

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de diciembre de 2011	6a. época	4940
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2012 del Gobierno del Estado de Morelos.
.....Pág. 5

Ley de Vivienda del Estado de Morelos.
.....Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Refugio Paredes Aranda.
.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Román Díaz.
.....Pág. 46

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Sabas Domínguez Alcázar.
.....Pág. 47

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Anastacio González Navarro.
.....Pág. 48

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rosalva Gómez Manzanares.
.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Leonida Bahena Lagunas.
.....Pág. 50

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Ayala Martínez.
.....Pág. 51

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Lydia Rosa Quinto López.
.....Pág. 53

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Oscar Cruz Cuevas.
.....Pág. 54

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Lorena Jiménez Campos.
.....Pág. 55

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Gabriela Campuzano González.
.....Pág. 57

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Catalina Gómez Royaceli.
.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ángel Pérez Pérez.
.....Pág. 59

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan José Bahena Zúñiga.
.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIEZ.-
Por el que se concede pensión por Invalidez al C.
José Luis García Martínez.

.....Pág. 116

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE.-
Por el que se concede pensión por Invalidez al C.
Arturo Delgado Piedrola.

.....Pág. 117

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOCE.-
Por el que se concede pensión por Viudez y
Orfandad, a la C. Juana Arcenia Bárcenas
Hurtado.

.....Pág. 119

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TRECE.-
Por el que se concede pensión por Ascendencia, a
la C. Gloria Yáñez Reyes.

.....Pág. 120

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y DOS.- Por el que se aprueba el
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal
2012 del Gobierno del Estado de Morelos.**

.....Pág. 122

Convocatoria, de conformidad con lo establecido
en el Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y
Dos, publicado el día 27 de julio del año en curso
en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por el
que se instituye la entrega de la medalla de honor
del Congreso del Estado Libre y Soberano de
Morelos.

.....Pág. 152

Fe de Erratas al Decreto Número Nueve,
publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
número 4755 de fecha 18 de noviembre de 2009.

.....Pág. 153

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Ochenta y
Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y
Libertad" número 4890 de fecha 18 de mayo de
2011.

.....Pág. 153

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Ciento
Sesenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial
"Tierra y Libertad" número 4890 de fecha 18 de
mayo de 2011.

.....Pág. 153

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DESARROLLO POLÍTICO MUNICIPAL**

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Exequátur número ocho de fecha 19 de octubre de
2011, expedido por el señor Presidente y
refrendado por la Secretaría de Relaciones
Exteriores, en favor del señor Gerald Martin a fin
de que pueda ejercer sus funciones de Cónsul
General de República Francesa en la Ciudad de
México.

.....Pág. 154

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS**

Programa Municipal de Desarrollo Urbano
Sustentable de Coatlán del Río.

.....Pág. 154

**SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL**

Lineamientos para la operación del Programa
Estatad de Atención a Migrantes.

.....Pág. 156

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo relativo a la modificación y adición de los
artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 24 y 25 del
Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal
Electoral del Instituto Estatal Electoral, con motivo
de la reforma al artículo 111 del Código Electoral
del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 159

Estatuto del Servicio Profesional electoral del
Instituto Estatal Electoral

.....Pág. 162

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Acuerdo General del Pleno del H. Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Morelos no.
1/2011 relativo a la Redistribución en materia de
justicia penal bajo el Sistema Acusatorio
Adversarial en el Estado de Morelos a partir del
uno de enero de dos mil doce.

.....Pág. 166

GOBIERNO MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTLA**

Reglamento de Protección Civil Municipal de
Cautla, Morelos.

.....Pág. 168

Reglamento de Turismo para el Municipio de
Cautla, Morelos.

.....Pág. 192

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
XOCHITEPEC**

Acuerdo por el que se autoriza la publicación
respecto a la Municipalización de los Conjuntos
Urbanos "Solares", ubicados en la carretera
Emiliano-Zapata Jojutla, de Atlacholoya del
Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 198

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 203

El Legislador solicitó que de la partida asignada a jubilados, incluida en las transferencias institucionales, por un monto de 105 millones de pesos, se asignen 2 millones y medio de pesos para vales de despensa para los jubilados y pensionados.

Además, solicito que de la partida asignada a pensionados, incluida en las transferencias institucionales, por un monto de 70 millones 881 mil pesos, se asignen 2 millones y medio de pesos para vales de despensa para los jubilados y pensionados.

Finalmente, solicito que dos millones de pesos, asignados originalmente a fertilizantes, sean reasignados a vales de despensa para los jubilados y pensionados.

Las tres asignaciones presupuestales referidas anteriormente, integrarán una partida presupuestal en el capítulo de transferencias institucionales, por un monto de 7 millones de pesos para vales de despensa a jubilados y pensionados.

Por último, se observó que las cifras contenidas en el Anexo número 16 de la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo no guardaban armonía con las estimaciones y cifras contenidas en las demás disposiciones y anexos contenidos en el presente Decreto, motivo por el cual se determinó publicar dicho anexo con posterioridad, una vez que guarde relación con la información planteada en el presente Presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Gubernatura, a la Coordinación de Comunicación Política, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se incluyen sus respectivos órganos administrativos desconcentrados y las unidades administrativas que cree el titular del Poder Ejecutivo; de conformidad con lo previsto en los Artículos 5 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

II. Entidades: A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos, en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado de Morelos;

III. Órganos Autónomos. A los Organismos creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Tribunales Administrativos: A los definidos como tales en las Leyes;

V. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VI. Contraloría: A la Contraloría del Estado;

VII. Presupuesto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012;

VIII. Poder Legislativo: Al H. Congreso del Estado;

IX. Poder Judicial: Comprende al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos; Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Tribunal Estatal Electoral;

X. Ley: La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XI. Auditoría: A la Auditoría Superior de Fiscalización;

XII. Modificaciones Presupuestales: A las modificaciones de partidas asignadas en el presente Decreto;

XIII. Reasignaciones Presupuestales: A las modificaciones que realice el Titular del Ejecutivo al Presupuesto de Egresos;

XIV. Gastos de ampliación y/o reducción automática: Aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso percibido o de cumplimiento a disposiciones legales o metas establecidas, entendiéndose como tales, entre otros, a los derivados de los contratos colectivos de trabajo de las Entidades y del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos tenga la obligación de incrementar las partidas salariales, de los jubilados y pensionados; obligaciones patronales; laudos; a los convenios de carácter federal donde se establezca la obligación por parte del Estado en cantidades proporcionales a las de la Federación para cumplir con los compromisos acordados en dichos convenios; aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, al Convenio PIBA, los gastos de ejecución para agentes fiscales, seguros de licencias, las aportaciones al Fideicomiso Turismo Morelos, los derivados del Programa de Control Vehicular (donde se incluyen los de licencias de conducir, tarjetas de circulación, entre otros), los que deriven de lo señalado en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, las ampliaciones y/o reducciones, asignaciones, reasignaciones presupuestales, modificaciones presupuestales y transferencias que se generen, serán informadas al Congreso del Estado en las respectivas cuentas públicas que presente el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría;

XV. Transferencias Estatales: La asignación Presupuestal de recursos a las Entidades, Órganos Autónomos, Dependencias y Partidas Institucionales;

XVI. Deuda Pública: Comprende las erogaciones por concepto de Amortización del Principal, Intereses, Comisiones y otros gastos derivados de la contratación, análisis, manejo, reestructura y utilización de créditos que tiene a su cargo el Estado;

XVII. Fondo de Reserva de Capital: Fondo de Garantía para el pago del principal en caso de incumplimiento;

XVIII. Gasto Institucional: Comprenden las erogaciones destinadas a las partidas de carácter general;

XIX. Gasto Corriente: Comprende el gasto realizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales y adquisición de bienes muebles e inmuebles;

XX. Gasto Social: Comprende el gasto realizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, generados por la prestación de los servicios de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social;

XXI. Gasto de Capital: Comprende las erogaciones derivadas de Inversión Operativa;

XXII. Gasto programable: Comprende las erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de la instituciones, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, entre las cuales se considera a los Poderes del Estado, la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, consignadas en un programa para su mejor control y evaluación.

XXIII. Inversión Pública Estatal: Comprende las erogaciones realizadas para obras y acciones, cuyo origen proviene de recursos del Estado;

XXIV. Inversión Operativa: Comprende el gasto centralizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales orientados a la inversión;

XXV. Inversión Operativa Federal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen de los recursos proviene de la Federación;

XXVI. Inversión Operativa Estatal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen proviene de los recursos del Estado;

XXVII. Bienes no aptos para el servicio: Los bienes muebles propiedad del Estado que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento oneroso, y

XXVIII. Programas Multianuales: Ejecución del gasto que por su naturaleza o disposición legal comprenden varios ejercicios fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2012, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán sujetarse a las disposiciones de este instrumento y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y los miembros de los órganos de gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos autónomos, serán responsables en el ejercicio y ejecución de su gasto autorizado, así como de que se cumplan las disposiciones contenidas en este Decreto y las demás que para el ejercicio del gasto público emita la Secretaría.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y las demás disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las entidades y organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Titulares de las Dependencias, así como los órganos de gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de su ejecución y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas operativos anuales para el año 2012, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2012, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

A los recursos estatales destinados a la seguridad pública, por ser de urgente implementación, no le serán aplicables aquellas disposiciones normativas estatales, que impliquen procesos de planeación o programación para la formalización de contrataciones de diversa índole y siempre que el tiempo empleado para éstas, sea desfavorable para la consecución de los fines que se persiguen por los motivos que fueren. Sin que para el caso se exima de la responsabilidad de su correcto ejercicio, a los titulares de las Secretarías, Dependencias o Entidades, quienes serán los encargados de verificar y autorizar esta medida y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia, las metas y acciones planteadas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos. En el caso de los Órganos Autónomos, la Auditoría Superior de Fiscalización podrá ejercer sus atribuciones de fiscalización.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública del Estado, y en su caso de la Federación en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido a las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso siempre y cuando estén debidamente justificadas. Las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades, no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este Artículo, con excepción de los recursos correspondientes a los servicios de control vehicular que obedecen a programas multianuales en apego a la normatividad en materia de emplacamiento vehicular, expedición de licencias de manejo, medicinas, insumos y equipo hospitalario de los Servicios de Salud, alimentación y pólizas de seguros de bienes y personas, así como arrendamiento de muebles e inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Para los órganos autónomos solamente la Secretaría interpretará para efectos administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los recursos económicos que se recauden y obtengan por cualquier concepto por las entidades, dependencias y organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo Central, deberán ser reportados trimestralmente a la Tesorería General del Estado y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial remitirá al Congreso del Estado un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas Operativos Anuales con los recursos aprobados.

ARTÍCULO NOVENO.- El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones al Presupuesto de Egresos del presente Decreto, necesarias en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los Programas Operativos Anuales, informando de las mismas al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública sobre las modificaciones que se hayan realizado; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la Federación transfiere y de los Convenios celebrados con la Federación cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los responsables de la administración y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en las entidades y en los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I.- Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados;

II.- En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un estricto control presupuestal, el cual redundará en mejores beneficios para el Estado;

III. En el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, al igual que en el Ejecutivo, se deberá ejercer un estricto control presupuestal para el ejercicio de los recursos asignados;

IV. Establecer en los términos de las disposiciones a que se refiere la Fracción II de este Artículo, programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, los cuales se deberán someter a la consideración de los respectivos titulares y, en su caso a los órganos de gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El monto total del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, asciende a la cantidad de \$17,649'341,000.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se distribuye de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Decreto.

Los recursos federales que se asignan a las Entidades Federativas, y que se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación como Gasto Federal Programable (Ramo 33) serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el Poder Legislativo, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del año 2012, importan la cantidad de \$344'236,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el Poder Judicial, en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se prevén asignaciones por la cantidad de \$481'365,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 3 que forma parte integral del presente Decreto.

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial penal que se han aprobado en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran, conforme a su presupuesto asignado; habiéndose asignado al Tribunal Superior de Justicia el 3.17 por ciento del gasto programable total del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para el Instituto Estatal Electoral, por tratarse de año de elecciones concurrentes en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se asigna la cantidad de \$240'251,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán en los términos del Anexo 4 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se asigna la cantidad de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para los Institutos de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal e Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en el Presupuesto de Egresos del año 2012; se asigna la cantidad de \$26'950,000.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán conforme lo señalado en el Anexo 5 del presente Decreto.

La distribución por partida presupuestal será la que aprueben sus respectivos órganos de gobierno y en caso de no respetarse esta aprobación, el monto de las desviaciones presupuestales que considere la Auditoría Superior de Fiscalización, se reintegrarán a la Hacienda Pública Estatal por el funcionario público responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el Poder Ejecutivo, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2012, importan la cantidad de \$1,622'385,000.00 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que incluyen el pago de las remuneraciones al personal, las adquisiciones de materiales, suministros y los servicios generales y la adquisición de bienes muebles e inmuebles tanto del Gasto Corriente como del Gasto Social, según los Anexos 6, 6 A y 6 B.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los funcionarios de mandos medios y superiores deberán sujetarse a los límites de percepción total vigentes desde el año 2003; a las disposiciones que emitan la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental en materia de integración de percepciones dentro de la Administración Central y a los criterios de la política de servicios personales del Poder Ejecutivo.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2012 para los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, son los que se señalan en el Anexo 7 el cual forma parte integral del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los puestos indicados e incluye todos los conceptos de remuneraciones, prestaciones, estímulos y en general, todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún funcionario público de Dependencia Estatal o entidad o Poder u Órgano Autónomo, podrá percibir más salario que el Gobernador Constitucional.

El Ejecutivo Estatal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, en la que se incluyan sueldos y demás compensaciones que formen parte de sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

Corresponderá a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, emitir opinión para fines administrativos en los temas contenidos en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones aplicables y, tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, siempre y cuando estén comprendidas en el monto aprobado en este Presupuesto.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y de acuerdo con la estructura que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto.

En el caso de las Entidades, tales modificaciones operarán, previa aprobación de su órgano máximo de gobierno.

La Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades debiendo cancelar las plazas que correspondan y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría, tratándose de la Administración Pública Central y por la unidad administrativa que corresponda en el caso de las entidades y organismos autónomos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporando en el patrimonio del Estado los bienes adquiridos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el Gasto de Capital que ejercerán las Dependencias y Entidades ejecutoras del Poder Ejecutivo se considera la cantidad de \$1,469'293,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N) conforme a los anexos 8, 9 y 12, que forman parte del presente Decreto, y se encuentra desglosada de la siguiente manera:

Inversión Pública Estatal por un monto de \$459'789,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), conforme al Anexo 8 del presente Decreto.

Al Fondo Comunitario de Educación y Becas se asignan \$55'000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo distribuidos de acuerdo al Anexo 9.

A Programas de Inversión Pública Federal la cantidad de \$630'800,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), integrada con recursos de los Fondos III, V, VII y VIII del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Y \$323'704,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al Anexo 12, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se asigna para gasto de difusión la cantidad de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo los anexos 8 y 12.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar los convenios o contratos de constitución de Fideicomisos dentro de los sectores que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación en los términos de las reglas de carácter federal o acuerdos que se suscriban.

Asimismo se le faculta para que realice las acciones conducentes y suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, a fin de transparentar y buscar una adecuada reestructuración o manejo a la Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Organismos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres contratistas	Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres personas
(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
900	600	6,500	3,800

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización por parte de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables. El oficio de autorización de la Secretaría estará sujeto al presupuesto aprobado y a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a la suficiencia presupuestal existente antes de que se emita el fallo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública. En el caso de los Órganos Autónomos la autorización se efectuará por la unidad administrativa correspondiente.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o existiendo éste, sea inferior al del mercado

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las asignaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$3'480,641,000.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que se integran por \$1,817'889,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) de Participaciones Federales, monto que se verá modificado de acuerdo a la evolución que observe la recaudación de los conceptos federales participables, variación en los coeficientes de distribución y los ajustes cuatrimestrales y definitivos en la mecánica de su liquidación; la cantidad de \$1,305'258,000.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33; la cantidad de \$104'048,000.00 (CIENTO CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico; la cantidad de \$97'000,000.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Ramo 20, monto que se sujetará a lo establecido por los convenios respectivos. En cumplimiento a lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal, se asigna un monto de \$82'726,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de Cuotas por Venta de Combustibles y se asigna un monto de \$73'720,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) al Fondo de Fiscalización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La asignación para cada uno de los Municipios de la Entidad y la aplicación de los recursos del Ramo 20 y del Ramo 33 se hará con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley de Coordinación Fiscal; su ejercicio se sujetará a las reglas de operación que para el efecto expida la Federación.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio, podrán verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de coeficientes y, en su caso, por la diferencia en los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para las transferencias a las Dependencias del Poder Ejecutivo y otras Entidades, así como a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se asigna un monto de \$9,778'543,000.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.); de los cuales \$7,424'356,000.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a Transferencias Federales a Organismos; \$2,354'187,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) a Transferencias Estatales a Organismos e Institucionales, recursos que se distribuyen de conformidad con los Anexos 10 y 11 los cuales forman parte del presente Decreto.

Dentro de los recursos asignados al Organismo Servicios de Salud Morelos, se contemplo la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para la homologación salarial y prestaciones sociales de los trabajadores de los Servicios de Salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se asigna la cantidad de \$201'219,000.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), los recursos incluyen: subsidio correspondiente al Impuesto Adicional que establece la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); provisiones; subsidio estatal al CEAMISH y al Centro de Investigación Biotecnológica; se asigna \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) la aportación Estatal a los Fondos Concurrentes para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; asimismo se le asignan \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) al Proyecto de Regionalización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para los efectos de este Presupuesto, las asignaciones de los Órganos Autónomos, Entidades y Poderes, se destinarán para sufragar el gasto operativo y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles y los servicios generales necesarios para su operación, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan, de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Con el propósito de asegurar que las transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos, además de ser plenamente justificadas, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades del Gobierno del Estado, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos, así como reportar al Congreso los avances y resultados a través de la Cuenta Pública y serán los responsables de solventar las observaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio, administración y control presupuestario de los recursos asignados a Entidades, Órganos Autónomos y Dependencias de la Administración Pública Estatal, estará a cargo de sus respectivos titulares.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los programas operativos anuales de 2012.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades Paraestatales, los utilice en proyectos en beneficio del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Al pago y servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado, se asigna la cantidad de \$191'177,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.); así como los montos que se requieran para el pago del servicio de la Deuda Pública Autorizada y contratada por el Poder Ejecutivo del Estado en términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que en el caso de vehículos propiedad del mismo, que sufran un siniestro que concluya en pérdida total o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular la cual deberá ser asignada a la misma Dependencia.

Asimismo, se le faculta para que por conducto de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, proceda a la enajenación de bienes no aptos para el servicio público, el producto que se genere por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio del Estado con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público.

El Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos en el Estado, a través de sus instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

El ejercicio de las facultades arriba establecidas deberá ser informado dentro de la Cuenta Pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas prioritarios que se señalan en el presente instrumento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que aplique ampliaciones o reducciones en la aportación al Fideicomiso Turismo Morelos, en Seguros de Licencias de Manejo, en los Gastos de Ejecución Fiscal, en el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de su Unidad Académica, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Unidad Administrativa de Industria Penitenciaria y en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Servicios de Deuda Pública, así como en aquellos gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; movimientos que estarán sujetos a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso, así como en los señalados en la Fracción XIV del Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Para el Hospital del Niño Morelense, en el Presupuesto de Egresos del año 2012, se asigna la cantidad de \$135'000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), se deberán utilizar para atender invariablemente las demandas más urgentes de las familias de escasos recursos que soliciten atención, previa aprobación del reglamento respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La partida presupuestal por la cantidad de \$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES

DE PESOS 00/100 M. N.), se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, que deriven de toda clase de resoluciones judiciales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" e iniciará su aplicación a partir del 1º de enero del año 2012.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar al Congreso, en la Cuenta Pública, las modificaciones que en su caso correspondan, conforme a los montos de los recursos asignados al Estado de Morelos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la distribución de Participaciones Federales a Entidades Federativas y los Recursos de los Ramos 33 que se den a conocer.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

ANEXOS	
ANEXO 1	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
INGRESOS	17,649,341
Ingresos Propios	885,520
Participaciones en Ingresos Federales	5,979,753
Ingresos Coordinados	71,243
Cuota Venta Final de Combustible	330,905
Fondo de Fiscalización	294,878
Incentivos Económicos	79,670
Ramo 20 Desarrollo Social	97,000
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	7,927,618
Convenios Federales	1,761,254
Ingresos por Recuperaciones Diversas	221,500
EGRESOS	17,649,341
Poder Legislativo	344,236
Poder Judicial	481,365
Instituto Estatal Electoral	240,251
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500
Institutos Auxiliares	26,950
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250
Poder Ejecutivo	1,622,385
Gasto Social	983,852
Gasto Corriente	633,533
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000
Gasto de Capital	1,469,293
Inversión Pública Estatal	459,789
Fondos Comunitario de Educación y Becas	55,000
Ramo 33, Fondos III, V y VII	256,259
Ramo 33, Fondo VIII	374,541
Programas Federales	323,704
Transferencias a Municipios	3,480,641
Ramo 20: Desarrollo Social	97,000
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,305,258
Fondo III: para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	509,891
Fondo IV: de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	795,367
Participaciones a Municipios	1,817,889
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	104,048
Fondo de Fiscalización	73,720
Cuota Venta Final de Combustible	82,726
Transferencias	9,778,543
Estatales	2,354,187
Federales	1,432,796
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	5,991,560
Pago de Deuda Pública	191,177
Aplicación Estatal	191,177
INGRESOS MENOS EGRESOS	0

ANEXO 2: PODER LEGISLATIVO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Congreso del Estado	309,482
Dirección de Radio y Televisión del Congreso del Estado	30,000
Auditoría Superior de Fiscalización: Programa de Fiscalización de Recursos Federales	4,754
TOTAL PODER LEGISLATIVO	344,236

ANEXO 3: PODER JUDICIAL	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Tribunal Superior de Justicia	374,059
Implementación de Juicios Orales	68,476
Tribunal Unitario y Juzgados de Justicia Oral para Adolescentes	14,892
Tribunal Estatal Electoral	10,252
Tribunal Contencioso Administrativo	13,686
TOTAL PODER JUDICIAL	481,365

ANEXO 4: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	66,415
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	70,322
Actividades Específicas	3,312
Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)	100,202
TOTAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	240,251

ANEXO 5: INSTITUTOS AUXILIARES	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250
TOTAL INSTITUTOS AUXILIARES	26,950

ANEXO 6: PODER EJECUTIVO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Gubernatura	43,767
Secretaría de Gobierno	108,341

Secretaría de Finanzas y Planeación	143,139
Secretaría de Desarrollo Económico	18,251
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	29,375
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	51,940
Secretaría de Educación	20,763
Secretaría de Salud	13,697
Procuraduría General de Justicia	349,603
Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	79,436
Secretaría de la Contraloría	27,175
Secretaría de Seguridad Pública	634,249
Consejería Jurídica	14,509
Secretaría de Turismo	18,447
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	27,558
Secretaría del Trabajo y la Competitividad	37,135
TOTAL DEPENDENCIAS	1,617,385
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,622,385

ANEXO 6A: PODER EJECUTIVO, GASTO POR GABINETE TEMÁTICO

(MILES DE PESOS)

CONCEPTOS	MONTO
Política, Seguridad y Justicia	1,150,469
Gubernatura	43,767
Secretaría de Gobierno	108,341
Procuraduría General de Justicia	349,603
Secretaría de Seguridad Pública	634,249
Consejería Jurídica	14,509
Desarrollo Económico Sustentable	103,208
Secretaría de Desarrollo Económico	18,251
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	29,375
Secretaría de Turismo	18,447
Secretaría del Trabajo y la Competitividad	37,135
Desarrollo Humano y Obras Públicas	113,958
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	51,940
Secretaría de Educación	20,763
Secretaría de Salud	13,697
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	27,558

Desarrollo y Modernización Administrativa	249,750
Secretaría de Finanzas y Planeación	143,139
Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	79,436
Secretaría de la Contraloría	27,175
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,617,385

ANEXO 6B: PODER EJECUTIVO (MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Gasto Social	983,852
Gasto Corriente	633,533
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,617,385
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000
TOTAL PODER EJECUTIVO	1,622,385

(PESOS)			
NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	SUELDO SUPERIOR NETO
101	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL		100,000
103	SECRETARIO DE GOBIERNO		90,000
101	SECRETARIO DE DESPACHO		70,000
105	COORDINADOR GENERAL		65,000
		A	60,000
107	SUBSECRETARIO	B	55,000
		C	48,000
		A	45,000
109	DIRECTOR GENERAL	B	35,000
		C	29,000
		A	24,000
111	ASESOR O SECRETARIO PARTICULAR	B	22,000
		C	13,722
		A	20,000
113	DIRECTOR DE ÁREA	B	16,000
		C	11,241
		A	12,000
115	SUBDIRECTOR	B	10,000
		C	8,709
		A	8,000
117	JEFE DE DEPARTAMENTO	B	6,500
		C	5,575

ANEXO 8: INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL (MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
Gubernatura	35,000

Coordinación de Comunicación Política	35,000
Secretaría de Finanzas y Planeación	20,980
Licencias, Placas y Tarjetas de Circulación	20,980
Secretaría de Desarrollo Económico	29,775
Proyectos Diversos	14,775
Modernización Científica Tecnológica	15,000
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	102,136
Proyectos Diversos	90,636
Apoyo a Agaveros (Planta de Producción de Miel de Agave de Tenago)	1,500
Apoyo en Fertilizantes	10,000
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	27,061
Proyectos Diversos	12,875
Obras de Infraestructura Vial y mantenimiento de carreteras	5,000
Proyectos Especiales por Asignar	9,186
Secretaría de Salud	116,000
Proyectos Diversos	6,000
Régimen de Protección Social en Salud	110,000
Secretaría de Educación	3,000
Infraestructura Educativa	1,500
EMSAD de Ocuilco (Infraestructura Educativa Colegio de Bachillers)	1,500
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	60,000
Fondo de Seguridad Pública (Proyectos Diversos)	43,000
Proyecto Juicios Orales-Infraestructura, equipamiento y capacitación para la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Defensoría Pública	7,000
Exámenes de Control de Confianza	10,000
Secretaría de Turismo	10,300
Proyectos Diversos	6,800
Promoción Turística	3,000
Cinematografía	500
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	5,000
Proyectos Diversos	4,000
Proyectos de Apoyo a la Sociedad Civil (INDESOL)	1,000
Secretaría del Trabajo y Productividad	3,725
Proyectos Diversos	3,725
SUBTOTAL	414,977
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	35,312
Programa para la Protección y Conservación del Medio Ambiente	1,312
Inversión en Agua de los Altos de Morelos	10,000
Proyectos Diversos	24,000
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	10,000
Vivienda Social	10,000
Instituto Estatal del Registro Público de la Propiedad y el Comercio	1,500
Modernización del Registro Público de la Propiedad	1,500
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL	459,789

ANEXO 9: FONDO COMUNITARIO DE EDUCACIÓN Y BECAS

(MILES DE PESOS)

CONCEPTOS	MONTO
Programa Útiles Escolares	20,000
Programa Nacional de Becas	14,000
Programa Escuelas de Calidad	7,000
Becas Salario	14,000
TOTAL FONDO COMUNITARIO DE EDUCACIÓN Y BECAS	55,000

ANEXO 10: TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS				
(MILES DE PESOS)				
CONCEPTO	TOTAL	ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED.
Gubernatura	35,000	35,000	0	0
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	35,000	35,000		
Secretaría de Gobierno	32,863	32,863	0	0
Instituto Pro veteranos de la Revolución del Sur	495	495		
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	6,185	6,185		
Consejo Estatal de Población	2,093	2,093		
Instituto Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	16,555	16,555		
Instituto Estatal de Protección Civil	7,535	7,535		
Secretaría de Desarrollo Económico	33,927	33,927	0	0
Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo	4,092	4,092		
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	11,000	11,000		
Fideicomiso Centro de Convenciones WTC	5,276	5,276		
Aeropuerto Cuernavaca, S. A. de C. V.	9,500	9,500		
Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal	2,923	2,923		
Fideicomiso Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión	1,136	1,136		
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	24,875	24,875	0	0
Instituto de Infraestructura Educativa de Morelos	19,226	19,226		
Organismo Operador de Carreteras de Cuota	5,649	5,649		
Secretaría de Educación	6,363,911	996,646	4,780,511	586,754
Colegio de Bachilleres	56,983	56,983		
Centro de Investigación y Docencia en Humanidades	8,863	8,863		
Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	64,740	12,100	52,640	
Instituto de Cultura de Morelos	40,000	40,000		
Centro Morelense de las Artes	15,401	15,401		
Instituto Estatal de Documentación	2,713	2,713		
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	787,973	201,219		586,754
Aportación Estatal a Fondos Concurrentes Universidad Autónoma del Estado de Morelos	15,000	15,000		
Tercera Etapa Proyecto de Regionalización de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	20,000	20,000		
Instituto Estatal de Educación para los Adultos	49,938	4,025	45,913	
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE)	17,306	17,306		
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	27,001	27,001		
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	20,310	20,310		
Instituto Tecnológico de Zacatepec	3,000	3,000		
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	5,115,458	433,500	4,681,958	
Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	2,725	2,725		
Programa Nacional de Becas	7,000	7,000		
Programa Escuelas de Calidad	7,000	7,000		
Provisión Salarial Educación Básica	74,000	74,000		
Provisión Salarial Sector Educativo	15,000	15,000		
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000		
Libros de Secundaria	3,000	3,000		
FOAPESMOR	3,500	3,500		
Secretaría de Salud	2,210,892	280,025	1,097,267	833,600

Comisión Estatal de Arbitraje Médico	3,500	3,500		
Hospital del Niño Morelense	135,000	135,000		
Servicios de Salud Morelos	1,234,767	137,500	1,097,267	
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	837,625	4,025		833,600
Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental	59,740	59,740	0	0
Obligaciones de Seguridad Social	54,228	54,228		
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	5,512	5,512		
Secretaría de Seguridad	12,442	0	0	12,442
Socorro de Ley	12,442	0		12,442
Secretaría de Turismo	2,000	2,000	0	0
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	2,000	2,000		
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	281,326	167,544	113,782	0
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	9,250	9,250		
Alberge para Mujeres	1,750	1,750		
Instituto del Deporte y Cultura Física	25,724	25,724		
Instituto Morelense de la Juventud	7,270	7,270		0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	209,782	96,000	113,782	
Ayudas Sociales	15,000	15,000		
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	12,550	12,550		
Secretaría del Trabajo y Productividad	16,031	16,031	0	0
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9,097	9,097		
Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,934	6,934		0
TOTAL TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	9,073,007	1,648,651	5,991,560	1,432,796

ANEXO 11: TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES (MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
TOTAL INSTITUCIONALES	439,234
Estímulos por años de servicio	2,000
Prima de antigüedad	3,051
Jubilados Federalizados (IEBEM)	112,000
Ayuda para útiles escolares	2,561
Ayuda para lentes	108
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,200
Despensa mensual en especie	18,448
Pago de marcha	1,761
Ayuda para gastos funerarios	82
Condiciones de Seguridad e higiene	345
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,100
Jubilados	102,500
Pensionados	68,381
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	7,000
Tatas, Nana, Veteranos y Viudas de la Revolución	525
Instituto de Desarrollo Técnico de la Hacienda Pública	572
Extraordinarias y Complementarias	35,000
Pago de servicios a terceros	11,000
Contingencias y Protección Civil	10,000
Desastres Naturales	5,000
Fortuitos de fuerza mayor	5,000
Aportaciones sociales y ayudas económicas	14,000
Cumplimiento de Resoluciones Judiciales	42,000
Fondo de Transición	600

Programa de Ex obreros del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec (Secretaría de Desarrollo Social)	2,500
Programa de Migrantes	1,500
REORDENACIÓN DEL GASTO	45,952
Coordinación de Comunicación Política	16,452
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	29,500
PARTIDAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA	220,350
Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	188,268
Gastos de Ejecución Agentes Fiscales	1,370
Fideicomiso Turismo Morelos	10,301
Seguro de Licencia de Manejo	5,480
Expedición de copias de Documentos Públicos	100
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	8,915
Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	3
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2,325
Secretaría de Seguridad Pública-Industria Penitenciaria	2,616
Incentivos Económicos por Colaboración Administrativa Municipal	972
SUBTOTAL	705,536
TOTAL TRANSFERENCIAS ESTATALES	2,354,187
TOTAL TRANSFERENCIAS FEDERALES A ORGANISMOS	7,424,356
TOTAL TRANSFERENCIAS	9,778,543

ANEXO 12: GASTO DE CAPITAL				
(MILES DE PESOS)				
CONCEPTO	TOTAL	INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED.
Gubernatura	35,000	35,000	0	0
Coordinación de Comunicación Política	35,000	35,000	0	0
Secretaría de Finanzas y Planeación	240,958	20,980	219,978	0
Licencias, Placas y Tarjetas de Circulación	20,980	20,980	0	0
Fondo III (FISE) Infraestructura Social Estatal	70,322	0	70,322	0
Fondo de Pensiones	149,656	0	149,656	0
Secretaría de Desarrollo Económico	29,775	29,775	0	0
Proyectos Diversos	14,775	14,775	0	0
Modernización Científica y Tecnológica	15,000	15,000	0	0
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	358,384	102,136	19,772	236,476
Apoyo a Agaveros (Planta de Producción de Miel de Agave de Tenago)	1,500	1,500		
Apoyo en Fertilizantes	10,000	10,000		
Proyectos Diversos	339,823	90,636	12,711	236,476
Fomento Agropecuario	7,061	0	7,061	
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	247,877	27,061	133,588	87,228
Proyectos Diversos	206,765	12,875	106,662	87,228
Obras de Infraestructura Vial, Hidráulica y Movilidad Urbana	5,000	5,000	0	0
Proyectos Especiales por Asignar	9,186	9,186	0	0
Infraestructura Educativa	26,926	0	26,926	
Secretaría de Educación	20,498	3,000	17,498	0
Proyectos Diversos	17,498	0	17,498	0
Infraestructura Educativa	1,500	1,500	0	0
EMSAD de Ocuituco (Infraestructura Educativa Colegio de Bachilleres)	1,500	1,500		
Secretaría de Salud	130,123	116,000	14,123	0
Proyectos Diversos	13,061	6,000	7,061	0
Régimen de Protección Social en Salud	110,000	110,000	0	0
Adecuación de la Red Hospitalaria	7,062	0	7,062	0

Procuraduría General de Justicia	7,062	0	7,062	0
Modernización del Ministerio Público	7,062	0	7,062	0
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	219,011	60,000	159,011	0
Fondo de Seguridad Pública (Proyectos Diversos)	202,011	43,000	159,011	0
Proyecto Juicios Orales-Infraestructura, equipamiento y capacitación para la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Defensoría Pública.	7,000	7,000	0	0
Exámenes de Control de Confianza	10,000	10,000	0	0
Secretaría de Turismo	24,423	10,300	14,123	0
Proyectos Diversos	20,923	6,800	14,123	0
Promoción Turística	3,000	3,000		
Cinematografía	500	500		
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	5,000	5,000	0	0
Proyectos Diversos	4,000	4,000	0	0
Proyectos de Apoyo a la Sociedad Civil (INDESOL)	1,000	1,000		
Secretaría del Trabajo y Productividad	3,725	3,725	0	0
Proyectos Diversos	3,725	3,725	0	0
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	35,312	35,312	0	0
Programas para la Protección y Conservación del Medio Ambiente	1,312	1,312	0	0
Inversión en Agua para los Altos de Morelos	10,000	10,000		
Proyectos Diversos	24,000	24,000	0	
Instituto de Infraestructura Educativa	45,645	0	45,645	0
Proyectos Diversos	45,645	0	45,645	0
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	10,000	10,000	0	0
Vivienda Social	10,000	10,000		0
Instituto Estatal del Registro Público de la Propiedad y el Comercio	1,500	1,500	0	0
Modernización del Registro Público de la Propiedad	1,500	1,500	0	0
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA	1,414,293	459,789	630,800	323,704

ANEXO 13: CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	TOTAL	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
EGRESOS	17,649,341	1,250,152	193,924	173,309	10,884,873	5,000	1,469,293	0	3,481,613	191,177
Gasto Corriente	15,277,932	1,250,152	193,924	173,309	10,884,873	5,000	0	0	2,770,674	0
Poder Legislativo	344,236	0	0	0	344,236	0	0	0	0	0
Poder Judicial	481,365	0	0	0	481,365	0	0	0	0	0
Instituto Estatal Electoral	240,251	0	0	0	240,251	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500	0	0	0	14,500	0	0	0	0	0
Institutos Auxiliares	26,950	0	0	0	26,950	0	0	0	0	0
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700	0	0	0	10,700	0	0	0	0	0
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250	0	0	0	16,250	0	0	0	0	0
Poder Ejecutivo	1,622,385	1,250,152	193,924	173,309	0	5,000	0	0	0	0
Gasto Social	983,852	711,509	165,116	107,227	0	0	0	0	0	0
Gasto Corriente	633,533	538,643	28,808	66,082	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000	0	0	0	0	5,000	0	0	0	0
Transferencias	9,778,543	0	0	0	9,777,571	0	0	0	972	0
Estatales	2,354,187	0	0	0	2,353,215	0	0	0	972	0
Federales	1,432,796	0	0	0	1,432,796	0	0	0	0	0
Ramo 33 Aportaciones Federales para	5,991,560	0	0	0	5,991,560	0	0	0	0	0

Entidades Federativas Y Municipios										
Transferencias a Municipios	2,769,702	0	0	0	0	0	0	0	2,769,702	0
Participaciones a Municipios	1,817,889	0	0	0	0	0	0	0	1,817,889	0
Ramo 33: Fondo IV: de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	795,367	0	0	0	0	0	0	0	795,367	
Cuota Venta Final de Combustible	82,726	0	0	0	0	0	0	0	82,726	0
Fondo de Fiscalización	73,720	0	0	0	0	0	0	0	73,720	0
Gasto de Capital	2,180,232	0	0	0	0	0	1,469,293	0	710,939	0
Poder Ejecutivo	1,469,293	0	0	0	0	0	1,469,293	0	0	0
Inversión Pública Estatal	459,789	0	0	0	0	0	459,789	0	0	0
Fondo Comunitario de Educación y Becas	55,000	0	0	0	0	0	55,000	0	0	0
Ramo 33, Fondos III, V y VII	256,259	0	0	0	0	0	256,259	0	0	0
Ramo 33, Fondo VIII	374,541	0	0	0	0	0	374,541	0	0	0
Programas Federales	323,704	0	0	0	0	0	323,704	0	0	0
Transferencias a Municipios	710,939	0	0	0	0	0	0	0	710,939	0
Ramo 20: Desarrollo Social	97,000	0	0	0	0	0	0	0	97,000	0
Ramo 33: Fondo III: para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	509,891	0	0	0	0	0	0	0	509,891	0
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	104,048	0	0	0	0	0	0	0	104,048	0
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	191,177	0	0	0	0	0	0	0	0	191,177
Pago de Deuda Pública	191,177	0	0	0	0	0	0	0	0	191,177

ANEXO 14: CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTOS	MONTO
INGRESOS	17,649,341
Ingresos Propios	885,520
Participaciones en Ingresos Federales	5,979,753
Ingresos Coordinados	71,243
Cuota Venta Final de Combustible	330,905
Fondo de Fiscalización	294,878
Incentivos Económicos	79,670
Ramo 20 Desarrollo Social	97,000
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	7,927,618
Convenios Federales	1,761,254
Ingresos por Recuperaciones Diversas	221,500
EGRESOS	17,649,341
Gasto Corriente	15,277,932
Poder Legislativo	344,236
Poder Judicial	481,365
Instituto Estatal Electoral	240,251
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500
Institutos Auxiliares	26,950
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250
Poder Ejecutivo	1,622,385
Gasto Social	983,852
Gasto Corriente	633,533
Bienes Muebles e Inmuebles	5,000
Transferencias	9,778,543
Estatales	2,354,187
Federales	1,432,796

Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas Y Municipios	5,991,560
Transferencias a Municipios	2,769,702
Participaciones a Municipios	1,817,889
Fondo IV: de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	795,367
Cuota Venta Final de Combustible	82,726
Fondo de Fiscalización	73,720
Gasto de Capital	2,180,232
Poder Ejecutivo	1,469,293
Inversión Pública Estatal	459,789
Fondo Comunitario de Educación y Becas	55,000
Ramo 33, Fondos III, V y VII	256,259
Ramo 33, Fondo VIII	374,541
Programas Federales	323,704
Transferencias a Municipios	710,939
Ramo 20: Desarrollo Social	97,000
Fondo III: para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	509,891
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	104,048
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	191,177
INGRESOS MENOS EGRESOS	0

ANEXO 15: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

(MILES DE PESOS)

Orden de Gobierno	Sector Financiero	Sector Económico	Subsector Económico	Ente Público	Dependencia	Subsecretaría	Dirección General	Nombre	TOTAL	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
2	0	0	0	0	0	0	0	SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	17,649,341	1,250,152	193,924	173,309	10,884,873	5,000	1,469,293	0	3,481,613	191,177
2	1	0	0	0	0	0	0	SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	14,167,728	1,250,152	193,924	173,309	10,884,873	5,000	1,469,293	0	0	191,177
2	1	1	0	0	0	0	0	GOBIERNO GENERAL ESTATAL	14,152,952	1,250,152	193,924	173,309	10,870,097	5,000	1,469,293	0	0	191,177
2	1	1	1	0	0	0	0	Gobierno del Estado de Morelos	6,435,384	1,250,152	193,924	173,309	3,244,986	5,000	1,376,836	0	0	191,177
2	1	1	1	1	0	0	0	Poder Ejecutivo	4,505,109	1,250,152	193,924	173,309	1,314,711	5,000	1,376,836	0	0	191,177
2	1	1	1	1	1	0	0	Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura	57,767	35,776	3,222	4,769	14,000					
2	1	1	1	1	2	0	0	Secretaría de Gobierno	118,341	91,117	4,634	12,590	10,000					
2	1	1	1	1	3	0	0	Secretaría de Finanzas y Planeación	671,396	121,937	5,425	15,777	96,122		240,958			191,177
2	1	1	1	1	4	0	0	Secretaría de Desarrollo Económico	48,026	14,331	927	2,993			29,775			
2	1	1	1	1	5	0	0	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	387,759	26,268	1,086	2,021			358,384			
2	1	1	1	1	6	0	0	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	299,817	46,556	2,185	3,199			247,877			
2	1	1	1	1	7	0	0	Secretaría de	99,261	18,322	922	1,519	3,000		75,498			

								Justicia											
2	1	1	1	3	2	0	0	Tribunal Contencioso Administrativo	13,686					13,686					
2	1	1	1	3	3	0	0	Tribunal Estatal Electoral	10,252					10,252					
2	1	1	1	3	4	0	0	Tribunal Unitario de Justicia Oral para Adolescentes	14,892					14,892					
2	1	1	1	4	0	0	0	Órganos Autónomos	1,104,674	0	0	0	1,104,674	0	0	0	0	0	0
2	1	1	1	4	1	0	0	Instituto Estatal Electoral	240,251					240,251					
2	1	1	1	4	2	0	0	Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500					14,500					
2	1	1	1	4	3	0	0	Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos	10,700					10,700					
2	1	1	1	4	4	0	0	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	16,250					16,250					
2	1	1	1	4	5	0	0	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	822,973					822,973					
2	1	1	2	0	0	0	0	Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No financieros	7,717,568	0	0	0	7,625,111	0	92,457	0	0	0	0
2	1	1	2	1	0	0	0	Entidades Paraestatales No Empresariales y No financieros	7,515,863	0	0	0	7,423,406	0	92,457	0	0	0	0
2	1	1	2	1	1	1	1	Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	124,872					43,915		80,957			
2	1	1	2	1	2	2	1	Instituto Pro veteranos de la Revolución del Sur	495					495					
2	1	1	2	1	3	2	2	Comisión Estatal de Reservas Territoriales	6,185					6,185					
2	1	1	2	1	4	2	3	Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	18,055					16,555		1,500			
2	1	1	2	1	5	3	1	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	11,000					11,000					

2	1	1	2	1	6	3	2	Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo	4,092					4,092						
2	1	1	2	1	7	3	3	Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal	2,923					2,923						
2	1	1	2	1	8	6	1	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa	19,226					19,226						
2	1	1	2	1	9	6	2	Operador de Carreteras de Cuota	5,649					5,649						
2	1	1	2	1	10	7	1	Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	56,983					56,983						
2	1	1	2	1	11	7	2	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	20,310					20,310						
2	1	1	2	1	12	7	3	Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos	8,863					8,863						
2	1	1	2	1	13	7	4	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	64,740					64,740						
2	1	1	2	1	14	7	5	Instituto de Cultura del Estado de Morelos	40,000					40,000						
2	1	1	2	1	15	7	6	Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	5,343,958					5,343,958						
2	1	1	2	1	16	7	7	Instituto Estatal de Educación para Adultos	49,938					49,938						
2	1	1	2	1	17	7	8	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos	17,306					17,306						
2	1	1	2	1	18	7	9	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	27,001					27,001						
2	1	1	2	1	19	7	10	Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos	15,401					15,401						
2	1	1	2	1	20	8	1	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	3,500					3,500						

2	1	1	2	1	21	8	2	Hospital del Niño Morelense	135,000				135,000						
2	1	1	2	1	22	8	3	Servicios de Salud Morelos	1,234,767				1,234,767						
2	1	1	2	1	23	10	1	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	5,512				5,512						
2	1	1	2	1	24	17	1	Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	22,550				12,550		10,000				
2	1	1	2	1	25	17	2	Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos	25,724				25,724						
2	1	1	2	1	26	17	3	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	224,782				224,782						
2	1	1	2	1	27	17	4	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	11,000				11,000						
2	1	1	2	1	28	18	1	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9,097				9,097						
2	1	1	2	1	29	18	2	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos	6,934				6,934						
2	1	1	2	2	0	0	0	Fideicomisos No Empresariales y No financieros	201,705	0	0	0	201,705	0	0	0	0	0	0
2	1	1	2	2	1	3	1	Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad Y Promoción del Empleo	188,268				188,268						
2	1	1	2	2	3	3	2	Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión del Estado de Morelos	1,136				1,136						
2	1	1	2	2	5	16	1	Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	2,000				2,000						
2	1	1	2	2	6	16	2	Fideicomiso Turismo Morelos	10,301				10,301						
2	1	1	2	3	0	0	0	Instituciones Públicas de Seguridad Social	0				0						
2	1	2	0	0	0	0	0	ENTIDADES PARAESTATALES	14,776	0	0	0	14,776	0	0	0	0	0	0

JOJUTLA	0.026820968	48,758
JONACATEPEC	0.017019720	30,940
MAZATEPEC	0.015712567	28,564
MIACATLAN	0.019655132	35,731
OCUITUCO	0.018425696	33,496
PUENTE DE IXTLA	0.030467844	55,387
TEMIXCO	0.050824483	92,393
TEMOAC	0.017613958	32,020
TEPALCINGO	0.020488410	37,246
TEPOZTLAN	0.023606094	42,913
TETECALA	0.015652043	28,454
TETELA DEL VOLCAN	0.018158073	33,009
TLALNEPANTLA	0.016933426	30,783
TLALTIZAPAN	0.025227820	45,861
TLAQUILTENANGO	0.020599826	37,448
TLAYACAPAN	0.017013209	30,928
TOTOLAPAN	0.016840438	30,614
XOCHITEPEC	0.033754702	61,362
YAUTEPEC	0.042461573	77,190
YECAPIXTLA	0.025783657	46,872
ZACATEPEC	0.018888733	34,338
ZACUALPAN	0.016029253	29,139
TOTAL	1.000000000	1,817,889

Anexo 18: Fondo de Fiscalización
(Miles de pesos)

Municipio	Índice	TOTAL
AMACUZAC	0.017125535	1,262
ATLATLAHUCAN	0.018215525	1,343
AXOCHIAPAN	0.023055252	1,700
AYALA	0.036901632	2,720
COATLAN DEL RIO	0.016421266	1,211
CUAUTLA	0.070436725	5,193
CUERNAVACA	0.162107901	11,951
EMILIANO ZAPATA	0.040454699	2,982
HUITZILAC	0.016192925	1,194
JANTETELCO	0.017729041	1,307
JIUTEPEC	0.079356427	5,850
JOJUTLA	0.027222459	2,007
JONACATEPEC	0.017142066	1,264
MAZATEPEC	0.015804739	1,165
MIACATLAN	0.019903460	1,467
OCUITUCO	0.018283814	1,348
PUENTE DE IXTLA	0.029967930	2,209
TEMIXCO	0.048484319	3,574
TEMOAC	0.017478743	1,289
TEPALCINGO	0.020431082	1,506
TEPOZTLAN	0.022556526	1,663

TETECALA	0.015498931	1,143
TETELA DEL VOLCAN	0.018183147	1,340
TLALNEPANTLA	0.017136260	1,263
TLALTIZAPAN	0.025293062	1,865
TLAQUILTENANGO	0.021012683	1,549
TLAYACAPAN	0.017012732	1,254
TOTOLAPAN	0.017131905	1,263
XOCHITEPEC	0.032442851	2,392
YAUTEPEC	0.040831356	3,010
YECAPIXTLA	0.024495798	1,806
ZACATEPEC	0.019241078	1,418
ZACUALPAN	0.016448131	1,213
TOTAL	1.000000000	73,720

Anexo 19: Cuota Venta Final de Combustibles

(Miles de pesos)

Municipio	Índice	TOTAL
AMACUZAC	0.009577280	792
ATLATLAHUCAN	0.010631731	880
AXOCHIAPAN	0.018959311	1,568
AYALA	0.044375873	3,671
COATLAN DEL RIO	0.005329089	441
CUAUTLA	0.098584480	8,155
CUERNAVACA	0.205470657	16,998
EMILIANO ZAPATA	0.046974866	3,886
HUITZILAC	0.009756773	807
JANTETELCO	0.008803602	728
JIUTEPEC	0.110820396	9,168
JOJUTLA	0.031011795	2,565
JONACATEPEC	0.008217296	680
MAZATEPEC	0.005320648	440
MIACATLAN	0.014061231	1,163
OCUITUCO	0.009485564	785
PUENTE DE IXTLA	0.034652298	2,867
TEMIXCO	0.060839724	5,033
TEMOAC	0.008238115	682
TEPALCINGO	0.014261543	1,180
TEPOZTLAN	0.023423569	1,938
TETECALA	0.004186860	346
TETELA DEL VOLCAN	0.010768461	891
TLALNEPANTLA	0.003733907	309
TLALTIZAPAN	0.027504084	2,275
TLAQUILTENANGO	0.017743372	1,468
TLAYACAPAN	0.009308321	770
TOTOLAPAN	0.006070693	502
XOCHITEPEC	0.035663424	2,950

YAUTEPEC	0.055044741	4,554
YECAPIXTLA	0.026338222	2,179
ZACATEPEC	0.019729050	1,632
ZACUALPAN	0.005113022	423
TOTAL	1.000000000	82,726

ANEXO 20: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

(Miles de pesos)

MUNICIPIO	INDICE	MONTO
AMACUZAC	2.778	2,890
ATLATLAHUCAN	3.465	3,605
AXOCHIAPAN	3.196	3,325
AYALA	3.078	3,203
COATLÁN DEL RÍO	3.403	3,541
CUAUTLA	2.723	2,833
CUERNAVACA	2.299	2,392
EMILIANO ZAPATA	2.313	2,407
HUITZILAC	2.411	2,509
JANTETELCO	2.957	3,077
JIUTEPEC	2.154	2,241
JOJUTLA	2.738	2,849
JONACATEPEC	3.23	3,361
MAZATEPEC	3.338	3,473
MIACATLAN	3.665	3,813
OCUITUCO	3.024	3,146
PUENTE DE IXTLA	3.316	3,450
TEMIXCO	3.833	3,988
TEMOAC	3.036	3,159
TEPALCINGO	3.633	3,780
TEPOZTLAN	2.669	2,777
TETECALA	3.862	4,018
TETELA DEL VOLCAN	2.959	3,079
TLALNEPANTLA	2.918	3,036
TLALTIZAPAN	3.111	3,237
TLAQUILTENANGO	3.204	3,334
TLAYACAPAN	3.095	3,220
TOTOLAPAN	3.354	3,490
XOCHITEPEC	3.107	3,233
YAUTEPEC	2.831	2,946
YECAPIXTLA	3.444	3,583
ZACATEPEC	2.806	2,920
ZACUALPAN	2.050	2,133
TOTAL	100.000	104,048

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en las atribuciones que se le confieren en los artículos 24, 40 fracción II, 59 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, PUBLICADO EL DÍA 27 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE INSTITUYE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

CONVOCA

A las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos, políticos y organismos no gubernamentales del Estado de Morelos, para presentar candidatos a obtener la Medalla de Honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, bajo las siguientes

BASES

PRIMERA.- La Medalla de Honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se otorgará a la ciudadana o ciudadano Morelense que se haya distinguido por prestar servicios de importancia al Estado de Morelos o municipios de la entidad, en la promoción de la cultura, aportaciones a la ciencia, su contribución al arte, a los Derechos humanos o por sus méritos deportivos.

SEGUNDA.- La propuesta deberá acompañarse de una exposición que contenga las razones del porque de dicha propuesta así como una reseña de los logros obtenidos por el candidato por la cual se considera merecedor a la medalla.

Asimismo, señalará con precisión la materia en la que se haya destacado, de entre aquellas señaladas en la base primera de esta Convocatoria.

TERCERA.- Las propuestas deberán remitirse a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, durante los meses de enero y febrero del año 2012, en el domicilio ubicado en la Av. Matamoros número 10 Col. Centro de esta Ciudad.

CUARTA.- La presente Convocatoria se cierra el día 29 de febrero de 2012 a las 18.00 horas.

QUINTA.- El análisis y valoración de las propuestas se llevará a cabo por la Comisión Calificadora, integrada por:

- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o quien éste designe.
- Un Representante de la Comisión de Deporte del Congreso del Estado.
- Un Representante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado.
- Un Representante de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado.

- Un Representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

- Una Representante del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos.

- Un Representante del Colegio o Institución particular en el Estado, que sea invitado por el Congreso del Estado de Morelos.

- Un Representante de Organismos No Gubernamentales.

- Un Representante del Instituto de Cultura de Morelos.

- Un Representante del Instituto del Deporte.

- Un Representante de CONACYT-MORELOS.

- Un Representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Morelos.

El Representante del Colegio o Institución particular en el Estado y del Organismo No Gubernamental será designado por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado.

SEXTA.- En la Primera sesión de la Comisión, se elegirá un Presidente y un Secretario, quienes serán los encargados de conducir los trabajos de la Comisión. En esa misma sesión se aprobará la propuesta para la integración de las siguientes tres Subcomisiones:

I.- Subcomisión de Cultura y Artes;

II.- Subcomisión de Derechos Humanos y Deportes; y

III.- Subcomisión de Ciencia.

En esa misma sesión se hará entrega a cada Subcomisión de los expedientes de las candidaturas propuestas.

Cada Subcomisión llevará a cabo los trabajos de análisis y valoración de los candidatos, para definir una propuesta que remitirá a la Comisión.

SÉPTIMA.- La Comisión llevará a cabo la investigación, estudio y análisis del candidato (a) propuesto (a) por cada comisión, valorando su trayectoria, servicio y aportación al Estado de Morelos o municipios de la entidad.

Una vez definida la persona electa por cada Subcomisión, será presentada ante el pleno de la Comisión para su valoración, a más tardar doce días hábiles antes de la fecha señalada en la Base octava de la presente Convocatoria.

OCTAVA.- La Comisión a convocatoria de su Presidente, sesionará el día 13 de marzo de 2012, con el objeto de elegir por mayoría absoluta de los integrantes presentes en la sesión, al ciudadano acreedor a la Medalla de Honor del Congreso del Estado de Morelos.

NOVENA.- La Medalla de Honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se entregará al galardonado (a) el día 8 de Abril "Día del Constituyente" del año 2012, en sesión Solemne del Congreso del Estado, con la invitación y asistencia de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Calificadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Convocatoria al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos para su publicación.

SEGUNDO.- Hágase la difusión de la presente convocatoria a través de los medios de que dispone el Congreso del Estado.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Julio Espín Navarrete
Presidente

Dip. Israel Andrade Zavala.
Vicepresidente

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz.
Secretaria

Dip. Juana Barrera Amezcua
Secretaria
Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de diciembre de 2011.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4755 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.

DECRETO NÚMERO NUEVE

En la página 9, columna derecha, penúltimo párrafo, renglón 2 dice:

...
cubrirse al 60% del último salario de la solicitante y

...
Debe decir:

...
cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad y

...

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de diciembre de 2011.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4890 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011.

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y NUEVE

En la página 41, columna derecha, último párrafo, renglón 12 dice:

...

noviembre de 2006, al 10 de enero de 2010, fecha en

...

Debe decir:

...

noviembre de 2006, al 10 de diciembre de 2010, fecha en

...

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de diciembre de 2011.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4890 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011.

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y
TRES

En la página 129, columna izquierda, cuarto párrafo, renglón 2 dice:

...
de cubrirse al 50% del último salario del solicitante,

...
Debe decir:

...
de cubrirse al 75% del último salario del solicitante,

...
ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, SEGOB, Secretaría de Gobernación.

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA
CON LOS PODERES DE LA UNIÓN
OFICIO NO. DICOPPU/211/2454/11
México, D.F., 28 de noviembre de 2011.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
Plaza de Gobierno,
Plaza de Armas, S/N, 1º Piso,
Col. Centro, C.P. 62000.
Cuernavaca Morelos.
Presente.

Por este conducto, anexo al presente, copia del oficio número PRO-13966, de fecha 22 de noviembre del año en curso, suscrito por el Emb. José Castro-Valle K., Director General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual se designa al Señor Gérald Martin, como Cónsul General de la República Francesa en la Ciudad de México, con circunscripción consular en todo el territorio nacional, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR
LIC. CÉSAR PLASCENCIA SALCEDO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 FRACCIÓN XII, Y 44 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que de éstos se deriven.

Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Derivado del incremento demográfico que se ha presentado en el Municipio de Coatlán del Río, se requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos prevé en el artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Con fecha veintiocho de julio del dos mil once, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44 fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coatlán del Río, previa la valoración de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo y con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; con fecha dieciocho de mayo de dos mil once se publicó el aviso de inicio del proceso de planeación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4890 y en los diarios El Sol de Cuernavaca y La Unión de Morelos. El veinticinco de mayo de dos mil once, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4891 y en los diarios La Unión de Morelos y Diario de Morelos, se publicó la convocatoria para la consulta pública. Y el veintidós de junio de dos mil once mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4898 y en los diarios El Sol de Cuernavaca y La Unión de Morelos, se convocó a los foros de consulta pública que se llevaron a cabo los días veintisiete de junio y once de julio del año dos mil once.

Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coatlán del Río, conforme a las disposiciones legales aplicables, en el acta número 24 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, aprobó el Programa, bajo la denominación de "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coatlán del Río".

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento de Coatlán del Río, en uso de sus atribuciones legales y dada su autonomía, ha llevado a cabo bajo su responsabilidad el procedimiento señalado en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en cuya virtud la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ha participado como lo prevé el precepto legal antes invocado en su fracción VII mediante la formulación del dictamen de congruencia respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente.

Así las cosas, y al tener a mi cargo el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en su calidad de órgano oficial de difusión, resulta procedente emitir el presente:

**DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE DE COATLÁN DEL RÍO**

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se acuerda publicar mediante el presente Decreto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coatlán del Río, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cual también deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTÍCULO 2.- Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, del Programa y demás documentos derivados del mismo, que así se requieran.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general:

I. En el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en la sección correspondiente;

II. En la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

III. En la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Coatlán del Río.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Coatlán del Río editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inscripción a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a esta publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 20, 21, 23 FRACCIÓN XI, 34 FRACCIONES II, III, V, IX Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 14, 16, FRACCIÓN VII, 17, FRACCIONES III, IV, V Y VI Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

Que la presente Administración estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, que el Desarrollo Humano Sustentable, como premisa básica para el Desarrollo integral del país y principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, asume el crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras; significando con ello asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos, sin que el desarrollo actual comprometa el de las siguientes generaciones.

Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social corresponde a la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales apoyar, proteger y asesorar a los migrantes morelenses para que sus necesidades y derechos sean atendidos y respetados dentro y fuera del país, así como impulsar programas y proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de los grupos especiales y sus familias entre los que se encuentran los migrantes; para contribuir a su desarrollo contemplando sus comunidades de origen, en colaboración con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; así como enriquecer la planeación y el diseño de las políticas públicas con la participación de los migrantes morelenses y sus familias.

Por lo anterior, mediante DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CATORCE, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 4848, de fecha 10 de noviembre de 2010, en donde se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil once, para el Programa de Migrantes, de los cuales se encuentran asignados a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, un monto de Un Millón Quinientos Mil de pesos para la atención de los migrantes morelenses según consta en el ANEXO 11: TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES de dicho documento.

En ese orden de ideas, con el presente instrumento se pretende establecer los criterios para la aplicación de los recursos destinados al Programa Estatal de Migrantes, así como los requisitos que deben cumplir las personas que sean beneficiadas. Lo anterior, con el objeto de aplicar los recursos de manera clara, transparente y equitativa, permitiendo con ello que se apliquen de manera efectiva en los términos, finalidades y condiciones previstos en los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien, formular los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio, tienen como propósito especificar los tipos de apoyos y establecer de forma clara y precisa los criterios y normas aplicables para asignar los recursos de la partida del Programa Estatal de Migrantes cuya ejecución corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Estado de Morelos a través de Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales y que deberá realizar con apego al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Dirección: Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales;

II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Lineamientos: El presente conjunto de acciones específicas que determinan la forma, lugar y modo de las actividades, trámites y procedimientos para llevar a cabo la entrega de apoyo del Programa Estatal de Migrantes;

IV. Programa: El "Programa Estatal de Migrantes" publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 4883, de fecha 30 de marzo de 2011.

V. SEDEHUSO: Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

VI. Beneficiarios: Todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales que reúnan la calidad de Migrantes y logren cubrir los requisitos;

VII. Apoyo económico: Ayuda de carácter monetaria con el fin de auxiliar a los sujetos de aplicación de los presentes lineamientos en los términos que se establecen.

VIII. Migrante: Individuo que sale, transita o llega a un país distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Artículo 3.- Finalidad del Programa.

Beneficiar a todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales, con asesoría, orientación, trámite y apoyo cuando así lo requiera el caso.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

Tendrá aplicación en las todas las localidades del Estado de Morelos y en aquellos lugares en que sus condiciones físicas, geográficas o por alguna contingencia se justifique la aplicación, y en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

Artículo 5.- Población objetivo.

Se les brindara el apoyo y se atenderán a todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales que reúnan la calidad de Migrantes y logren cubrir los requisitos y los requisitos solicitados.

Artículo 6.-Requisitos:

La persona interesada en recibir los apoyos, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Llenar la solicitud de apoyo firmando bajo protesta de decir verdad el formato de "Solicitante", y cumplir con los siguientes requisitos entregando la siguiente documentación

II. Presentar original y entregar copia simple legible de identificación oficial (credencial de elector IFE, Matricula Consular, Pasaporte y/o presunción de identidad emitida por autoridad mexicana).

III. Documentación que compruebe la relación de parentesco (Copia de acta de nacimiento del migrante y del solicitante)

IV. Para los casos en donde no haya un familiar directo en el lugar la solicitud deberá ser presentada por personal acreditado en las Oficinas Municipales de Atención a Migrantes, Oficinas Estatales de Atención a Migrantes, Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Representación de México en el Extranjero (SRE), y Autoridades competentes.

V. Que la familia sea de escasos recursos económicos, acreditable por la autoridad municipal correspondiente.

Requisitos complementarios dependiendo del asunto:

A).- Para el traslado del cuerpo del extranjero a territorio nacional y/o traslado de cuerpo dentro del territorio nacional, anexar:

I. Presupuesto de la funeraria del extranjero que realice el traslado a territorio mexicano y/o de la funeraria que realice el traslado al Estado de Morelos.

B).- Para Traslado de Enfermo (Migrante Morelense Hospitalizado en el extranjero):

I. Copia del expediente clínico o reporte médico.

C).- Para el trámite de apostille, trámite y corrección de acta de nacimiento extranjera:

I. Se brinda asesoría y se llenan los formatos de acuerdo a la solicitud de cada estado de la Unión Americana o del país de origen de los documentos.

II. Los documentos originales son para cotejo y en el caso de la Documentación Extranjera para apostillar se remite a la Secretaría de Estado correspondiente con la finalidad que se realice el apostille.

D).- Viáticos y pasaje de retorno al estado de Morelos del migrante deportado y/o Jornalero Agrícola:

I. Documentación que acredite la estancia en el extranjero, deportación y/o ser jornalero agrícola.

E).- Para viáticos y pasaje en la repatriación de menor:

I. Documentación que acredite la estancia en el extranjero y/o Deportación.

F).- Viáticos para familiares que sean requeridos por autoridad extranjera y/o requieran tratamiento médico especializado de urgencia (no estético):

I. Carta de la autoridad extranjera que requiera la presencia del familiar, el reporte médico reciente con firma del médico responsable.

II. Si la presencia la requiere un Juez la carta deberá de indicar el asunto y la relación de parentesco.

G).- Becas de Nivel Medio Superior y Superior para hijos de Migrantes morelenses;

I. Documentación que acredite que el alumno este activo: (Constancia de Estudios y Certificado de Estudios emitido por Institución de Educación Pública del País).

II. Documentación actualizada que compruebe que el padre, madre y/o tutor radican en el extranjero (Envío de remesas, comprobante de domicilio, comprobante de trabajo, carta de presidente de un Club de Migrantes).

III. Comprobantes de Ingresos Familiares mensuales actualizados del padre, madre, tutor e interesado (original y copia para cotejar), serán validos: talón de pago de 2 ultimas quincenas o equiparable, constancia de ingresos expedida recientemente, ayudantías Municipales y Comisariados Ejidales. No se aceptarán firmadas por ausencia.

IV. Cuando el padre, la madre y/o tutor hayan fallecido durante el trayecto para ingresar a la Unión Americana o dentro del territorio estadounidense, deberá presentar el acta de defunción correspondiente.

V. Haber sido aceptado en una Institución de Educación Pública media superior y superior del país para iniciar estudios en programas de los niveles a los que se hace referencia en las presentes Reglas de Operación.

VI. No haber concluido estudios de licenciatura, ni contar con título profesional de ese nivel superior.

VII. Certificado total o constancia de estudios con calificaciones y promedio general, para ingreso al primer año, que ampare haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente al nivel previo (Bachillerato o equivalente).

VIII. Presentar carta compromiso de calidad educativa, firmada por el becario.

Artículo 7.- Tiempo de respuesta. La Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales dependiendo el trámite contara con los siguientes términos para emitir contestación afirmativa al solicitante:

I. Para el traslado del cuerpo del extranjero a territorio nacional. Hasta 15 días hábiles.

II. Para el traslado del cuerpo dentro del territorio nacional. Hasta 1 día hábil.

III. Para Traslado de Enfermo (Migrante Morelense Hospitalizado en el extranjero). Hasta 5 días hábiles.

IV. Para el trámite de apostille, trámite y corrección de acta de nacimiento extranjera. No menor a 3 meses ni mayor a 6 meses.

V. Viáticos y pasaje de retorno al estado de Morelos del migrante deportado y/o Jornalero Agrícola. Hasta 1 día hábil.

VI. Para viáticos y pasaje en la repatriación de menor. Hasta 1 día hábil.

VII. Viáticos para familiares que sean requeridos por autoridad extranjera y/o requieran tratamiento médico especializado de urgencia (no estético). Hasta 10 días hábiles.

VIII. Humanitario en viáticos y pasaje para el retorno a su lugar de origen de personas víctimas de "Trata de personas". Hasta 5 días hábiles.

IX. Becas de Nivel Medio Superior y Superior para hijos de Migrantes morelenses. Hasta 5 días hábiles.

Artículo 8.- Negativa Ficta.

Opera ante el silencio de la autoridad al resolver un planteamiento o una solicitud y supone que con dicho silencio administrativo se entiende negada o resuelta en sentido negativo a la petición formulada, en este sentido, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos establecidos por este ordenamiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO

a) El solicitante recibe el formato "Solicitud de Tramite para Familiares de Migrantes" para su llenado, el cual se adjunta al final de estos lineamientos.

b) El solicitante será entrevistado para comentar y revisar la información proporcionada en la "Solicitud de Tramite..." verificando que no se omita ningún dato si es candidato para recibir los beneficios en termino de los presentes Lineamientos, en este acto se realizará la integración del expediente respectivo.

c) El solicitante proporcionara la documentación señalada en los requisitos.

Artículo 10. MONTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.

I. Para el traslado de cuerpo del extranjero a territorio nacional, se brinda hasta el 30% del costo total siempre y cuando este porcentaje no rebase de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) del traslado del país donde falleció el migrante al Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.

II. Para el Traslado de Enfermo al Estado de Morelos. (Migrante Morelense Hospitalizado en el extranjero). Hasta un máximo de \$15,000.00 M.N. (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

III. En el trámite de apostille, trámite y corrección de acta de nacimiento extranjera, se podrá brindar un apoyo por \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por apostille, trámite o corrección de acta, por evento.

IV. Para el traslado de cuerpo dentro del territorio nacional, el traslado del cuerpo se realizará a través de funeraria asignada por la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental. Hasta un máximo de \$ 10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)

V. Para viáticos y pasaje de retorno al estado de Morelos del migrante deportado y/o Jornalero Agrícola, se brindará un apoyo total de \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

VI. Para viáticos y pasaje en la repatriación de menor, el apoyo económico se otorga de acuerdo a la cotización realizada por personal de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales en el momento de la solicitud de apoyo del pasaje del Extranjero al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México o del estado fronterizo al lugar de origen del menor, cuyo monto no podrá ser mayor a \$ 10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), por persona.

VII. Viáticos para familiares que sean requeridos por autoridad extranjera y/o requieran tratamiento médico especializado de urgencia (no estético), Si la presencia la requiere un Juez o alguna Institución médica la carta deberá de indicar el asunto y la relación de parentesco. El apoyo económico se otorga de acuerdo a la cotización realizada por personal de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales en el momento de la solicitud. Hasta un máximo de \$15,000.00 M.N. (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por persona.

VIII. Viáticos y pasaje para el retorno a su lugar de origen de personas víctimas de "Trata de personas". El apoyo económico se otorga de acuerdo a la cotización realizada por personal de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales en el momento de la solicitud. Hasta un máximo de \$10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por persona.

IX. Becas de Nivel Medio Superior y Superior para hijos de Migrantes morelenses, dichas becas se entregaran en dos parcialidades que continuación se detallan:

a. Para el nivel Medio Superior será de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100M.N.) realizados en dos exhibiciones de forma trimestral.

b. Nivel Superior será de un total de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) realizados en dos exhibiciones de forma trimestral.

Estos apoyos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Será facultad del Director General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales resolver los casos de carácter extraordinario, que con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos y todos aquellos que en su contenido no se encuentren expresamente contemplados, con el Visto Bueno del Subsecretario de Programas Sociales de la Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
SUBSECRETARIO DE PROGRAMAS SOCIALES
HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GENIS.
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y GRUPOS ESPECIALES
JOSÉ FRANCISCO MALDONADO HUETE.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo las siglas IEE que dice: Instituto estatal Electoral.- Morelos.

ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 24 y 25 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2008, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- A través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4923, de fecha 30 de septiembre del año en curso, fue publicado el Decreto número 1378, por el que se reforma entre otros, el artículo 111, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establece la fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que: "...La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley..."

A su vez, el párrafo primero del artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: "...El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana..."

De igual manera, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina que: "...El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;..."

Por su parte, el artículo 106 en sus fracciones I y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral: I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;..." y XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia."

El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que al ser depositario de la autoridad electoral, se convierte en responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana; entre sus fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura política, y consolidar el régimen de partidos políticos; siendo el Consejo Estatal Electoral el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en la Entidad; motivo por el cual en cumplimiento a tales disposiciones, éste órgano comicial, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Determina el artículo 106 fracción II, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos que: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:... ..II.Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;..."

Asimismo, el artículo 110 del Código Electoral del Estado, dispone que:"El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y

IV. De Fiscalización.”.

Mediante Decreto número 1378, de fecha 30 de septiembre del año en curso, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4923, de esa misma fecha, fue reformado el artículo 111 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como a continuación se transcribe: “ARTÍCULO 111.- Las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales. Por mayoría de votos el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quien las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente realizará la función de secretario de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará el trabajo de las comisiones.”

Lo anterior, toda vez que el Legislador local, consideró necesario fortalecer la estructura profesional del Instituto Estatal Electoral, considerando que los Directores Ejecutivos de éste órgano comicial, serán los secretarios de las Comisiones Permanentes y serán coordinados por el Secretario Ejecutivo; señalando que el objetivo fundamental del tal reforma es garantizar que la tarea de organizar los procesos electorales sea efectuada con un absoluto profesionalismo, buscando con ello elevar la confianza ciudadana y de los actores políticos en las instituciones.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el reformado artículo 111 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que con fecha 27 de noviembre del año 2008, fue aprobado el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, emitido por éste órgano comicial con la finalidad de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral; resulta necesario la modificación y adición del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, para quedar como sigue, en sus siguientes artículos:

Se modifica y adiciona:
 ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Código Electoral: el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- b) Comisiones: las Comisiones del Consejo Estatal Electoral;
- c) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral;
- d) Consejeros: los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral;
- e) Consejo: el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral;
- f) Instituto: el Instituto Estatal Electoral;
- g) Presidente: el Consejero Electoral Presidente de

cada Comisión del Consejo Estatal Electoral;

- h) Reglamento: el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral;
- i) Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral;
- j) Representantes: los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal Electoral;
- k) Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral;
- l) Coordinador: el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, quien se desempeñara como Coordinador de los trabajos de cada Comisión del Consejo Estatal Electoral;
- m) Direcciones: La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral; y
- n) Secretario: el Titular de las Direcciones Ejecutivas correspondientes del Instituto Estatal Electoral;
- o) Personal de apoyo: el personal técnico especializado, del Instituto Estatal Electoral.

Se modifica:
 ARTÍCULO 4.- Las Comisiones serán de dos tipos:

- a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en el Código Electoral las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada, siendo las siguientes:
 - I. De Organización y Partidos Políticos;
 - II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
 - III. De Administración y Financiamiento; y
 - IV. De Fiscalización.
- b) Provisionales: las creadas por acuerdo del Consejo para la realización de tareas específicas temporales, cuando estas sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Se adiciona:
 ARTÍCULO 6.- Las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, dentro de los cuales podrá estar el Consejero Presidente del Instituto. Por mayoría de votos, el pleno del Consejo Estatal Electoral determinara quien las presidirá, el Secretario Ejecutivo coordinará el trabajo de las comisiones y el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente realizará la función de secretario de la misma. Podrán participar en las Comisiones Permanentes con derecho de voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, con excepción de la de fiscalización.
 ...

Se modifica:
 ARTÍCULO 7.- Los Directores Ejecutivos del Instituto, fungirán como Secretarios y prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas

Se adiciona:

ARTÍCULO 8.- Las Comisiones Permanentes ...

c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo; y

...

Se adiciona:

ARTÍCULO 9.- Las Comisiones Provisionales, ...

c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo; y

...

Se modifica:

ARTÍCULO 15.- El Secretario de la Comisión respectiva y/o el personal de apoyo, tendrán las siguientes responsabilidades al interior de las Comisiones:

- a) Asistir a las reuniones de las Comisiones relacionadas con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- c) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia;
- d) Auxiliar al Coordinador de las Comisiones en el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Las demás que deriven del Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Se modifica:

ARTÍCULO 20.- En el día, hora y lugar fijados...

En caso de inasistencia del Coordinador a la reunión, sus funciones serán realizadas en este caso por el Secretario de dicha Comisión.

Se modifica:

ARTÍCULO 24.- El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello.

La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la reunión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y representantes de los partidos políticos, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.

Los programas, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.

Se modifica:

ARTÍCULO 25.- De cada reunión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la reunión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada reunión se someterá a la Comisión para su aprobación en la

siguiente reunión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las reuniones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Las presentes modificaciones y adiciones a los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 24 y 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral entraran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral; asimismo se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 91, 95, 106 fracciones I, II y XLI, 110 y 111, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral determina:

PRIMERO.- Es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el considerando primero del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueban la modificación y adición de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 24 y 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este órgano comicial, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día treinta del mes de noviembre del año 2011.

CONSEJERO PRESIDENTE
 ING. OSCAR GRANAT HERRERA
 SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
 CONSEJEROS ELECTORALES
 LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
 LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
 DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
 C. RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ
 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 C. SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 C. GREGORIO ROBERTO MORENO
 PARTIDO DEL TRABAJO
 LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
 ZAMUDIO
 MOVIMIENTO CIUDADANO
 LIC. DIANA GARCIA MORALES
 PARTIDO NUEVA ALIANZA
 C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
 PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo las siglas IEE que dice:
Instituto Estatal Electoral.- Morelos.

Estatuto del Servicio Profesional electoral del Instituto
Estatal Electoral
Título Primero

Del Servicio Profesional Electoral y del Personal del
Instituto Estatal Electoral
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral y las relativas al personal del Instituto Electoral del Estado de Morelos.

El Consejo Estatal Electoral tiene en todo tiempo, la facultad de fijar las políticas del Instituto, aprobar su estructura, direcciones y demás órganos, conforme a las necesidades del servicio, privilegiando a los integrantes del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto, se entiende por:

Área.- El área encargada del Servicio Profesional Electoral

Código.- El Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

Consejo.- El Consejo Estatal Electoral

Estatuto.- El Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Instituto.- El Instituto Estatal Electoral

Integrantes del Servicio.- Los Integrantes del Servicio Profesional Electoral

Servicio Profesional.- El Servicio Profesional Electoral

Estructura: La Estructura Orgánica del Instituto Estatal Electoral

Aspirantes: Personal de base que integra la estructura del Instituto Estatal Electoral interesados en integrarse al Servicio Profesional Electoral.

Artículo 3.- El Servicio Profesional es un sistema que tiene por objeto:

I. Integrar funcionarios electorales especializados;

II. Asegurar el desempeño profesional del personal;

III. Proveer al Instituto de personal calificado;

IV. Coadyuvar a la consecución de los fines del Instituto.

Artículo 4.- Los objetivos del Servicio Profesional Electoral son:

I. Reclutar, seleccionar, promover y formar los conocimientos en materia electoral de la estructura, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;

II. Fomentar en sus integrantes del servicio la identificación con la institución y sus fines;

III. Fomentar entre sus integrantes la vocación por el desarrollo de la vida democrática;

IV. Promover que en el ejercicio de su desempeño institucional, el personal se apegue a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género, establecidos en el artículo 91 del Código Electoral, que rigen la función estatal de organizar las elecciones;

V. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, basadas en expectativas ciertas de desarrollo personal como funcionario electoral del Instituto;

VI. Promover el desarrollo y consolidación de las capacidades de sus integrantes y fomentar su dedicación al Servicio Profesional;

VII. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de la estructura.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente estatuto podrá ser resuelto por la Comisión de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral.

Del personal del Instituto Estatal Electoral

Artículo 6.- El personal del Instituto son los integrantes de la estructura orgánica.

Artículo 7.- El personal del Instituto que integra el Servicio Profesional es el que ocupa los puestos de base a partir del nivel de Director Ejecutivo, Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento.

En relación a las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos al Consejo Estatal Electoral en términos del artículo 106 fracción III y V, así como al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en términos del artículo 107 fracción V, relativas a la integración de las ternas de Directores Ejecutivos, y designación de los mismos, se privilegiará a los integrantes del servicio profesional electoral.

Artículo 8.- El personal eventual es aquel que preste sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinados, ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa, los cuales no formarán parte del Servicio Profesional.

Artículo 9.- El personal del Instituto que integra el servicio profesional, queda sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto, así como a las demás disposiciones aplicables.

De las Normas Generales para la operación del Servicio Profesional Electoral

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, proponer al Consejo Estatal Electoral las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, elaborar las propuestas de los servidores públicos que formen parte del Servicio Profesional Electoral y dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, respecto a la designación o remoción del personal del servicio profesional del Instituto.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en coordinación con el Área, organizará el reclutamiento, formación y desarrollo profesional de los integrantes del servicio y la aplicación de las normas, políticas y procedimientos con aprobación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11.- El ingreso al Servicio Profesional está sujeto al principio de igualdad de oportunidades, para lo cual se consideran los conocimientos, perfil y experiencia.

Artículo 12.- El desarrollo del personal de la estructura se llevará a cabo con base en el sistema de ascensos que establece este Estatuto.

Artículo 13.- La antigüedad del personal de la estructura es de dos tipos:

I. Antigüedad en el Servicio Profesional, la cual se computará a partir de la fecha en que se ingresó al mismo, y

II. Antigüedad en el Servicio, computada acumulando los años laborando en el Instituto Estatal Electoral.

Para las prestaciones y efectos legales establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado se considera la Antigüedad en el Servicio.

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva presentará anualmente el anteproyecto de Programa Operativo Anual, que incluirá la propuesta de estructura del Instituto para el ejercicio correspondiente, mismo que en base a la suficiencia presupuestal, será aprobado por el Consejo Estatal Electoral y servirá de base para determinar los puestos para promoción en su caso.

Artículo 15.- Los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto deben sujetarse a las normas, políticas y procedimientos de incorporación del personal, así como a la estructura autorizada para cada una de ellas.

Artículo 16.- La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en coordinación con el Área, deberá presentar al Secretario Ejecutivo informes semestrales sobre el desempeño de los integrantes del servicio, así como realizar los estudios e investigaciones complementarios que ésta requiera para la evaluación del mismo.

Artículo 17.- Las Direcciones Ejecutivas del Instituto deben proporcionar al Área los elementos y la información necesaria para el establecimiento y operación del Servicio Profesional.

Artículo 18.- La estructura permitirá establecer la promoción de los miembros del Servicio Profesional para ocupar una vacante, el Área deberá dar prioridad a la jerarquía y línea de autoridad bajo el siguiente contexto:

- ▶ Director Ejecutivo
- ▶ Director de Área
- ▶ Coordinador,
- ▶ Subdirector, y
- ▶ Jefe de Departamento.

Título Segundo

Del Ingreso al Servicio Profesional Electoral

Artículo 19.- El reclutamiento y la selección tienen como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar al Servicio Profesional, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

Artículo 20.- Los aspirantes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Organización del Instituto, además de:

I. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación requerida,

II. Aprobar los exámenes que para el efecto se apliquen.

Artículo 21.- El área encargada del Servicio Profesional Electoral llevará los registros de los resultados obtenidos por los aspirantes.

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, con base en los resultados presentados por el Área elaborará las propuestas de los servidores públicos para ocupar algún cargo del Servicio Profesional y lo presentará al Consejo para la designación correspondiente, tomando en consideración la experiencia del aspirante, idoneidad para ocupar el cargo y los resultados obtenidos en las evaluaciones o exámenes aplicados.

Artículo 23.- Los integrantes del Servicio contarán con el nombramiento correspondiente, atendiendo lo establecido en el presente estatuto.

Título Tercero

Del Sistema de Evaluación

Artículo 24.- El Área establecerá un sistema integral de evaluación de los aspirantes para conocer, evaluar y calificar, entre otros aspectos: los antecedentes personales, el desempeño profesional y la participación en los programas de formación y desarrollo.

Artículo 25.- Las evaluaciones tendrán por objetivo apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones, con respecto a la incorporación, adscripción, asignación de puestos, ascensos y los demás procedimientos con relación a los integrantes del servicio.

Artículo 26.- El área coordinará el proceso de evaluación de los aspirantes e integrantes para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto.

Artículo 27.- Los procedimientos para la evaluación del desempeño de los aspirantes deberán considerar los siguientes aspectos: evaluación del superior jerárquico y evaluación de las normas del Instituto.

Artículo 28.- Para la incorporación y los ascensos de los aspirantes e integrantes del servicio, se aplicará sin excepción un procedimiento evaluatorio.

Artículo 29.- Para elaborar las propuestas con respecto a la evaluación del desempeño de los aspirantes e integrantes del servicio, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento y el Área contarán con el apoyo de la adscripción correspondiente.

Título Cuarto

De los programas de formación y desarrollo profesional

Artículo 30.- El Área en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento llevará a cabo programas de formación y desarrollo profesional.

Artículo 31.- Los programas de formación y desarrollo profesional tienen por objeto asegurar el desempeño profesional de los servidores del Instituto, para ello, promoverán que éstos adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para integrarse al Servicio Profesional.

Artículo 32.- Para su ingreso y permanencia en el Servicio Profesional, así como para el ascenso en la estructura, el personal está obligado a participar y acreditar los programas de formación y desarrollo profesional.

Artículo 33.- El Área analizará y en su caso, validará y registrará los eventos de formación y desarrollo profesional que tendrán valor curricular para el personal.

Artículo 34.- De conformidad con las evaluaciones correspondientes, se establecerá el registro de los créditos que obtengan y acumulen los integrantes del servicio en su participación en las actividades de formación y desarrollo. Estos créditos serán considerados para los ascensos y la asignación de puestos.

Artículo 35.- El Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior a fin de propiciar que participen en los programas de formación y desarrollo. Igualmente, se buscará la colaboración de profesionales y académicos que cuenten con reconocimientos en temas vinculados con estos programas.

Artículo 36.- La participación de los integrantes del servicio en los programas de formación y desarrollo, se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de sus funciones en el Instituto, para ello, el personal que integra la estructura gozará de las facilidades necesarias.

Artículo 37.- La ejecución de los programas de formación y desarrollo se llevará a cabo considerando la participación de la estructura con base a las necesidades del Instituto.

Artículo 38.- Los programas de formación y desarrollo comprenden las siguientes fases:

- a) Formación básica;
- b) Formación profesional, y
- c) Formación especializada;
- d) Actualización.

Artículo 39.- La formación básica es de carácter introductorio y busca dar homogeneidad a los conocimientos de la estructura en materias relacionadas con las actividades electorales.

Artículo 40.- La formación profesional tiene por objeto aportar conocimientos a los integrantes del servicio, en materias vinculadas con los fines del organismo, que le permitan, en lo general, colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un puesto. Sólo pueden participar en esta fase, aquellas personas que acrediten la de formación básica.

Artículo 41.- La formación especializada tiene por objeto profundizar los conocimientos de los integrantes del Servicio en materias o áreas específicas, de interés para el Instituto.

Artículo 42.- La formación de los integrantes del servicio será apoyada con actividades de desarrollo y actualización profesional. Estas tendrán por objeto capacitar específicamente, así como consolidar y mantener actualizado al personal en materias relacionadas con los fines del Instituto.

Artículo 43.- Los integrantes del servicio que acrediten las diversas fases de los programas de formación y desarrollo pueden ser requeridos por el Instituto para colaborar en la impartición de los mismos.

Título Quinto

Del Sistema de Ascensos

Artículo 44.- El Área encargada del Servicio Profesional Electoral llevará un registro de las vacantes que se generen dentro de la estructura que forma parte del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 45.- Cuando existan puestos vacantes, serán ocupados a través de concurso de oposición mediante ascenso.

Artículo 46.- Las propuestas de ascensos de los miembros del Servicio Profesional, deben considerar lo siguiente:

- a) Méritos y resultados durante su desempeño en el Servicio Profesional;
- b) Obras o estudios realizados, así como títulos profesionales o grados académicos;
- c) Créditos obtenidos por su participación en los programas de formación y desarrollo profesional que lleve a cabo el Instituto;
- d) Resultados obtenidos en las evaluaciones, que para efectos de ascenso se establezcan, y
- e) Ausencia de notas desfavorables contenidas en el expediente personal del miembro del Servicio Profesional.

Artículo 47.- En caso de que un puesto vacante del Servicio Profesional no sea ocupado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto, el Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo Estatal Electoral, una terna que cumpla con el perfil que requiere el puesto.

Artículo 48.- Para acceder a un ascenso en la estructura, los aspirantes e integrantes del Servicio deben contar como mínimo con un año de antigüedad efectiva en el cargo; así como someterse a las evaluaciones que se determinen y cumplir las disposiciones correspondientes.

Artículo 49.- En igualdad de circunstancias, el Secretario Ejecutivo para integrar la propuesta de ascenso, la presentará al Consejo en el orden del personal que cuente con mayor antigüedad efectiva en el Instituto.

Artículo 50.- El Área encargada del Servicio Profesional Electoral llevará el registro individual de los integrantes del Servicio que como mínimo, contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio actualizado;
- b) Antigüedad en el Servicio Profesional y en el Rango que ocupa;
- c) Adscripción y puesto que estuviere desempeñando;
- d) Adscripciones y puestos desempeñados con anterioridad en el Instituto;
- e) Títulos y grados académicos obtenidos;
- f) Obras o estudios realizados o publicados;
- g) Créditos obtenidos dentro de los programas de formación y desarrollo profesional;
- h) Proyectos y estudios de carácter Institucional en que hubiere participado;
- i) Resultados de las evaluaciones efectuadas con relación a su desempeño en el Servicio Profesional;
- j) Participación como expositor en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos similares, y
- k) Otras actividades desarrolladas dentro o fuera del Instituto.

Artículo 51.- El Área encargada del Servicio Profesional integrará un registro general de los miembros del Servicio Profesional.

En dicho registro, serán consignados los datos de los integrantes del Servicio que se encuentren en activo, en disponibilidad o en suspensión, así como de los que hubieren causado baja y el histórico del escalafón de los mismos.

Título Sexto

Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Servicio Profesional Electoral

Artículo 52.- Son derechos de los integrantes del Servicio Profesional;

- I. Recibir su nombramiento como miembro del Servicio Profesional que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;
- II. Participar en los programas de formación y desarrollo profesional;
- III. Ser promovido cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello y existan las vacantes correspondientes;
- IV. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones de desempeño y de aprovechamiento en el programa de formación por conducto del Área encargada del Servicio Profesional Electoral;
- V. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 53.- Los integrantes del Servicio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del Servicio Profesional;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género;

III. Participar en los programas de formación y desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación, en los términos que establezca el Área encargada del Servicio Profesional Electoral;

IV. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;

V. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción;

VI. Las demás que le impongan el Código Electoral, este Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Artículo Segundo.- El Estatuto una vez aprobado deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Tercero.- Será vigente la normatividad aplicable, no opuesta al presente Estatuto, hasta la expedición o reforma de las disposiciones complementarias del mismo.

Artículo Cuarto - El personal del Instituto que a la entrada en vigor del presente Estatuto ocupe los puestos base a partir de Director Ejecutivo, Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento, formarán parte del Servicio Profesional Electoral a partir de la aprobación del presente estatuto.

Así por unanimidad, lo resolvieron los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día treinta del mes de noviembre del año 2011.

CONSEJERO PRESIDENTE
 ING. OSCAR GRANAT HERRERA
 SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
 CONSEJEROS ELECTORALES
 LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
 LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
 DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
 C. RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ
 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 C. SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 C. GREGORIO ROBERTO MORENO
 PARTIDO DEL TRABAJO
 LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
 ZAMUDIO
 MOVIMIENTO CIUDADANO
 LIC. DIANA GARCIA MORALES
 PARTIDO NUEVA ALIANZA
 C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
 RUBRICAS.

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE DICE: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS No. 1/2011 RELATIVO A LA REDISTRITACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL BAJO EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- CONFORME A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 16, 17, 18, 29 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, ES FACULTAD DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LLEVAR A CABO LA CREACIÓN DE CIRCUITOS, DISTRITOS Y DEMARCACIONES JUDICIALES, MODIFICANDO LA DIVISIÓN JUDICIAL DEL TERRITORIO ESTATAL; DE LA MISMA MANERA, AMPLIAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CUANDO ASÍ SE REQUIERA PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO.- POR ACUERDO DE ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, ESTE PLENO SEPARÓ LA DISTRITACIÓN POR MATERIA, CREANDO DOS APARTADOS: EL "A" PARA JURISDICCIÓN CIVIL, Y EL "B" PARA LA MATERIA PENAL. NUEVE DISTRITOS EN MATERIA CIVIL Y SIETE EN MATERIA PENAL.

TERCERO.- MEDIANTE DECRETO 4570, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SE PUBLICÓ EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES MISMO QUE INTRODUCE EL SISTEMA DE JUSTICIA DE CORTE ACUSATORIO ADVERSARIAL, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO EN FORMA PROGRESIVA, PRIMERO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, LUEGO EN PARTE DE LA REGIÓN ORIENTE, POSTERIORMENTE EN YAUTEPEC, FALTANDO SÓLO LA REGIÓN SURPONIENTE, Y LA PARTE RESTANTE ORIENTE DEL ESTADO; POR LO QUE EN UN PRIMER MOMENTO SE HIZO NECESARIA UNA REDISTRITACIÓN URGENTE EN MATERIA PENAL, EMITIÉNDOSE EL ACUERDO GENERAL 01/2008 DE DIEZ DE OCTUBRE DE AQUEL AÑO.

CUARTO.- POR PROBLEMAS FINANCIEROS NO SE LOGRÓ CREAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA IMPLEMENTAR EN EL RESTO DEL ESTADO EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL, POR ELLO LA ÚLTIMA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, EN SU PARTE TRANSITORIA EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ QUE A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE ENTRARÍA EN VIGOR EL REFERIDO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LOS DEMÁS DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO EN LO QUE HASTA AHORA SE CONOCEN COMO, EL SEGUNDO CON SEDE EN TETECALA, EL TERCERO CON SEDE EN PUENTE DE IXTLA, EL CUARTO CON SEDE EN LA CIUDAD JOJUTLA Y EL SEPTIMO CON SEDE EN JONACATEPEC.

QUINTO.- EN TAL VIRTUD, CON EL OBJETO DE DARLE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO PRIMERO REFORMADO EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, Y CON LA ÚNICA FINALIDAD DE LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL, OPTIMIZANDO RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ECONÓMICOS, ACERCANDO LA JUSTICIA A LA POBLACIÓN, ESTE H. PLENO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA NUEVA DISTRITACIÓN EN MATERIA PENAL EN TODO EL ESTADO, INCORPORANDO A LOS MUNICIPIOS EN DONDE AUN NO SE IMPLEMENTA LA JUSTICIA DE CORTE ACUSATORIO ADVERSARIAL A PARTIR DE LA CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL POR DISTRITO.

ARTÍCULO 2.- CON EL OBJETO DE QUE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL SE APLIQUE EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE Y SUS REFORMAS, LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL ADVERSARIAL DE PRIMERA INSTANCIA QUEDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- PRIMER DISTRITO.- CON CABECERA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, COMPRENDIENDO ESTE MUNICIPIO Y LOS DE HUITZILAC, TEPOZTLÁN, TEMIXCO, JIUTEPEC, EMILIANO ZAPATA Y XOCHITEPEC.

II.- SEGUNDO DISTRITO.- CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JOJUTLA, COMPRENDIENDO ESTE MUNICIPIO Y LOS DE ZACATEPEC, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, PUENTE DE IXTLA, AMACUZAC, TETECALA, COATLÁN DEL RÍO, MAZATEPEC Y MIACATLÁN.

III.- TERCER DISTRITO.- CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, COMPRENDIENDO ESTE MUNICIPIO Y LOS DE AYALA, YECAPIXTLA, OCUITUCO, TETELA DEL VOLCÁN, YAUTEPEC, TOTOLAPAN, TLAYACAPAN, TLALNEPANTLA, ATLATLAHUCAN, JONACATEPEC, JANTETELCO, AXOCHIAPAN, TEPALCINGO, ZACUALPAN DE AMILPAS Y TEMOAC.

ARTÍCULO 3.- EN CADA DISTRITO JUDICIAL HABRÁ EL NÚMERO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, MISMOS QUE ASUMIRÁN ATRIBUCIONES DE JUECES DE CONTROL, ORAL Y DE EJECUCIÓN EN FORMA INDISTINTA, SIEMPRE Y CUANDO UN MISMO JUEZ NO DESEMPEÑE MÁS DE DOS FUNCIONES EN UN MISMO ASUNTO.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL POR CIRCUITO

ARTÍCULO 4.- PARA EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS DE SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL, SERÁN COMPETENTES LAS SALAS DEL PRIMER CIRCUITO EN TRATÁNDOSE DE LOS ASUNTOS PROVENIENTES DE LOS DISTRITOS PRIMERO Y SEGUNDO, MIENTRAS QUE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO SERA COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CAUSAS QUE PROVENGAN DEL TERCER DISTRITO.

ARTÍCULO 5.- EL RECURSO DE CASACIÓN SERÁ CONOCIDO POR MAGISTRADOS QUE NO HUBIEREN INTERVENIDO EN EL MISMO ASUNTO EN APELACIÓN, Y EL DE REVISIÓN DEBERÁ CONOCERLO LOS MAGISTRADOS QUE NO HUBIEREN INTERVENIDO EN CASACIÓN EN EL MISMO ASUNTO.

ARTÍCULO 6.- SERÁN COMPETENTES LAS SALAS DEL PRIMER CIRCUITO PARA CONOCER EN CASACIÓN EN AQUELLOS ASUNTOS EN DONDE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO HAYAN CONOCIDO EN APELACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7.- EN CONSECUENCIA DE LA PRESENTE REDISTRITACIÓN EN MATERIA PENAL ADVERSARIAL, LOS ANTERIORES DISTRITOS JUDICIALES CONTINUARAN VIGENTES PARA AQUELLOS ASUNTOS INICIADOS ANTES DE ENTRAR EN VIGOR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE Y SU REFORMA DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO MODIFICA EN LO CONDUCENTE EL ACUERDO GENERAL 01/2008 HECHO SABER MEDIANTE CIRCULAR 17 DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA CERO HORAS DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

TERCERO.- A EFECTO DE NO ENTORPECER LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDA CONOCER A DICHO DISTRITO, PODRÁN SER DE LA COMPETENCIA DEL PRIMER DISTRITO POR UN PERIODO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES.

CUARTO.- PARA UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PARA EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO PÁRRAFO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO, EL ACTUAL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL CON SEDE EN YAUTEPEC, MORELOS, SEGUIRÁ CONOCIENDO DE LOS ASUNTOS QUE TENGA EN TRÁMITE POR UN PERIODO MÁXIMO HASTA DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA.

ASÍ, POR UNANIMIDAD LO FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA, PRESIDENTE; LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA, LIC. MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SALA, LIC. ROCÍO BAHENA ORTIZ, PRESIDENTA DE LA TERCERA SALA, LIC. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO, LIC. ANDRES HIPÓLITO PRIETO, LIC. EZEQUIEL HONORATO VALDEZ, LIC. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, LIC. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ, LIC. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, LIC. RUBÉN JASSO DÍAZ, LIC. JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ GARCÍA, Y MAGISTRADA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, MAGISTRADA SUPERNUMERARIA QUE VOTA POR ESTAR CUBRIENDO A UNA MAGISTRATURA VACANTE DE NÚMERO, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LIC. MELVA OCAMPO ARROYO, QUIEN DA FE.

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Morelos; 07 de diciembre de 2011
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
LIC. MELVA OCAMPO ARROYO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos que dice: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CUAUTLA, MORELOS.- 2009-2012.

El Lic. Luís Felipe Xavier Güemes Ríos, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos; a sus habitantes, sabed:

Que el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 38 fracción IV, 41 fracción I, 60, 61 fracción IV, 63, 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, y

CONSIDERANDO

Que el propósito de este Reglamento es determinar y establecer las políticas, lineamientos, estrategias que regulen las acciones para proteger a los sectores público, privado y social. Regular los programas y medias preventivas para mitigar o disminuir los efectos ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre. Delimitar la jurisdicción y competencia Municipal, para la aplicación de los programas de seguridad, emergencia y evacuación. La legalidad para la constitución del Consejo de Protección Civil Municipal como órgano de consulta y participación social que coordinará la planeación, organización, control de programas, tareas y acciones en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad. La necesidad de regular las conductas de las personas físicas o jurídicas que contravienen las acciones de Protección Civil. La fijación de horarios para los propietarios de las unidades repartidoras o prestadoras de servicios de gas licuado de petróleo, para el primer cuadro de la Ciudad y fuera de éste, tomando en cuenta la finalidad prever, evitar, disminuir cualquier situación, por considerar que el material que transportan son de alto riesgo para la población. Así mismo se plasma la obligación de las organizaciones Civiles y empresas capacitadoras e instructoras independientes, consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, que para su funcionamiento deberá obtener su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que posee en materia de Protección Civil, la presentación cursos de capacitación, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, como su responsabilidad jurídica. Se determina la facultad del Presidente del Consejo para o solicitar la declaratoria de emergencia, involucrando a los grupos voluntarios. Por otra parte se establecen los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas a fin de que cumplan con los requerimientos de Protección Civil. Toda vez que uno de los principales fines de las leyes, Reglamentos y Autoridades de esta Administración Pública Municipal de Cuautla, Morelos; del Ejecutivo y Dirección de Protección Civil; es la de prevenir en lo posible los daños que eventualmente pudieran afectar a las personas, bajo el principio de que todo individuo tiene derecho natural a la Protección y Preservación de su vida, salud, familia, patrimonio y entorno; motivación que se gesta en el interés humano, de velar por la estabilidad del orden público y la seguridad de la Ciudadanía; a través de la Protección Civil, entendiéndose por esta, "Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en la Prevención, Protección y Auxilio a la población ente situaciones de riesgo individual o colectivo provocado por agentes naturales o humanos". Por ende tomando en cuenta que una de las prioridades más importantes en la Protección Civil, es la persona, patrimonio y entorno, estos motivos tengo a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de riesgo o grave riesgo, individual, colectivo o desastre, y que tiendan al auxilio, apoyo y difusión de la información que le corresponda al Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 2.- Los actos de autoridad para el cumplimiento de normas establecidas en el presente ordenamiento comprenderán: la inspección, vigilancia, verificación de las instalaciones, equipos de trabajo relacionados con la seguridad de las personas, los bienes muebles e inmuebles, documentación básica del establecimiento, girar ordenes de comparecencia, levantar actas circunstanciadas, imponer sanciones administrativas por incumplimiento del presente Reglamento de las disposiciones legales que sean aplicables. Normas oficiales mexicanas, leyes federales, estatales, municipales, principios generales del derecho, doctrinas y jurisprudencias.*

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Municipio. Al territorio que ocupa el municipio de Cuautla, Morelos.

II. Consejo Municipal de Protección Civil. Al órgano que coordina la planeación de Protección Civil ante la eventualidad de un desastre o siniestro.

III. Dirección de Protección Civil. Al organismo que opera las acciones en materia de Protección Civil ante la eventualidad de un siniestro o desastre.

IV. Programa Municipal de Protección Civil. Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas, para proteger a la población ante la eventualidad de un siniestro o desastre.

V. Reglamento. Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautla, Morelos.

VI. Normas Oficiales Mexicanas. El conjunto de normas emitidas por las diferentes secretarías aplicables a la Protección Civil.

VII. Ley Orgánica. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VIII. Ley de Procedimiento. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

IX. Protección Civil. Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en la prevención, Protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos. Así como a la interrelación ordenada de normas, principios y procedimientos para la prevención y control de las situaciones que representen riesgo y desastres para la población y bienes, así como para su salva guarda y auxilio.

X. Área de Protección. A las zonas del Municipio que ha quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para los efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declaradas zonas de desastre.

XI. Siniestro. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad. Así como el acontecimiento determinado en tiempo y espacio por casa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.

XII. Desastre. Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales del Municipio, afectando al funcionamiento vital de la sociedad.

XIII. Alto Riesgo. A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes así como la infraestructura y equipamiento del Municipio.

XIV. Estado Precautorio. A la situación permanente en el Municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.

XV. Estado de Prealerta. A la situación en la que es posible la concurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.

XVI. Estado de Alerta. A las situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.

XVII. Estado de Alarma. A la situación en la que ha ocurrido un siniestro o desastre.

XVIII. Centro de Operaciones. A la organización instalada temporalmente donde se recibe la información de la calamidad, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.

XIX. Centro de Acopio. Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.

XX. Damnificado. A la persona que debido a situaciones de siniestro o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no pueda hacer uso de ella.

XXI. Refugiado (a). A la persona que debido a las declaratorias de estado de alerta o alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y alimentos en los refugios temporales.

XXII. Persona Afectada. A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.

XXIII. Simulacro. Es un ensayo acerca de cómo se debe actuar en caso de una emergencia, mediante un plan, basándose en los procedimientos de seguridad y prevención.

XXIV. Auxilio. Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios a personas o comunidades, sin la cual podrán padecer.

XXV. Grupos Voluntarios. A las organizaciones, asociaciones o instituciones legalmente constituidas y con reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea presentar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna, y que cuenten con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXVI. Programa Interno de Protección Civil. Aquél que se suscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo perteneciente al sector público, al privado o social, que opera en la ciudad, se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que a ellos concurren, así como proteger las instalaciones, bienes, información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XXVII. Emergencia. Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, Protección y control sobre los efectos de una calamidad.

XXVIII. Prevención. Uno de los objetivos de la Protección Civil, se traduce en un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de las zonas vulnerables del sistema afectable con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permitan evitar o mitigar los efectos destructivos.

XXIX. Calamidad. Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable a la población, entorno y transformar su estado normal en un estado de emergencia que puede llegar al grado de desastre.

XXX. Zona de Salvaguarda: Es el área restringida cuya finalidad es la de proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa; así como el área destinada para efectos de concentración de personas en caso de emergencias o contingencias destinada a este fin, por tal motivo debe encontrarse libre de obstrucciones, considerando a esta zona de repliegue o evacuación.

XXXI. Las demás que a criterio del titular o el Consejo de Protección Civil considere para beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil las funciones siguientes:

I. La aplicación del presente Reglamento en sus respectivas jurisdicciones y/o competencia y la persona a quien deleguen dicha facultad.

II. La aprobación de las bases para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

III. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

IV. Organizar a la sociedad Civil con base en el principio de la solidaridad, para recoger y encausar la participación social.

V. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.

VI. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de riesgo, grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos.

VII. Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil.

VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con el Gobierno del Estado, otros Municipios de la Entidad y con organizaciones de los sectores social y privado.

IX. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y ejercitar las facultades de inspección y sanción.

X. Las demás atribuciones que conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales le competan.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- Es el órgano de consulta y participación social que coordinará la planeación, organización, control de programa, tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal Constitucional en función y quien lo presidirá.

II. El Síndico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario o Coordinador General.

IV. El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública Municipal.

V. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil.

VI. Los Delegados, Comisariados Ejidales y Ayudantes Municipales.

VII. Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII. Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal.

IX. Los titulares de las dependencias u organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil, dentro de la jurisdicción y competencia de esta Municipalidad.

X. El Director del H. Cuerpo de Bomberos.

XI. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

XII. Las demás personas que de acuerdo a las necesidades de la Protección Civil y a criterio del Presidente Municipal así lo determine y justifique.

XIII. Los Cargos del Consejo serán Honoríficos.

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier Momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión Permanente cuando así lo determine necesario.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la Mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a Nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el Número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 8.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil las siguientes:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas de Protección Civil dentro de su jurisdicción y competencia municipal.

II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.

III. Promover y fomentar el estudio de investigación científica en materia de Protección Civil.

IV. Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas.

V. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su jurisdicción y competencia y en las que se solicite su apoyo u opinión.

VI. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre dentro de la competencia municipal.

VII. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.

VIII. Requerir la ayuda del Estado o la Federación en caso de que la ocurrencia de siniestro o desastre supere la capacidad de atención del municipio.

IX. Activar y promover el sistema municipal de Protección Civil.

X. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el sistema municipal de Protección Civil.

XI. Constituir los comités que estime necesarios para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los mismos.

XII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

XIII. Informar a la población de situaciones prevalecientes en los casos de situaciones de alerta de emergencia a través del Presidente.

XIV. Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.

XV. Que la información a la población sea congruente con la realidad y no produzcan alarmas innecesarias.

XVI. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil.

XVII. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme a Normas Oficiales Mexicanas, leyes, Reglamentos, y las demás disposiciones aplicables a la Protección Civil.

Artículo 9.- Son Atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil.

II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes.

III. Presidir las sesiones del Consejo.

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

V. Proponer la integración de las comisiones.

VI. Autorizar el orden del día de las sesiones.

VII. Proveer a la integración y funcionamiento del Consejo.

VIII. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de las acciones de Protección Civil.

IX. Nombrar a un representante cuando la situación así lo requiera.

X. Solicitar la declaratoria de emergencia, o desastre al Gobierno Estatal y/o Federal.

XI. Las que se deriven de las leyes, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos y disposiciones aplicables a la Protección de la comunidad.

Artículo 10.- Son facultades del Secretario del Ayuntamiento como Coordinador General del Consejo de Protección Civil:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.

II. Preparar el orden del día de las sesiones.

III. Prever lo conducente al cumplimiento de los acuerdos.

IV. Dar cumplimientos a los acuerdos del Consejo.

V. Hacer la declaratoria de emergencia en ausencia del Presidente del Consejo.

VI. Cumplir con los encargos que se le otorgue e informar al Consejo.

VII. Reportarse y presentarse ante el Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.

VIII. Organizar las reuniones de Consejo e informar al Presidente de las situaciones que se presenten.

IX. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Técnico para la elaboración del calendario de sesiones.

X. Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de Protección Civil.

XI. Realizar una memoria anual sobre los trabajos del Consejo.

XII. Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones.

XIII. Dar fe de las sesiones, redactar y recabar las firmas de las reuniones del Consejo, en las que se asentaran las conclusiones y recomendaciones del mismo, en el libro de actas.

XIV. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento.

XV. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.

XVI. Las demás que el Presidente y Consejo le encomienden.

Artículo 11.- Son obligaciones del Director de Protección Civil como Secretario Técnico del Consejo:

I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;

II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;

VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;

IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Rendir cuenta al Consejo del Estado, del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y

XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al centro de operaciones sin necesidad de ser llamados cuando se presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13.- La sede del sistema municipal de Protección Civil, será el edificio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salvo acuerdo del Presidente o del Consejo.

Artículo 14.- El sistema municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno y ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las estructuras siguientes:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil.

II. La Dirección Municipal de Protección Civil.

III. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

IV. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 17.- Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil, establecer, regular y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con el Programa Municipal Interno de Protección Civil, Atlas Municipal de Riesgo, Inventario de recursos materiales y humanos, así como los directorios correspondientes.

Artículo 19.- Para la formulación y conducción de la política de Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé este Reglamento se sujetará a los principios rectores siguientes:

I. Fomentar el seguimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención a siniestros o desastres.

II. Los criterios de Protección Civil se consideran en el ejercicio de sus atribuciones de la autoridad, contenidas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil.

III. Las funciones que realicen las unidades administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales y Federales que se ubiquen dentro del Municipio, deberán incluir criterios de Protección Civil, contemplando la constante prevención, mitigación y la vigilancia de riesgos, vulnerabilidad, entere otros.

IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre la sociedad y el gobierno.

V. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

VI. Toda persona tienen derecho a la salvaguarda y Protección de su vida: sus bienes y su entorno.

VII. El diseño, la construcción operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la Protección Civil.

VIII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia y ocurrencia de una calamidad y en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.

IX. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz, y

X. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, la vigilancia y en todo tipo de acciones que emprenda el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- La Dirección de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Programa Municipal de Protección Civil, sus acciones se apoyarán en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

I. Un Director.

II. Un Coordinador Operativo.

III. Un Jurídico Operativo.

IV. Personal Administrativo.

V. Inspectores notificadores.

VI. Grupos de trabajo, que estarán encargados de ejecutar las acciones de Protección Civil enmarcados en los subsistemas a los que refiere el programa Municipal de Protección Civil, teniendo plena autonomía y responsabilidad.

VII. De las brigadas de Auxilios, conformada por grupos voluntario.

Artículo 22.- La Dirección de Protección Civil Municipal se coordinará con los grupos de trabajo siguientes:

I. Seguridad y Orden.- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

II. De evacuación y refugios temporales.- I.E.B.E.M, DIF. Estatal y Municipal.

III. Atención Médica.- Jurisdicción Sanitaria, Dirección de Salud Municipal.

IV. De Evaluación de Daños y Reconstrucción.- Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Social.

V. De Aprovisionamiento y Financiamiento de Recursos.- Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección de Adquisiciones.

VI. De Comunicación Social de Emergencia.- Coordinación de Comunicación Social y

VII. Con Grupos Voluntarios.

SEGURIDAD Y ORDEN

Artículo 23.- De la seguridad. Será el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos sus bienes, el y patrimonio del Municipio, del Estado y de la Federación.

II. Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas peligrosas.

III. Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.

IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE EVACUACIÓN Y REFUGIOS TEMPORALES

Artículo 24.- Será el Director del DIF Municipal y Estatal, I.E.B.E.M., tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I. Coordinar las aplicaciones de los programas específicos de aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.

II. Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.

III. De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.

IV. Organizar y coordinar la participación de los grupos en función del aprovisionamiento.

V. Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población de las situaciones de alerta y/o emergencia.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 25.- El de salud. Será el Director de Salud Municipal y la Jurisdicción Sanitaria III, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar, organizar y brindar la asistencia medica que requiera la población afectada.

II. Establecer los mecanismos necesarios para evitar detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.

III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE EVALUACIÓN DE DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- El servicio estratégico, equipamiento y bienes. Será el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección General de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.

II. Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura Municipal en apoyo a los organismos y dependencia participantes en las labores de auxilio.

III. Estimar los requerimientos para establecer los sistemas de subsistencias y soporte de vida.

IV. Establecer la coordinación y concentración necesaria con las dependencias Estatales y Federales para restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencias.

V. Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27.- El de comunicación social de emergencia. Será, el Coordinador de Comunicación Social. tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y emergencia.

II. Coordinar la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.

III. Coordinar la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.

IV. Establecer el servicio de consultas e información para la localización de personas afectadas.

DE APROVISIONAMIENTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

Artículo 28.- Del financiamiento y recursos. Serán la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección de Adquisiciones, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.

II. Distribuir y organizar los recursos en base a la evaluación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 29.- De grupos voluntarios.

I. Con el apoyo de grupos voluntarios se realizarán las actividades iniciales de búsqueda, rescate y evacuación de la población afectada; concentrándolos y reubicándolos en albergues o en casa de familiares que no resultaron afectados.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- Son obligaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil en sus relaciones con los particulares las siguientes:

I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Consejo Municipal de Protección Civil el programa municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel

II. Brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestros, accidentes o percances naturales o provocados, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente.

III. Atender en forma inmediata la prestación de los servicios regulares de que su naturaleza requiere de la celebridad en su prestación.

IV. Inspeccionar, revisar periódicamente las instalaciones de todas las personas físicas y morales para que cumplan con los planes de seguridad, emergencia y evacuación como son: Centros Educativos, Edificaciones Públicas y Privadas, Templos, Iglesias etc, Hospitales, Sanitarios, Clínicas Médicas, Salas de Espectáculos, Teatros y Cines, Salones de Baile, Guarderías, orfanatorios y Asilos, Hoteles y Moteles, Restaurantes en General, Cantinas, Centros Comerciales, Almacenes, Depósitos de Materiales Inflamables y Explosivos, Depósitos de Materiales Químicos Peligrosos, Almacenes y Depósitos de Gases y Diversos Materiales Combustibles, Gasolineras, transportes de todo tipo que transiten o se estacionan o reciban mantenimiento dentro del municipio y en todo Centro de Concentración que considere la autoridad.

V. Expedir constancias de Protección Civil

VI. Expedir constancias de cumplimiento en dispositivos de Seguridad o Prevención de incendios que prevé el presente ordenamiento cuando se hayan satisfecho en forma debida, previo pago del derecho correspondiente.

VII. Sancionar en forma administrativa a los infractores del presente ordenamiento en la forma y términos que en el mismo prevé.

VIII. Solicitar el apoyo de las brigadas de auxilio y estas tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, siendo su trabajo honorífico.

IX. Inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población. previo cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Decretar las medidas de apremio y sanciones que se consideren pertinentes a fin de cumplir y hacer cumplir las leyes, Reglamentos, disposiciones, resoluciones y determinaciones a fin de cumplir con la Protección Civil.

XI. Clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se haga constar que una actividad o instalación no cuente con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.

XII. Dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

XIII. Supervisar y evaluar las acciones de Protección Civil dentro de la jurisdicción y competencia de esta Municipalidad.

XIV. Coordinar las tareas de la Administración Municipal en las acciones de prevención a la población.

XV. Informar sobre el comportamiento de los fenómenos perturbadores.

XVI. Establecer comunicación con las dependencias y organismos responsables de la participación de las tareas de auxilio.

XVII. Organizar a la sociedad civil en base al principio de solidaridad.

XVIII. Dictaminar las medidas preventivas en escuelas, fábricas, industrias, comercios, mercados, centrales de abasto, centros comerciales, oficinas públicas y privadas, unidades habitacionales y cualquier otro establecimiento donde haya afluencia de público.

XIX. Promover una cultura de valores de Protección Civil.

XX. Informar a la población de todos los Programas de Protección Civil.

XXI. Hacer un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.

XXII. Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes.

XXIII. Capacitar al personal adscrito a esta Dirección de Protección Civil.

XXIV. Ejercitar las facultades de inspección y sanción.

XXV. Celebrar convenios con los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones.

XXVI. Aprobar los planes de seguridad, previo su análisis correspondiente.

XXVII. Pedir informes de documentos y datos en la realización de la visita.

XXVIII. Proporcionar copias simples o certificadas a la persona que lo solicite previo el pago del derecho correspondiente.

XXIX. Tratar con respeto a los particulares y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

XXX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población.

XXXI. Formular el diagnóstico de evaluación, de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro y damnificados.

XXXII. Establecer lineamientos para estimar los daños.

XXXIII. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evaluación.

XXXIV. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evaluación de la emergencia.

XXXV. Las que le encomienden el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad y Pública y Tránsito Municipal, el presente Reglamento y las que determinen por consenso y acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil a través de su superior jerárquico.

Artículo 31.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Dirección Municipal de Protección Civil, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que se considere convenientes.

Artículo 32.- El Director de Protección Civil Municipal en sus relaciones con los particulares podrá solicitar la comparecencia de las personas físicas y morales previa orden de comparecencia fundada y motivada.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 33.- Son las acciones de prevención que se deberá tomar en cuenta en la elaboración de los planes de seguridad, emergencia y evacuación, tendientes a evitar o disminuir los efectos de la concurrencia ante situaciones de Riesgos, siniestro o desastre que pueda afectar a la población.

Artículo 34.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, concurrirán las autoridades municipales involucradas que por Ley, Reglamento o disposición legal tengan competencia en el caso, correspondiendo al Director de Protección Civil la coordinación.

Artículo 35.- Es responsabilidad de los medios de comunicación social colaborar con las autoridades competentes, informando, orientando y difundiendo oportuna y verazmente a la población en materia de Protección Civil.

Artículo 36.- Los riesgos a considerar en el Municipio de Cuautla, para la elaboración de planes de contingencias específicos en la prevención de riesgos, calamidades o desastres, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden de manera enunciativa:

I. DE ORIGEN GEOLÓGICO:

- a) Sismicidad.
- b) Vulcanismo.
- c) Deslizamiento y colapso de suelos.
- d) Deslaves.
- e) Hundimiento regional.
- f) Agrietamiento; y
- g) Flujo de lodo.

II. DE ORIGEN HIDROMETEREOLÓGICO:

- a) Lluvias de cualquier tipo.
- b) Nevadas.
- c) Inundaciones.
- d) Sequías.
- e) Desertificación.
- f) Depresión Tropical.
- g) Vientos fuertes.
- h) Tormentas eléctricas, y
- i) Temperaturas extremas.

III. DE ORIGEN QUÍMICO:

- a) Incendios.
- b) Contaminación atmosférica.
- c) Contaminación del agua.
- d) Explosiones, y
- e) Radiaciones.

IV. DE ORIGEN SANITARIO:

- a) Contaminación.
- b) Epidemias.
- c) Plagas; y
- d) Lluvia ácida.

V. ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO:

- a) Concentraciones masivas de gente.
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales.
- c) Accidentes carreteros.
- d) Accidentes ferroviarios.
- e) Accidentes fluviales y
- f) Actos de sabotaje y terrorismo.

Artículo 37.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para precaver a la población de cualquier riesgo.

Artículo 38.- La desocupación o desalojo de personas o bienes materiales se efectuará cuando se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

Artículo 39.- La Dirección de Protección Civil municipal, en general requerirá a las personas físicas y morales la información siguiente:

I. Datos generales de la empresa como son: ubicación, propietario o representante legal, número de empleados, turnos laborales.

II. Las características físicas y localización de las instalaciones y edificios, croquis de las instalaciones con áreas definidas.

III. Los dispositivos de seguridad: La evaluación general humana de las rutas de evacuación, simulacros de evacuación y certificación de equipos contra incendio por parte de bomberos y Protección Civil.

IV. Los planes de emergencia, capacitación, registros autorizaciones, certificaciones.

V. La documentación básica: Uso de Suelo, Plan de emergencia actualizado; Comprobantes de capacitación; Nombre y número de registro del capacitador; Nombre y número de registro del consultor externo o interno; Seguro de cobertura amplia; Certificación de instalación de gas emitida por unidad verificadora acreditada; Certificación de instalación eléctrica emitida por unidad verificadora acreditada; Certificación de medidas de seguridad; Bitácora de mantenimiento de las instalaciones y equipos de seguridad; Hojas de datos de seguridad: Información respecto a itinerario y rutas de transporte de materiales y residuos peligrosos.

VI. Las demás que de acuerdo a las características considere aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en el se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 41.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;

II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;

III. La identificación de los objetivos del Programa;

IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;

VI. La estimación de los recursos financieros; y

VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 43.- Son los instrumentos principales de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, que contienen el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población frente a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos naturales o humanos.

Artículo 44.- Estas son obligatorias para las personas físicas y morales, áreas, unidades y organismos auxiliares que habiten, actúen o estén establecidos en esta municipalidad.

Artículo 45.- Estos programas son: los de prevención, auxilio y de restablecimiento.

Artículo 46.- El de prevención. Agrupará las acciones tendientes a evitar o disminuir las situaciones de riesgo, alto riesgo y deberá contener los elementos siguientes:

I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres.

II. Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir.

III. El catálogo de riesgos y Atlas de riesgos del Municipio de Cuautla, Morelos.

IV. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de alto riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes.

V. Los criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en casos de alto riesgo, siniestros o desastre.

VI. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.

VIII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

IX. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y

X. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 47.- El de auxilio. Deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, bienes y el medio ambiente del Municipio de Cuautla, Morelos y contener las bases siguientes:

I. Las acciones que desarrollen cada una de las áreas administrativas del gobierno municipal en caso de siniestro o desastre.

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situaciones de siniestro o desastre.

III. La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre, y

IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres preponderando la preservación y Protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 48.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada zona del Municipio, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

Artículo 49.- Se podrán elaborar programas o planes de Protección Civil específicos, para prevención y Protección de la población antes de la presencia de fenómenos naturales o humanos específicos, de alto riesgo.

Artículo 50.- La elaboración de los programas específicos de Protección Civil, estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil, el cual será apoyado por los titulares de las dependencias del Sector Público Municipal.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los Programas de Protección Civil en el ámbito de su competencia.

CAPITULO X DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52.- El Programa Municipal de Protección Civil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

Artículo 53.- La identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 54.- Los programas de seguridad, emergencia y evacuación se actualizarán anualmente y deberán presentarse con los requisitos o formatos que para cada caso determine la autoridad.

Artículo 55.- Estos programas de prevención de riesgos deberán presentarse por escrito u otros medios científicos.

Artículo 56.- La autoridad de Protección Civil, dentro del plazo de TREINTA días hábiles a partir de la fecha de su recepción, analizará, admitirá o rechazará los planes de seguridad, emergencia y evacuación aplicando las normas de Protección Civil.

Artículo 57.- Para el caso de que los planes de seguridad previa revisión se encontrare que no cumplieren con los requisitos exigidos por las normas de la Protección Civil, la autoridad de Protección Civil Municipal rechazará los planes y hará del conocimiento a la persona física y/o moral de las omisiones por escrito o medios electrónicos, concediéndole un plazo razonable para su cumplimiento. Apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se le aplicará la sanción que conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58.- La Dirección de Protección Civil, elaborará un programa de capacitación en materia de Protección Civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de calamidades y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

Artículo 59.- El Programa de Capacitación en materia de Protección Civil, estará integrado por cursos, seminarios, coloquios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 60.- Los programas de capacitación pueden ser públicos o privados. Los públicos deberán ser impartidos por la dirección de Protección Civil u otras instituciones públicas y los privados por los particulares, mismos que pueden ser gratuitos u onerosos.

Artículo 61.- Los programas de capacitación deberán ser en relación a las medidas de seguridad y prevención de Protección Civil como son las siguientes: contra Sismos, incendios, inundaciones, erupción volcánica, deslizamiento, compromiso de un plan familiar de Protección Civil, simulacros, evacuación, brigadas de seguridad, planes de seguridad, planes especiales y los demás que la dirección de Protección Civil o el Consejo determinen en beneficio de la comunidad.

Artículo 62.- Los grupos a capacitar serán:

I. Personal que participa en el Programa Municipal de Protección Civil como son los siguientes:

- a) Servidores Públicos.
- b) Seguridad pública.
- c) Personal del sector salud.
- d) Profesionales de otro ámbito integrados al plan.
- e) Grupos que colaboran con la Protección Civil.
- f) Voluntarios que solo actúan en situaciones de emergencia.

II. Población escolar.

III. Población en general.

IV. Comerciantes individuales y colectivos.

Artículo 63.- En los edificios públicos, escuelas, Guarderías, Estancias Infantiles, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centro de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abierto al público y en vehículos de transporte escolar y de personas, deberán practicarse simulacros de Protección Civil, por lo menos tres veces al año, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Así mismo deberán colocarse, en lugares visibles, materiales y señalización adecuada de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse, antes, durante y después del siniestro o desastre. También señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Artículo 64.- La capacitación puede ser impartida por la autoridad de Protección Civil Municipal o por personas físicas y/o morales que tengan los conocimientos en Protección civil así como sus registros correspondientes.

Artículo 65.- La capacitación impartida por la autoridad será por cobro, donativo u especie y personas físicas o morales es onerosa, con la excepción de ser impartida por la autoridad para instituciones educativas públicas.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 66.- Las organizaciones Civiles y empresas capacitadoras e instructoras independientes, consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vincule en materia de Protección Civil, deberán obtener para su funcionamiento su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de Protección Civil mediante, la presentación de los cursos de capacitación, los estudios de riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, como su responsabilidad jurídica.

Artículo 67.- El registro de las organizaciones Civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes, será gratuito u oneroso y la autoridad competente previo asentamiento de los datos y cotejo de documentos ambas partes firmarán en el libro de registro.

Artículo 68.- El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con el aval para emitir la constancia de corresponsabilidad que se requiere para la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 69.- Toda persona tienen derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Dirección de Protección Civil o cualquier otra Autoridad Municipal, de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Artículo 70.- La queja o denuncia ciudadana, es el instructivo jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la autoridad de los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 71.- Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos del denunciado y denunciante como son siguientes: Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, giro, descripción del hecho u omisión que permitan la pronta localización del lugar, a efecto de que las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones, motivo de la queja.

Artículo 72.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil, quienes procederán en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad, patrimonio y entorno de las personas.

Artículo 73.- La Dirección Municipal de Protección Civil o la autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, le hará del conocimiento al quejoso del trámite dado a su denuncia, previo resultado y medidas de seguridad y prevención impuestas al infractor.

Artículo 74.- El personal de la dirección de Protección Civil en los términos de este Reglamento atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia anónima, para lo cual difundirán ampliamente el domicilio, números de teléfonos destinados a recibirlas y algún croquis o referencia para su inmediata localización.

Artículo 75.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Cuautla prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

CAPÍTULO XIV

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

Artículo 76.- Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de pre alerta, alerta o de emergencia.

Artículo 77.- Los grupos voluntario que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse ante la Dirección de Protección Civil en el padrón de grupos voluntarios de Protección Civil.

Artículo 78.- La solicitud de inscripción deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, Domicilio y ubicación del grupo:
- II. Nombre, Domicilio y número telefónico de los integrantes.
- III. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del grupo.
- IV. Programa de actividades que desean realizar.

Artículo 79.- La Dirección de Protección Civil expedirá un certificado, en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y domicilio. El registro deberá renovarse anualmente.

Artículo 80.- Al obtener su registro, los grupos voluntarios de Protección Civil podrán celebrar con la Dirección Municipal de Protección Civil, convenios en los que se establecerá los apoyos y estímulos que otorgara la autoridad, para facilitar el cumplimiento de los fines constitutivos del grupo voluntario y las obligaciones que este asuman para coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 81.- A la preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Dirección Municipal de Protección Civil Municipal.

Artículo 82.- Son obligaciones de los grupos voluntarios:

I. Coordinarse con la autoridad de Protección Civil en actividades de prevención y auxilio a la población, ante fenómenos destructivos de origen natural y humano.

II. Cooperar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronósticos y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro por la población, así como la ocurrencia de algún siniestro.

V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil.

VI. Registrarse como voluntario ante la Dirección Municipal de Protección Civil independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

VII. Las demás que la autoridad o Consejo encomiende para beneficio de la localidad.

Artículo 83.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a la base de:

I. Territorialidad.

II. Profesión u oficio que desempeñan, y

III. De actividades específicas, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones de auxilio, prevención o recuperación.

Artículo 84.- Queda prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias de servicio en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO XV

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 85.- El centro de operaciones de Emergencias Municipales de Cuautla, Morelos, es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del Presidente del Consejo una vez que ha sido declarada la emergencia mayor.

Artículo 86.- La sede del centro de operaciones de Emergencias Municipales será el establecimiento que ocupe la Dirección de Protección Civil.

Artículo 87.- El centro de operaciones de emergencias municipales estará integrado por:

I. Un Coordinador General que será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.

II. Un auxiliar del Coordinador.

III. Un responsable por cada una de las áreas siguientes:

a) Evacuación.

b) Evaluación de daños.

c) De Prestaciones de Servicio Médico.

d) De Centros de acopio.

e) De seguridad y orden público.

f) De recursos materiales.

g) De comunicación.

h) De atención al público.

i) Un staff Administrativo, y

j) Los representantes de las dependencias de la Administración pública Federal y Estatal. Así como los representantes de los sectores social y privado y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de atención a las emergencias municipales, previa aceptación o invitación del coordinador.

Estos cargos son honoríficos y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 88.- Compete al centro de Operaciones de emergencias Municipales:

I. Coordinar y dirigir técnicas y operativamente la atención el riesgo, alto emergencias mayor o desastre.

II. Realizar la plantación táctica, logística y operativa de los recursos, su aplicación y las acciones a seguir.

III. Aplicar el plan de contingencias municipales o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

CAPÍTULO XVI

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 89.- Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil deberá constituirse en sesión permanente.

Artículo 90.- El Presidente del Consejo activará el programa Municipal de Protección Civil correspondiente a la emergencia que se presente y en los informes que se indican del desarrollo del fenómeno fortuito, solicitará por escrito al Gobernador del Estado de Morelos, para que formule la declaratoria de emergencia y comunicará a través de los medios de comunicación social. En los casos de extrema urgencia y en ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento, podrá solicitar la declaratoria de emergencia.

Artículo 91.- El Presidente del Consejo en caso de que la calamidad rebase la capacidad de respuesta del municipio, solicitará ayuda al gobierno del Estado.

Artículo 92.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención de los aspectos siguientes:

I. El estado de la emergencia. Que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que presenta declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.

II. La zona afectada. Que es la definición de las zonas del municipio sujetas a Protección y auxilio por la presencia y evaluación del fenómeno de alto riesgo.

III. La determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil para los fenómenos que se presenten.

IV. Las Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 93.- La Dirección de Protección Civil y el Presidente del Consejo establecerán los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

CAPÍTULO XVII

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 94.- Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del Presidente Municipal, quien solicitará al Gobernador del Estado de Morelos, emitirá la declaratoria de la zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 95.- Para que el Presidente Municipal solicite la declaratoria de zona de desastre deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que sea solicitada por las comunidades afectadas.

II. Que exista una evaluación inicial de daños, realizadas por las dependencias del gobierno municipal encabezadas por la Dirección de Protección Civil, y

III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

IV. Las demás que el director de Protección Civil o Consejo consideren necesarios.

Artículo 96.- Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia el ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

I. Atención médica inmediata.

II. Alojamiento, alimentación.

III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales.

IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad, y

V. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVIII

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 98.- El Director Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como notificador en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y

II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 99.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;

II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director Municipal de

III. Protección Civil; y

IV. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 100.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III. Al iniciarse la visita de inspección, el notificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.

VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 101.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 102.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 103.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

I. La suspensión de trabajos y servicios;

II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV. El aseguramiento y retención de objetos materiales;

V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII. El auxilio de la fuerza pública;

VIII. La emisión de mensajes de alerta;

IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

X. El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;

XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 104.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;

II. En caso de no subsanarse los requerimientos hechos en la visita de inspección para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán 5- cinco días hábiles para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado.

III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;

IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;

V. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 105.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 106.- Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICA Y MORALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 107.- Los habitantes de Cuautla, Morelos tendrán los derechos siguientes:

I. De atención en igualdad de circunstancias en todo lo relacionado a la Protección Civil.

II. Solicitar la inspección, verificación, de su establecimiento, negocio o empresa para cumplir con los requerimientos mínimos de Protección Civil.

III. Recibir los servicios contra incendios, amenaza de bomba, fugas de gas, inundaciones y las relativas a la Protección Civil.

IV. Se le otorgue las guías para la elaboración del plan de seguridad, emergencia y evacuación, comercial, industrial y escolar.

V. Se le proporcionen los requisitos requeridos para un establecimiento comercial, industrial y escolar.

VI. Recibir orientación para la elaboración de sus planes.

VII. Solicitar los programas con los que cuenta la Dirección de Protección Civil.

VIII. Pedir que se identifiquen los inspectores al momento de realizar la inspección en el establecimiento.

IX. Se le informe las observaciones u omisiones de los planes de seguridad, emergencia y evacuación.

X. Revisar periódicamente las instalaciones de los establecimientos.

XI. Expedir la constancia de Protección Civil, visto bueno, y otro en caso de cumplimiento.

XII. Denunciar a los infractores por incumplimiento de las medidas de seguridad.

XIII. Los demás que determinen las leyes y Reglamentos aplicables a la Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 108.- Son obligaciones de las personas físicas y morales en materia de Protección Civil las siguientes:

I. Es responsabilidad del propietario de los negocios en ejercicio y/o de nueva creación que para su funcionamiento y operación deberán obtener la constancia y/o dictamen de Protección Civil, será una disposición obligatoria la cual deberá actualizar anualmente.

II. Instalar, conservar, modificar o construir en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos que garanticen la seguridad de quienes los usen, visiten o circulen y de la población en general a fin de prevenir los siniestros y demás percances que pudieran sobrevenir.

III. Cumplir y cooperar con las medidas de seguridad y prevención de cualquier género de siniestros.

IV. Solicitar la revisión en operación y/o nueva creación de seguridad y prevención de siniestros para un inmueble, misma que deberá de efectuarse con diez días de anticipación a la fecha de ocupación y operación.

V. Proporcionar el nombre y domicilio los propietarios y otro arrendatario.

VI. Predial y domicilio del inmueble o su denominación social en caso de tratarse de una persona moral.

VII. Uso, destino, sistema y capacidad de ocupación de la construcción o edificación.

VIII. Croquis de localización del inmueble y de distribución de espacios.

IX. Plano de instalación, precisando los aspectos que puedan incidir a la seguridad de las personas, prevención, control de incendios, evacuación de ocupantes, instalación de la red hidráulica sanitaria, gas licuado de petróleo, energía eléctrica y otros.

X. Pago de derechos que se causen conforme a la ley de ingresos Municipales.

XI. Autorización expresa a fin de que los notificadores de la Dirección de Protección Civil practiquen las inspecciones y revisiones que sean necesarias a efecto de extender la autorización correspondiente; y

XII. Presentar la carta de factibilidad de la unidad municipal de Protección Civil, la cual deberá cumplir con las demás modalidades que marque el interés público, las leyes federales, Normas Oficiales Mexicanas, Leyes Estatales y Reglamentos aplicables vigentes.

XIII. De las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio, cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil, reguladas en éste Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz.

XIV. Ejecutar las medidas que ordene la autoridad competente para proteger de riesgos a la población.

XV. Efectuar dentro de los plazos y con las características que señale el Reglamento de esta Ley, un estudio de Protección Civil para cada establecimiento.

XVI. Elaborar un programa específico de Protección Civil, conforme a las normas legales aplicables.

XVII. Practicar simulacros de Protección Civil cuando menos tres veces al año.

XVIII. Colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en el que se consignará las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

XIX. Esperar al verificador de Protección Civil en fecha y hora establecida para efectuar diligencia.

XX. Acompañar al inspector verificador al recorrido por las áreas e instalaciones del establecimiento para atender la diligencia.

XXI. Pagar los derechos por la constancia de Protección Civil.

XXII. Cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

XXIII. Los promoventes de las solicitudes con el giro comercial de molinos y/o tortillerías queda prohibida establecerse a no menos de 300 metros de la distancia de la negociación del mismo giro más próximo.

XXIV. Para el caso de molinos y/o tortillerías deberán de dar cumplimiento en lo establecido a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos aplicables para el Municipio de Cuautla, Morelos, y deberán de cumplir con las más altas exigencias de la inspección y verificación en materia de prevención y seguridad.

Artículo 109.- Es responsabilidad del propietario, poseedor, administrador, usuario, arrendatario o detentador de los inmuebles de que se trate la seguridad de sus ocupantes, el debido y correcto funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad y el cumplimiento con las normas contenidas en este Reglamento y en los demás ordenamientos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 110.- Son conductas o actividades que contravienen el régimen de las medidas de seguridad Civil y prevención siguientes:

I. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros donde se manifieste la prohibición de hacerlo.

II. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico.

III. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones públicas y/o privadas o centros de espectáculos públicos, centros educativos, así como las salidas en general y zonas restringidas para tal efecto.

IV. Coaccionar o interferir de palabra o de hecho a los espectadores de cualquier centro de diversión a los inspectores o miembros de la Dirección de Protección Civil, de tal forma que impiden el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

V. Hacer uso del fuego o materiales inflamables de cualquier tipo, cualesquiera que sean sus características o dimensiones en vías o lugares públicos y de igual forma en los predios o edificaciones de los particulares.

VI. Almacenar sustancias inflamables, peligrosas, contaminantes o de fácil combustión explosivas o químicas que importen peligro de edificaciones tales como: escuelas, hospitales, restaurantes, centros de espectáculos, edificios de gobierno, centros comerciales y otros.

VII. Proporcionar datos falsos del comerciante individual y colectivo.

VIII. Negarse en proporcionar la documentación básica de las personas físicas y jurídicas de los diferentes establecimientos, comerciales industriales, culturales y de prestación de servicios.

IX. Negarse a cumplir con las medidas de seguridad y prevención en materia de Protección Civil, contra sismos, incendios, inundaciones, erupción volcánica, deslizamiento, compromisos de un plan familiar de Protección Civil, simulacros, evacuación, brigadas de seguridad y aquellas que considere necesarias.

X. Negarse a pagar los derechos por la expedición de la constancia de Protección Civil.

XI. No permitir la entrada a los inspectores notificadores para la realización de la inspección.

XII. No contar con una zona de salvaguarda debidamente identificada en las casos que se requiera o indique la Dirección.

XIII. No permitir la instalación de puestos fijos y semifijo con cilindros de gas anafres, en vías públicas tales como aceras, arroyos vehiculares y plazas públicas.

XIV. Cualquier conducta o actividad que contravengan las disposiciones, leyes y Reglamentos de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE PAGO

Artículo 111.- La Dirección de Protección Civil podrá expedir, programas documentos, constancias y dictámenes relacionados con su función misma que generaran un derecho de pago normado por la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Cuautla, Morelos.

CAPÍTULO V

REPORTES DE DERRAMES

Artículo 112.- Se deberán reportar a la Dirección de Protección Civil en forma inmediata todos los derrames de materiales y residuos peligrosos en cualquier evento que se pueda poner en peligro la salud del público o del personal de la planta o la ecología, o los bienes materiales, municipales, estatales y federales.

Artículo 113.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames a las instituciones y autoridades competentes en los diversos niveles de gobierno.

Artículo 114.- Todo establecimiento en que se almacene o usen sustancias peligrosas de "alto riesgo", deberán formular un estudio de consecuencia de riesgo, complementario al plan de contingencia para emergencias.

Artículo 115.- Los estudios de consecuencia de riesgo deberán considerar y hacer cálculo de impacto público y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta con cálculos y modelos de dispersión lo que ocurriría en el evento de un derrame o fuga de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen en el establecimiento.

Artículo 116.- Los estudios de consecuencia de riesgos deberán proponer equipo y medidas de control para eliminar riesgos en donde vaya implícita la vida de los ocupantes del establecimiento y de la ciudadanía en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial, alarmas sirenas, sistemas de purificación de gases, según el caso lo amerite.

Artículo 117.- Los estudios de riesgo deberán ser elaborados por profesionistas especializados en el área registrados y reconocidos como tales en esta, debiendo someterse a la aprobación por escrito de la dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES

Artículo 118.- Las inspecciones que en forma programática, por oficio o a solicitud de parte realice la Dirección de Protección Civil para la revisión de los extintores portátiles, deberán abarcar y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Colocación y ubicación.
- II. Soporte e instalación.
- III. Acceso no obstrucción.
- IV. Tipo, capacidad y clase.
- V. Condición física.
- VI. Presión correcta o peso correcto.

VII. Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad, vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada.

VIII. Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español.

IX. El elemento del extintor utilizado en los extintores por incendios, deberá cumplir con la normatividad ecológica y la norma oficial para el uso y manejo de extintores.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADAS.

Artículo 119.- Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los autobuses, taxis y otros no especificados, deberán contar con extintor contra incendios.

Artículo 120.- Toda unidad de transporte público deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, que contendrá los materiales básicos.

Artículo 121.- Todas aquéllas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustible líquido, sólido o gaseoso, deberán contar con extintores suficientes, con el agente extinguidor según el tipo de riesgo que pueda sobrevenirle a dicha unidad.

Artículo 122.- El mantenimiento de los extintores portátiles no excederá del periodo de un año.

Artículo 123.- La recarga de extintores se deberá efectuar después de cada uno de los mismos durante una visita de inspección que ordene su descarga según lo previsto por el artículo anterior del presente ordenamiento y demás aplicables.

Artículo 124.- Los propietarios, choferes, de las unidades, pipas, cilindros, tanques, de gas licuado de petróleo que presten sus servicios en el primer cuadro, así como el segundo cuadro de la Ciudad de Cuautla Morelos, deberán respetar los horarios siguientes: de las cinco antes meridiano a siete antes meridiano, podrán prestar sus servicios a los consumidores; de las siete horas con un minuto antes meridiano a las dieciocho horas posterior meridiano queda totalmente prohibido dar o prestar dichos servicios al consumidor.

Artículo 125.- Los particulares consumidores de gas licuado de petróleo que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro de la Ciudad, deberán abstenerse de solicitar los servicios de gas licuado de petróleo y estarse sujetos a los horarios del artículo antes mencionado.

Artículo 126.- Los Proprietarios, choferes de las unidades gaseras que no cumplan con estos horarios indicados, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. De 20 a 200 días de salario a quien no cumpla con los horarios indicados en el Artículo 124 de este Reglamento.

Artículo 127.- Cuando los propietarios, choferes de las unidades prestadoras de servicios de gas licuado de petróleo, que se estacionen o se encuentren estacionados dentro del horario prohibido y primer cuadro de la Ciudad, se quitarán y trasladará al lugar indicado o autorizado por la Dirección. Los gastos de traslado correrán a cargo del propietario de la unidad, previo el pago de las sanciones que la autoridad Municipal imponga.

Artículo 128.- Para el caso de presentar servicios de gas licuado de petróleo, fuera del primer cuadro de la Ciudad, los prestadores y consumidores, deberán de abstenerse y sujetarse al horario antes mencionado en los casos siguientes: cuando el consumidor se encuentre a un radio de hasta de doscientos metros a la redonda frente a instituciones educativas, Hospitales, oficinas de gobierno y las demás que el titular y Consejo consideren que represente un alto riesgo para la población.

Artículo 129.- Todas las personas físicas y jurídicas, les está legalmente prohibido trasvasar gas licuado de petróleo de pipa a cilindro, de cilindro a cilindro o cualquier otra modalidad en la vía pública, terrenos baldíos o propios, o llevar maniobras de carburación dentro de instalaciones de fabricas, industrias entre otras; por el alto riesgo que representa dicho material.

I. De 50 a 200 días de salario al incumplimiento señalado en el Artículo 129 de este Reglamento.

Artículo 130.- Para estos efectos se considera primer cuadro de la Ciudad de Cuautla, Morelos, del lado norte las calles comprendidas de Dr. Parres hasta lado Sur Marcos Urzúa; del lado Oriente de las calles comprendidas Gabriel Tepepa hasta lado Poniente Tetecala; y segundo cuadro del lado norte las calles comprendidas de circunvalación, lado Sur calle circunvalación con la col madero y Morelos; del lado Oriente de las calles comprendidas calle como rivera del rio Cuautla, lado Poniente circunvalación col Morelos y ampliación Emiliano zapata.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EDIFICACIONES ESCOLARES

Artículo 131.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquéllas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

Artículo 132.- Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas se cuente con los sistemas de prevención y seguridad, autorizados por la dirección de Protección Civil.

Artículo 133.- Se consideran como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas:

- I. Los laboratorios.
- II. Almacenes.
- III. Talleres.
- IV. Cocinas.
- V. Cocinetas y
- VI. Los demás que a consideración del director o el Consejo de Protección Civil Municipal determinen.

Artículo 134.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes o en base a las que apruebe y determine la dirección de Protección Civil.

Las edificaciones para educación deben contar con área de dispersión de espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.010 M² por alumno.

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 cuando menos y una anchura que cumpla con las medidas de .060 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en las normas técnicas complementarias para cada tipo de edificación

Artículo 135.- Las dimensiones y características de las puertas de exceso, intercomunicación, salida y salida de emergencia deben cumplir con la siguiente especificación mínima conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE PUERTA	ANCHO MÍNIMO EN METROS
HABITACIONAL		
VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR	ACCESO PRINCIPAL	0.90
	LOCALES	0.90
	HABITABLES	0.75
	COCINAS Y BAÑOS	
COMERCIAL		
ALMACENAMIENTO Y ABASTO		
MERCADOS PÚBLICOS RUTAS DE EVACUACIÓN Y ACCESOS PRINCIPALES	ACCESO PRINCIPAL	5
TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESPECIALIDADES	ACCESO PRINCIPAL	1.20
TIENDA DE AUTOSERVICIO	ACCESO PRINCIPAL	1.50
TIENDA DE DEPARTAMENTO Y CENTROS COMERCIALES	ACCESO PRINCIPAL	5

AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
TIENDA DE SERVICIOS	ACCESO PRINCIPAL	1.20
	DORMITORIOS COCINAS Y BAÑOS	
ASISTENCIA ANIMAL	ACCESO PRINCIPAL	.90
EDUCACIÓN E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS		
PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA UNIVERSIDAD OTRAS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDAS DE EMERGENCIA	
EXHIBICIÓN		
EXHIBICIÓN (MUSEOS, GALERÍAS ETC.)	ACCESO PRINCIPAL	2.50
CENTROS DE INFORMACIÓN	ACCESO PRINCIPAL	2.50
INSTITUCIONES RELIGIOSAS		
LUGARES DE CULTO TEMPLOS Y SINAGOGAS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDAS DE EMERGENCIA	
ALIMENTOS Y BEBIDAS		
DE TODO TIPO	ACCESO PRINCIPAL	1.20
	COCINAS Y BAÑOS	.90
ENTRENAMIENTO Y RECREACIÓN SOCIAL		
SERVICIOS	ACCESO PRINCIPAL	1.50
ADMINISTRACIÓN	ACCESO PRINCIPAL	
BANCOS, CASAS DE BOLSA Y DE CAMBIO	ACCESO PRINCIPAL	2.50
OFICINAS PRIVADAS Y PUBLICAS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
SERVICIOS DIVERSOS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD		
ATENCIÓN MEDICA O DENTAL A USUARIOS EXTERNOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDAS DE EMERGENCIA	
ATENCIÓN A USUARIOS INTERNOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA (PÚBLICOS Y PRIVADOS)		
ASISTENCIA SOCIAL	ACCESO PRINCIPAL	2.50
RESIDENCIAS COLECTIVAS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
DEPORTES Y RECREACIÓN		
PRACTICAS Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
ALOJAMIENTO		
HOTELES, MOTELES, ALBERGUES TURÍSTICOS JUVENILES	ACCESO PRINCIPAL	2.50

CASAS DE HUÉSPEDES	ACCESO PRINCIPAL	2.50
POLICÍA Y BOMBEROS		
ESTACIONES, GARITAS, OFICINAS MINISTERIALES Y JUZGADOS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
RECLUSORIOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
EMERGENCIAS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
FUNERARIOS		
AGENCIAS FUNERARIAS, MAUSOLEOS Y CREMATORIOS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS INCLUYENDO ENCIERRO DE VEHÍCULOS	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	
TERMINAL DE AUTOBUSES FORÁNEAS	ACCESO PRINCIPAL	2.50
ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	ACCESO PRINCIPAL	2.50
TERMINALES FERROVIARIAS	ACCESO PRINCIPAL	5
AEROPUERTOS	ACCESO PRINCIPAL	5
HELIPUERTOS	ACCESO PRINCIPAL	5
INDUSTRIA		
PARA TODO TIPO DE INDUSTRIA	ACCESO PRINCIPAL	5
	SALIDA DE EMERGENCIA	

Artículo 136.- Todos aquéllos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a algún centro de educación, deberán contar con los conocimientos sobre prevención de incendios y desastres los cuales habrá de ser impartidos por los propios educadores o sus educandos, por lo menos dos veces al año escolar y bajo la supervisión de la dirección de Protección Civil.

Artículo 137.- Deberán contar con un plan de seguridad emergencia y evacuación por unidad escolar, misma que será autorizado por Protección Civil municipal, y que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el acuerdo 123 (Diario Oficial 21 de julio de 1986).

CAPÍTULO XIX

DE LAS ESTANCIAS INFANTILES Y CENDIS.

Artículo 138.- El presentes Reglamento tienen por objeto regular la operación y prestación del servicio educativo-asistencial que se ofrece en los Centros de Desarrollo Infantil del municipio de Cuautla y son de observancia y aplicación obligatoria para el personal de esos planteles educativos.

ARTÍCULO 139.- Los Centros de Desarrollo Infantil, son instituciones cuya misión es otorgar con oportunidad y calidad un servicio educativo-asistencial en los niveles inicial y preescolar, preferentemente, a los hijos de madres, padres o tutores trabajadores, hasta donde los recursos humanos, económicos y materiales lo permitan según la capacidad instalada.

Artículo 140.- Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los infantes.

I. Estar ubicadas en zona habitacional o zona habitacional mixta y que no exista en un rango de 0 a 100 metros a la redonda, edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos, otros combustibles y materiales peligrosos.

II. La puerta de entrada de la guardería deberá estar localizada en una calle cuyo límite de velocidad establecido por el Departamento de vialidad y/o Tránsito sea de 20 Km. por hora.

III. Acreditar con copia expedida por la autoridad competente la licencia de uso del suelo.

IV. Acreditar con copia expedida por la autoridad competente la licencia de funcionamiento.

V. Contar con un sistema de alarma que deberá incluir panel de control, batería de respaldo, señal de alerta visual y auditiva.

VI. Contar con un seguro de responsabilidad por daños a terceros.

VII. Contar con dictamen de seguridad estructural emitido por DRO (Director Responsable de Obra) o perito registrado en la Entidad o Municipio, que manifieste que la construcción se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad, cuya vigencia no será mayor de tres años a partir de la fecha de la firma; este dictamen se debe refrendar de manera extraordinaria ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre que pudiera afectar la estructura del inmueble.

VIII. Contar con dictamen del estado de las instalaciones eléctricas emitido por Unidad Verificadora.

IX. Contar con dictamen del estado de las instalaciones de Gas L.P. o natural emitido por unidad verificadora, mismo que deberá ser presentado en un tiempo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

X. La edificación, áreas internas y sus recubrimientos serán a base de materiales ignífugos (tiene la característica de inhibir la combustión) y que no sean considerados peligrosos para la salud.

XI. Ser inmueble independiente, con muros y techumbre colindantes propios e independientes de las edificaciones contiguas.

XII. Acreditar la realización de al menos 3 simulacros en el año.

XIII. Deberá contar con detectores de humo y monóxido de carbono en cada habitación dormitorio, detector de humo, en cocina, comedor y estancia, así como de gas LP o natural en la cocina, según corresponda.

XIV. Contar extintores de acuerdo a la normatividad vigente

XV. Botiquín de Primeros Auxilios con material de curación.

XVI. Colocar señales de evacuación en las rutas de evacuación previamente establecidas para el desalojo de los ocupantes en un tiempo no mayor a 2 minutos y todas aquellas que se requieran para este inmueble de acuerdo a lo establecido en la NOM-003-SEGOB/2002.

XVII. La puerta de entrada y salidas de emergencia deberá ser puerta individual con un ancho mínimo conforme al artículo 135 de este reglamento.

XVIII. Contar con un plan de seguridad y emergencia Escolar.

XIX. Contar con capacitaciones en Primeros Auxilios, Uso y Manejo de extintor con registro de capacitador avalado por la STPS.

XX. Realizar ejercicios o simulacros cuando menos 3 veces al año.

XXI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 141.- Estos términos de referencia son de observancia obligatoria a las dependencias y entidades de la administración Municipal, propietarios, poseedores, arrendatarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones destinados a GUARDERIAS-CENDI Y CENTRO – ESTANCIA.

CAPÍTULO X

DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ÁREAS DE DIVERSIÓN, DEPORTE, CULTO PÚBLICO, JUEGOS MECÁNICOS Y SIMILARES

Artículo 142.- Se considerarán edificios de espectáculos, los centros de reunión y áreas de diversión teatros, cinematográficos, salas de conciertos, conferencias, salones de baile, pistas de patinaje, auditorios, boliches, gimnasios, discotecas, terrazas, centros y clubes nocturnos, museos, iglesias, bibliotecas, estadios, centros recreativos, albercas, centros de diversiones con juegos mecánicos y todos aquéllos que desarrollen actividades similares.

Artículo 143.- Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquéllos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las plazas de toros, lienzos charros, hipódromo, palenques, pistas para carreras de autos y cualquier otra actividad similar.

Artículo 144.- En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como circos, palenques, espectáculos deportivos, juegos mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la firma de un convenio con la Dirección de Protección Civil que cumpla con el presente Reglamento.

Artículo 145.- Deberán sujetarse a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil en cuanto a la capacidad de aforo del lugar.

CAPÍTULO XI**DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS, MERCADOS, MERCADO SOBRE RUEDAS Y DEL PROVEEDOR ALIMENTICIO.**

Artículo 146.- Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán de cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de gas licuado de petróleo cual quiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinente la Dirección de Protección Civil.

Artículo 147.- Los mercados sobre ruedas, que se establezcan en los diferentes sitios de la ciudad y que estén debidamente autorizados por la autoridad municipal, en cumplimiento al Reglamento que regula la actividad de los comerciantes ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados sobre ruedas en vigor, deberán cumplir con todas las obligaciones que en lo específico establece dicho Reglamento y por ende evitar la obstrucción de las principales avenidas y calles de las colonias donde se ubiquen, por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloque de calles y avenidas obstaculice las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se susciten constituyendo falta grave la obstrucción de estas, con mayor si con ello prestación de los servicios de la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO XII**DE LOS LOTES BALDÍOS**

Artículo 148.- Se prohíbe la acumulación de mezclas, pastizales en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general toda vez que puedan ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que puedan ser inflamables se provoque con ellos incendios, otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y/o bienes de las personas.

Artículo 149.- La Dirección de Protección Civil no permitirá la incineración de cualquier clase de combustible al aire libre sin previa autorización.

Artículo 150.- Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo realizar estos las labores de limpieza necesaria, cada vez que se requiera o a petición de la Dirección de Protección Civil, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días que contarán al día siguiente en que fuese notificado tal conducta constituirá un infracción al presente Reglamento haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XIII**DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS.**

Artículo 151.- La Dirección de Protección Civil Municipal carece de atribuciones en materia de explosivos, salvo cuando se trate de convenios de coordinación que realicen con las autoridades competentes. En este caso solicitará la intervención que corresponda a la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 152.- La Dirección de Protección Civil, inspeccionará los lugares donde se fabrican, almacenen, vendan, distribuyan, usen, quemem material explosivo y hará del conocimiento a la autoridad competente el resultado de la inspección efectuada.

Artículo 153.- Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo, distribución de material explosivo deberán contar con los permisos de las autoridades federales y estatales competentes y éstos deberán de ser exhibidos a la Dirección de Protección Civil, caso contrario deberá notificarse a las autoridades correspondientes para los efectos de su competencia, aplicación de las leyes y ordenamientos legales que les sean aplicables.

Artículo 154.- Queda y/o prohibido la fabricación, distribución, comercialización, traslado, resguardo, consumo, el almacenamiento u quienes tengan en su poder artículos fabricados a base de pólvora y sus derivados; en lugares, establecimientos comerciales, mercados, centrales de abasto plazas comerciales y vía pública; quien incumpla con estas disposiciones se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Decomiso del material.
- II. Solicitud de cancelación de licencia de funcionamiento.
- III. Solicitud de clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 155.- Para el caso de juegos pirotécnicos en las festividades de Gobierno y religiosas, la Dirección de Protección Civil vigilará y recomendará a las autoridades auxiliares, párrocos y población las medidas de seguridad, siguientes:

- I. Vigilar y recomendar el uso responsable de los juegos pirotécnicos.
- II. Recomendar no almacenar fuegos artificiales en casa.
- III. Recomendar y difundir medidas preventivas en relación uso y utilización de artificios pirotécnicos entre la población en general, para evitar accidentes.
- IV. Utiliza los fuegos artificiales con autorización y supervisión de las autoridades competentes.
- V. Establecer una zona de salvaguarda de repliegue que mantenga a los espectadores separados de los fuegos artificiales en un radio de veinte metros a la redonda.
- VI. Acordonar el área donde se realizará la quema de los fuegos pirotécnicos.
- VII. Contar como mínimo con 4 extintores con capacidad de 6 kilogramos.

Artículo 156.- La Dirección de Protección Civil podrá autorizar la utilización de juegos pirotécnicos en festividades de gobierno y religiosas previa; documentación que cumpla con las disposiciones legales aplicables al caso.

CAPÍTULO XIV DEL USO Y MANEJO DE MATERIALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Artículo 157.- Las instalaciones comerciales e industriales de aprovechamiento de gas LP y natural, que no cuenten con dictamen Técnico y autorización de funcionamiento, emitido por unidad de verificación registrada ante la autoridad correspondiente, no deberán operar en tanto no sean revisadas y dictaminadas como seguras.

Artículo 158.- Las empresas distribuidoras de gas LP y natural no deberán suministrar a instalaciones de consumo que no cuenten con la autorización de funcionamiento emitida por unidad de verificación, o cuando las instalaciones se encuentren visiblemente en malas condiciones, con fallas de operación y/o ubicadas en un lugar peligroso.

Artículo 159.- Las instalaciones para almacenamiento y distribución de líquidos inflamables, tales como gasolineras, plantas de productos petrolíferos, plantas químicas y empresas distribuidoras de materiales peligrosos o derivados del petróleo, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, y las demás normas oficiales vigentes para efectos de prevención de incendios, explosiones y cualquier otro siniestro.

Artículo 160.- Las áreas en las que se realicen operaciones de trasegado de gases inflamables o trasvasado de líquidos combustibles, se consideran como áreas peligrosas con alto riesgo de incendio, por lo cual, como medidas de prevención, se deberán cumplir con las normas responsiva técnica constituida por memorias Técnico descriptivas diagramas isométrico (plano) oficiales vigentes e indicaciones de seguridad en la materia.

Artículo 161.- Las áreas en las que se realicen operaciones de trasegado de gases inflamables o trasvasado de líquidos combustibles, se consideran como áreas peligrosas con alto riesgo de incendio, por lo cual, como medidas de prevención, se deberán cumplir con las normas responsiva técnica constituida por memorias Técnico descriptivas diagramas isométrico (plano) oficiales vigentes e indicaciones de seguridad en la materia.

CAPÍTULO XV DE LAS GASOLINERAS

Artículo 162.- las estaciones de servicio de combustible de las denominadas gasolineras, deberán acatar las siguientes disposiciones de seguridad:

- I. Contar con equipos contra incendios y dispositivos de seguridad en un buen estado;
- II. Efectuar las operaciones de descarga de combustible siguiendo el procedimiento de seguridad, mismo que comprende acordonamiento del área, instalación de letreros preventivos, aterrizado de tanques, preparación de extintores portátiles y vigilancia permanente del proceso;
- III. No permitir el suministro de combustible a unidades de transporte urbano con pasaje a bordo;

IV. No suministrar combustible en recipientes portátiles tales como embaces con características comerciales de consumo humano, recipientes abiertos; no adecuados para depositar, transportar o almacenar líquidos inflamables;

V. Contar con la señalización suficiente y acorde a especificaciones de normas oficiales vigentes.

VI. Capacitar al personal con conocimientos básicos en materia de prevención y combate de incendios, así como en procedimientos de emergencia;

VII. Contar con un plan de emergencias y hacerlo del conocimiento del personal así como el estudio de impacto ambiental.

VIII. Hacer del conocimiento de la Dirección de cualquier operación de soldadura, corte o similares que presenten riesgo de incendio para las instalaciones, debiendo acatar las disposiciones de seguridad que emita la autoridad al respecto; y

IX. Hacer del conocimiento de la Dirección sobre operaciones de reparación, mantenimiento y cancelación de sus depósitos de combustible, ajustándose a las disposiciones de seguridad que emita la autoridad correspondiente al respecto.

Cumplir con la normatividad de PEMEX para las estaciones de servicio.

CAPÍTULO XVI DE LAS INSTALACIONES PARA GAS LP

Artículo 163.- Las instalaciones de aprovechamiento de Gas LP o Gas natural, domésticas, comerciales e industriales, deberán contar con autorización para operar, misma que deberá emitir la unidad de verificación que corresponda.

Artículo 164.- Las instalaciones de plantas para almacenamiento y distribución de gas LP, deberán contar con los siguientes elementos de seguridad:

- I. Extintores portátiles de incendios;
- II. Sistemas de hidrantes y mangueras contra incendios;
- III. Cañones monitores para Protección de tanques de almacenamiento;
- IV. Sistemas de pulverización de agua para enfriamiento de tanques de almacenamiento;
- V. Dispositivos automáticos o manuales para cierre de válvulas de tanques de almacenamiento para el caso de incendio o fuga;
- VI. Señalización de seguridad;
- VII. Plan de Emergencias;
- VIII. Integración de brigada contra incendios con personal de la empresa, con capacitación y equipamiento certificado por la Dirección;
- IX. Dispositivo de alarma en cada área peligrosa;
- X. Bitácora de revisiones periódicas, reparaciones y mantenimiento de las instalaciones de la planta; misma que deberá ser aprobada por unidad de verificación autorizada por la autoridad correspondiente;

XI. Contar con una zona de salvaguarda y realizar el mantenimiento preventivo de las instalaciones, de acuerdo a lo indicado por las normas oficiales vigentes; y

XII. Las demás medidas de seguridad que prevean los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 165.- Los chóferes de unidades repartidoras y encargados de bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP, deberán abstenerse de realizar cualquier operación de trasiego, cumplir con sus horarios de servicio, resguardar las unidades en las estaciones o áreas de almacenamiento; en caso del no cumplimiento con esta disposición se aplicaran las sanciones correspondientes.

Artículo 166.- Las bodegas de distribución de tanques portátiles de gas LP y las estaciones de suministro de dicho gas para carburación, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Obtener la autorización correspondiente de la unidad competente;

II. Poseer dispositivos de seguridad y el equipo contra incendios;

III. Contar con una zona de salvaguarda, señalizaciones y demás requerimientos que indique la norma oficial vigente.

IV. Tener plan de emergencias;

V. Contar con personal debidamente capacitado para prevenir contingencias y atender emergencias; y

VI. Permitir inspecciones periódicas por unidad de verificación autorizada.

Artículo 167.- Las instalaciones de gas LP para carburación de vehículos de cualquier tipo, deberán contar con la autorización de operación emitida por unidad de verificación.

Artículo 168.- Los encargados de unidades repartidoras de tanques portátiles de gas LP tendrán las siguientes obligaciones:

I. Instalar el tanque y cerciorarse de que no exista fuga de gas;

II. No suministrar tanques en aquellas instalaciones que, por sus condiciones físicas o cuya posible ubicación del tanque, representen un alto riesgo de incendio para los usuarios;

III. Notificar a su jefe inmediato de las instalaciones peligrosas detectadas, para que a su vez este lo haga del conocimiento de la Dirección; y

IV. Brindar la información que en materia del uso seguro de gas LP le sea requerida por los usuarios.

CAPÍTULO XVII

DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 169.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá coordinarse con el área de ecología y medio ambiente con el fin de realizar supervisiones en materia de contaminación por ruido que afecte a la sociedad en edificios públicos y privados con el fin de verificar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme a las normas oficiales.

Artículo 170.- La Dirección de Protección Civil, inspeccionará los lugares donde se genere ruido en fuentes fijas o móviles y hará del conocimiento a la autoridad competente el resultado de la inspección efectuada.

Artículo 171.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento el Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 172.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, leyes estatales y federales de la Protección Civil dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

I. Amonestación.

II. Sanción económica, de doscientos hasta mil salarios mínimos vigente en la zona.

III. Clausura temporal o definitiva.

IV. Reposición de la obra o bien dañado.

V. Revocación de la licencia o permiso.

VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción.

VII. El arresto administrativo por treinta y seis horas.

VIII. Los demás que procedan conforme a la ley.

Artículo 173.- Para la imposición de las sanciones a los infractores de la Protección Civil, deberá fundar y motivar tomando en cuenta los criterios siguientes:

I. La gravedad de la infracción o del daño causado.

II. La condiciones socioeconómicas del infractor.

III. La reincidencia,

IV. El no cumplir con dos o más requisitos de Protección Civil señalados en el presente Reglamento y

V. Las demás circunstancias en que se cometió la infracción.

Artículo 174.- Para el caso de que se presenten las condiciones previas de emergencia en general o situación de desastre, la Dirección de Protección Civil, estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas o desocupación de edificios públicos y privados, casas, locales entre otros; como resultado de la inspección y dictamen emitido por peritos autorizados o a través de los colegios de ingenieros y arquitectos de la Ciudad, sin que tal tipo de medidas constituyan una sanción en sí.

Artículo 175.- La demolición parcial o total de obras solo se aplicará resolución expresa de la autoridad competente y en base de los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

Artículo 176.- En todos aquéllos casos, en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las leyes determinen, se aplicará como sanción una multa por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Cuautla, Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 177.- Los actos, notificaciones, resoluciones administrativas, inspecciones, emitidas por las autoridades de Protección Civil municipal en términos del presente Reglamento, se realizará en forma personal, y por cedula sólo podrán practicarse en días y horas hábiles.

Artículo 178.- Se entiende por días hábiles los cinco días de la semana de lunes a viernes y por horas hábiles las comprendidas de las ocho de la mañana a las dieciocho horas.

Artículo 179.- En caso de ser necesario se podrán habilitar horas y días inhábiles para realizar los actos señalados en el artículo 162 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos.

Artículo 176.- Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto.

ARTÍCULO 180.- Cuando las personas a las que deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que en caso contrario se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 181.- En todo lo no previsto en este Capítulo en materia de notificaciones, será aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO XIX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 182.- Se entienden por recursos administrativos los medios legales en virtud del cual se impugnan los acuerdos, actos y ejecuciones que dicten los servidores públicos de Protección Civil.

Artículo 180.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por la autoridad municipal de Protección Civil, procede el Recurso de:

I. El de revisión.

Artículo 183.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido, examine el acto o acuerdo que se reclama afín de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo modificarlo o revocarlo.

Artículo 184.- La interposición de los recursos deberá interponerse por escrito dentro de los tres días hábiles que contarán a partir del día siguiente de la notificación ante la autoridad que emitió el acto, acuerdo o resolución.

Artículo 185.- El escrito de interposición del recurso contendrá los requisitos siguientes:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:
 - a) El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
 - b) El documento en que conste el acto impugnado;

c) La constancia de notificación del acto impugnado; y,

d) Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 186.- Una vez recibido el recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si este fue interpuesto en tiempo y forma, contestaran su razonamiento jurídico de la inconformidad del recurrente admitiéndole o rechazándolo.

Artículo 187.- La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

Artículo 188.- Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquéllos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;

IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;

V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y

VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

CAPÍTULO XX

DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Artículo 189.- Las resoluciones definitivas que dicte la Dirección de Protección Civil deberán redactarse en términos claros y precisos y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos.

II. El examen de la valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en el curso del procedimiento.

III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución.

IV. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con la claridad los alcances de la resolución definitiva.

V. Las jurisprudencias administrativas aplicables a cada caso concreto.

Artículo 190.- Estas resoluciones no admiten recurso alguno, las partes podrán recurrir ante la autoridad competente lo que a derecho corresponda.

CAPÍTULO XXI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 191.- Los servidores públicos de Protección Civil, serán responsables, en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos cuando se excedan o desentiendan el cumplimiento de sus funciones, a través de los procedimientos que la propia ley establece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la disposición Tercera Transitoria de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, remítase el presente Reglamento de Protección Civil Municipal de Cuautla, Morelos, para los efectos de su Publicación en el Periódico "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO.- En tanto el H. Ayuntamiento expida el Reglamento respectivo, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEXTO.- Expedido en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número sesenta y dos de fecha veintiocho de julio del dos mil once.

LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUANITA GUERRERA MENA
SÍNDICO MUNICIPAL

PATRIMONIO MUNICIPAL

C. BENITO OROZCO VELEZMORO
REGIDOR

C. ELEUTERIO SANTIBÁÑEZ RIVERA
REGIDOR

PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO
REGIDOR

C. ALMAQUIO SILVESTRE SÁMANO RÍOS
REGIDOR

L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR

C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA
REGIDORA

C. JESÚS CORONA DAMÍAN
REGIDOR

DR. ARTURO DAMÍAN CRUZ MENDOZA
REGIDOR

MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN
REGIDORA

LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos que dice: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CUAUTLA, MORELOS.- 2009-2012.

EL LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II y el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos señalan que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En virtud de los fundamentos antes mencionados, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se ha dado a la tarea de expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento y que otorgue certeza jurídica a sus gobernados, dentro de un marco de estado de derecho.

Así también, parte importante de toda Administración Pública Municipal, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del Municipio y en el caso específico del Municipio de Cuautla, Morelos, lo es precisamente el Turismo.

Para nuestro Municipio, el Sector Turismo adquiere gran importancia, como actividad económica preponderante debido a la situación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la Capital del País aunado a su clima, a su enorme riqueza natural a sus manantiales y el gran acervo Histórico y Cultural hacen de Cuautla, Morelos, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.

Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el Municipio de Cuautla ha provocado diversas carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos. Que de lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual se elaboró el presente reglamento, siendo esto: dotar al Municipio de Cuautla de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia. En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Cuautla, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Regular, en el ámbito de su competencia, la promoción del turismo, así como el brindar a los turistas los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en nuestro Municipio;

II. Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Cuautla, Morelos;

III. Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar;

IV. Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos Municipales;

V. Atender, orientar y auxiliar a los turistas;

VI. Integrar el padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario del H. Ayuntamiento;

III. La Tesorería Municipal;

IV. El Director General de Desarrollo

Económico;

V. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI. La Dirección de Fomento Económico;

VII. La Dirección de Turismo del H.

Ayuntamiento.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Turismo: Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, con fines de diversión, descanso, negocio o cualquier otro motivo;

II. Turismo Ecológico: Actualmente, un terreno, que, se ha tornado como un espacio en donde pueden practicarse diferentes tipos de actividades: desde la observación del ecosistema, la geológica y de fósiles, hasta el safari fotográfico de la fauna y la flora en su entorno natural;

Al conjunto de estas actividades se le llama turismo ecológico. Además de ofrecer la práctica de deportes y esparcimiento, propicia la sustentabilidad de la vida silvestre pues apoya la conservación del medio ambiente en donde se desempeñan estas acciones.

III. Turismo de Negocios: Es un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones de negocios con diferentes propósitos y magnitudes;

IV. Turismo de Salud: Turismo enfocado a un grupo que se desplaza interesado en disfrutar de lugares donde encuentren diversiones sanas, educacionales y recreativas y a la vez cuidan su salud. / Turistas que van en busca de climas y ecosistemas que sean benéficos para su salud y que en su lugar de residencia no lo disfrutan;

V. Turismo Social: Las acciones que el Gobierno Municipal emprende para ofrecer a los ciudadanos ya sea de escasos recursos, en algún grado de marginación o discapacidad la oportunidad de disfrutar de los sitios turísticos de la ciudad;

VI. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento;

VII. La Dirección General: La Dirección General de Desarrollo Económico;

VIII. La Dirección: Dirección de Turismo;

IX. El Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo de la Ciudad de Cuautla;

X. Prestador de Servicios Turísticos: A la persona física o moral que dentro del Municipio de Cuautla, Morelos proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos.

Artículo 5.- Son servicios turísticos:

I. Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles;

II. Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;

III. Las arrendadoras de automóviles, autobuses, empresas de transporte, aerolíneas otros bienes, muebles y equipo destinado al turismo;

IV. Los transportes terrestres, para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;

V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;

VI. Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;

VII. Los centros turísticos, balnearios, museos y centros recreativos;

VIII. Y los demás a que se refiere la Ley Federal de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

Artículo 6.- El Tesorero Municipal de Cuautla, propondrá a la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento dentro del presupuesto de egresos de cada año, el monto necesario a fin de que la Dirección General de Desarrollo Económico, pueda llevar a cabo las funciones que le ordenan los diversos reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 7.- La Dirección General de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Turismo, será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con el ramo turístico, independientemente de las atribuciones que establece el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautla:

I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;

II. Elaborar el Programa Municipal de Turismo, alineado a los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal;

IV. Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;

V. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración Municipal cuando así se requiera;

VI. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;

VII. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas Municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planos federales, estatales y municipales de Turismo;

VIII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del Municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;

IX. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;

X. Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;

XI. Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Programa de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Cabildo Municipal para los efectos conducentes;

XII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XIII. Promover la celebración de convenios tanto con el Ejecutivo Federal como el Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del municipio;

XIV. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado así como el sector privado, para promover el turismo;

XV. Promover y coordinar acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos tanto del Estado como de la Federación;

XVI. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos de nuestra ciudad;

XVII. Realizar junto con la Dirección de Tecnología de la Información, un programa anual en materia de Turismo, así como llevar un catálogo de zonas turísticas de la ciudad y darlo a conocer tanto a los turistas como a la ciudadanía a través del portal de Internet del municipio así como por cualquier otro medio de publicidad que estime conveniente;

XVIII. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en la ciudad se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en nuestra ciudad;

XIX. Tener personal capacitado a fin de estar en posibilidades de brindar a los turistas la información de la ciudad que requieran, así como sus derechos y obligaciones;

XX. Promover entre los turistas que visiten la ciudad el servicio de asesoría y contacto con las instancias adecuadas para brindar el servicio al turista cuando así lo requiera en casos de emergencia;

XXI. Otorgar facilidades, dentro de su competencia, para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal o Estatal promuevan en la ciudad;

XXII. Brindar al turista la información necesaria de los servicios turísticos a su disposición, planos de ubicación y datos generales de la Ciudad, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del municipio, estableciendo para ello módulos de información;

XXIII. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XXIV. Hacer campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales patrimonio del Municipio que puedan ser un atractivo turístico.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 8.- La Dirección propondrá al H. Ayuntamiento las acciones pertinentes para preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

Artículo 9.- La Dirección hará propuestas concretas con la finalidad de preservar sitios históricos y culturales que sean atractivos para atraer el turismo a la Ciudad.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 10.- La Administración Pública Municipal y el H. Ayuntamiento de Cuautla deberán crear un Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 11.- El Consejo, además de las obligaciones que establece el Reglamento Interior del Comité De Planeación para el Desarrollo del Municipio de Cuautla, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Será supervisor y promotor permanente de las mejoras en la página de internet del Municipio en el área de turismo, a fin de que ésta sea una herramienta eficaz de promoción de la ciudad.

b) Propondrá a la Dirección opciones y proyectos de mejoras en las áreas turísticas de la ciudad.

c) Coadyuvará con la Dirección a fin de crear cultura turística con personal de hoteles, restaurantes y en general con todos los prestadores de servicios turísticos de la ciudad, a fin de que éstos logren su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que las Normas Oficiales Mexicanas especifiquen de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.

d) Sugerirán diversas opciones para la creación de festivales y desfiles que atraigan más turismo a la ciudad tanto en plazas como en espacios culturales.

e) Las demás que así considere el Consejo.

CAPITULO V

PROGRAMA TURÍSTICO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Programa de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Cuautla, Morelos, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en los Programas Sectoriales de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

Artículo 13.- El Programa Municipal de Turismo, deberá contener:

I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;

II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Cuautla, Morelos;

III. Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

Artículo 14.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

CAPÍTULO VI

ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 15.- Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes.

Artículo 16.- El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 17.- El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública Estatal y Federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

CAPÍTULO VII

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 18.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel Municipal;

II. Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo;

III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;

IV. Solicitar y recibir por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

Artículo 20.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;

II. Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;

III. Proporcionar los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo a las siguientes dependencias municipales: Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo;

IV. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;

V. Proporcionar a la Dirección General de Desarrollo Económico y la a Dirección de Turismo las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;

VI. Respetar las tarifas ofrecidas al turista;

VII. Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;

VIII. Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

IX. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista;

X. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta;

XI. Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- Para que el prestador de servicios obtenga la cédula turística o el permiso correspondiente deberá satisfacer los requisitos que se establecen en este reglamento, en el capítulo que a continuación se detalla.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 22.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de la Ciudad de Cuautla, Morelos. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo.

Artículo 23.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;

II. Lugar de prestación del servicio;

III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;

IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;

V. Precios y tarifas del servicio que se ofrece;

VI. Registros y permisos;

VII. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 24.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección General de Desarrollo Económico y a la Dirección de Turismo de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

Artículo 25.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

Artículo 26.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

I. Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;

II. Por resolución de la Dirección de Turismo, la autoridad estatal o municipal;

III. Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios;

IV. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX

ATENCIÓN AL TURISTA

Artículo 27.- La Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en diversos puntos estratégicos de la ciudad, en las épocas de mayor actividad Turística.

Artículo 28.- La Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos municipal, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

Artículo 29.- La Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo promoverá ante las instancias educativas de la Ciudad de Cuautla, Morelos y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

Artículo 30.- El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

Artículo 31.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

**CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO
DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.**

Artículo 32.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de la Dirección de Ingeniería Vial, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.

Artículo 33.- Los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en la ciudad, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

Artículo 34.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de la Ciudad de Cuautla, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, atenderlo y canalizarlo con el Director de Turismo o cualquier otro servidor público idóneo a fin de resolver su emergencia.

**CAPÍTULO XI
DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES.**

Artículo 35.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 36.- Todas las Áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la aplicación del presente Reglamento e informarán a la Contraloría, el incumplimiento al presente Reglamento y a los responsables.

Artículo 37.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con las Direcciones retirará inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad, remitiéndolos a la autoridad competente.

Para efectos de ejecutar el párrafo anterior, la autoridad queda facultada para acceder a los estacionamientos de los centros comerciales, culturales, sociales, recreativos, deportivos, y en general a cualquier lugar donde se encuentren cajones y accesos reservados para personas con discapacidad.

Artículo 38.- Todos los particulares están obligados a respetar los lugares turísticos y áreas del centro histórico, la violación al presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO XII
DEL RECURSO**

Artículo 39.- Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento de Turismo para el Municipio de Cuautla, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento de Turismo para el Municipio de Cuautla, Morelos.

Tercero.- Lo no previsto en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en el Estado de Morelos.

Cuarto.- Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número sesenta y dos de fecha veintiocho de julio del dos mil once.

LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUANITA GUERRA MENA
SÍNDICO MUNICIPAL
PATRIMONIO MUNICIPAL
C. BENITO RICARDO OROZCO VELEZMORO
REGIDOR
C. ELEUTERIO SANTIBÁÑEZ RIVERA
REGIDOR
PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO
REGIDOR
C. ALMAQUIO SILVESTRE SÁMANO RÍOS
REGIDOR
L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR
C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA
REGIDORA
C. JESÚS CORONA DAMÍAN
REGIDOR
DR. ARTURO DAMÍAN CRUZ MENDOZA
REGIDOR
MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN
REGIDORA
LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.- 2009-2012.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNADEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, LES HAGO SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 168 Y 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO
POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN RESPECTO A LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS CONJUNTOS URBANOS "SOLARES", UBICADOS EN LA CARRETERA EMILIANO-ZAPATA JOJUTLA, DE ATLACHOLOAYA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN RESPECTO A LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS CONJUNTOS URBANOS "SOLARES", UBICADOS EN LA CARRETERA EMILIANO-ZAPATA JOJUTLA, DE ATLACHOLOAYA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

SE DA LECTURA AL DICTAMEN DEFINITIVO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS CONJUNTOS URBANOS SOLARES EJECUTADO POR LA EMPRESA INMOBILIARIA DE LA RIVA Y ASOCIADOS S.A DE C.V. Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRASCRIBE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC MORELOS PRESENTE: DICTAMEN PARA LA MUNICIPALIZACION DE LOS CONJUNTOS URBANO SOLARES, QUE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE SU DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 168 Y 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN RAZON DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DRENAJE,

ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS; CALLES, PARQUES, JARDINES, Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASI EL MUNICIPIO TIENE LA CAPACIDAD DE CAPTAR INGRESOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LINEAS ANTERIORES, PARA OBRAS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE XOCHITEPEC, Y MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA POR LO QUE ES PROCEDENTE LLEVAR A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN, POR LO QUE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN COORDINACIÓN CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO.- ANTECEDENTES PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL CONJUNTO DENOMINADO SOLARES.- MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 SUSCRITO Y FIRMADO POR LA ARQ. CRISTINA PADILLA CHACON REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA DE LA RIVA Y ASOCIADOS S.A DE C.V., PERSONALIDAD ACREDITADA CON EL INSTRUMENTOS NOTARIAL RESPECTIVO MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA MUNICIPALIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO SOLARES UBICADOS EN EL KILOMETRO 11+900 DE LA CARRETERA EMILIANO-ZAPATA JOJUTLA, EN ATLACHOLOAYA MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS ANEXANDO LOS ESCRITOS FIRMADOS POR LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONJUNTOS URBANOS SOLARES: SOLAR DE MANGOS; SOLAR DE NANCHES; SOLAR DE DURAZNOS; SOLAR DE HIGUERAS; SOLAR ALMENDROS; SOLAR DE GRANADOS; SOLAR DE LIMONES; SOLAR DE NARANJOS; SOLAR DE TAMARINDOS; SOLAR DE LOS ZAPOTES; SOLAR DE MANDARINOS ASI COMO CONSTAN EN LAS CARPETAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, PROCEDE LA MUNICIPALIZACION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE DICHO CONJUNTO URBANO DENOMINADO SOLARES, Y POR LO TANTO PROCEDASE A REALIZAR Y CONSTITUIR EL ACTO FORMAL MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADOR ENTREGA AL AYUNTAMIENTO LOS BIENES INMUEBLES, EQUIPO E INSTALACIONES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL CONJUNTO QUE CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY APLICABLE A LA MATERIA SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE OPERAR SUFICIENTEMENTE Y ADECUADAMENTE, PERMITIENDO AL AYUNTAMIENTO PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS A LOS RESIDENTES DEL CONJUNTO URBANO SOLARES.

LO ANTERIOR ES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY REFERIDA, Y QUE A LA LETRA DICEN: ARTÍCULO 168.- "Todo propietario o desarrollador que se le autorice la constitución de un fraccionamiento ya sea de ejecución inmediata o por etapas está obligado a municipalizar las obras destinadas a servicios públicos dentro de plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la autorización respectiva; debe entenderse por municipalización, el acto formal mediante el cual el desarrollador entrega al ayuntamiento respectivo, los inmuebles, el equipamiento urbano e infraestructura correspondientes, que se encuentran en posibilidad de operar eficiente y adecuadamente para prestar los servicios públicos necesarios.

Previo al acto de entrega – recepción de la municipalización, las autoridades tienen la obligación de escuchar a la asociación de colonos o junta de vecinos que se haya constituido, a fin de que los fraccionadores den cumplimiento a sus demandas.

Mientras un fraccionamiento no sea municipalizado el fraccionador seguirá obligado a la prestación de los servicios y mantenimiento de las instalaciones correspondientes, debiendo de mantener vigente las fianzas otorgadas.

ARTÍCULO 169.- "El proceso de municipalización se llevará a cabo mediante las siguientes fases o momentos:

- I. Inspección;
- II. Recepción en fase de operación;
- III. Inspección final, y
- IV. Entrega y recepción final.

TERCERO.- QUE UNA VEZ QUE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LLEVAR A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO SOLARES Y DESPUES DE LAS DIVERSAS INSPECCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO, PARA LA VERIFICACION DEL ESTADO FISICO QUE GUARDA EL CONJUNTO URBANO SOLARES; SE LLEVO A CABO UN PREDICTAMEN TECNICO A EFECTO DE QUE EL FRACCIONADOR DIERA CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LAS QUE FUE OBJETO, DE LO CUAL AL MOMENTO DE REALIZAR DE NUEVA CUENTA LA INSPECCIÓN Y QUEDAR ASENTADA EN EL ACTA RESPECTIVA DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES, SE DETERMINO LA FACTIBILIDAD DE MUNICIPALIZAR EL CONJUNTO URBANO SOLARES UBICADO EN EL KILOMETRO 11+900 DE LA CARRETERA EMILIANO-ZAPATA JOJUTLA, EN ATLACHOLOAYA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CUARTO.- QUE EL SERVICIO DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SERA A CARGO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SAPXO, Y QUE DE CONFORMIDAD CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL FRACCIONADOR DEL CONJUNTO URBANO SOLARES POR ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, FUERON SUBSANADAS DE CONFORMIDAD CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, CONSTANDO ASI LA PREINSPECCIÓN,

ASÍ COMO LA INSPECCIÓN FINAL Y QUE SE PUDO DICTAMINAR QUE SE CUMPLEN CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS NECESARIAS PARA SU MUNICIPALIZACIÓN Y QUE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SERA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR LO QUE EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE SU DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO A TRAVEZ DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, AMBAS DIRECCIONES VERIFICARON Y CONSTATARON LA CONCLUSION DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACION PARA SU MUNICIPALIZACIÓN.

QUINTO.- LAS AREAS SUSCEPTIBLES A MUNICIPALIZAR SON LAS SIGUIENTES CONJUNTO URBANO SOLARES UBICADO EN CARRETERA ZAPATA-ZACATEPEC, KM 11+900, ATLACHOLOAYA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS. REALIZADO EN UN PREDIO DE 211,249.95 M2, CONFORMADO POR 1,532 VIVIENDAS DISTRIBUIDAS EN 13 CONDOMINIOS HABITACIONALES, 2 LOTES COMERCIALES, DE EQUIPAMIENTO URBANO; UN LOTE CON LAS CISTERNAS DE AGUA POTABLE Y AGUA TRATADA, UN LOTE CON LA PLANTA DE TRATAMIENTO, UN LOTE CON EL POZO PROFUNDO ASÍ COMO UN LOTE DE ÁREA DE DONACIÓN Y 24,671.76M2 DE VÍA PÚBLICA.

	ÁREA A MUNICIPALIZAR
VÍA PUBLICA	21,606.92m2
CISTERNAS PARA AGUA POTABLE Y AGUA TRATADA	1,503.43m2
POZO PROFUNDO	300.00m2
PLANTA DE TRATAMIENTO	1,140.78m2
TOTAL	24,551.13m2

I. VIA PÚBLICA de 21,606.92 m², COMPUESTA CON 19,044.47M² DE VIALIDADES Y BANQUETAS, 2,562.45 M² DE ÁREAS VERDES,

II. CISTERNAS DE AGUA POTABLE Y AGUA TRATADA, EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE SOLAR DE LOS FRUTOS PONIENTE MANZANA I, LOTE 8, CON 1,503.43M². CLAVE CATASTRAL NO. 3302-00-902-009.

III. POZO PROFUNDO, EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA A TETECALITA, FRACCIÓN SUR DE LA PARCELA 258 Z-2 P1/2 CON 300M². CLAVE CATASTRAL NO. 3302-02-902-258

IV. PLANTA DE TRATAMIENTO, EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ZAPATA-ZACATEPEC KM 12, MANZANA IV, LOTE 5, CON 1,140.78M². CLAVE CATASTRAL NO. 3302-00-902-018.

LA MUNICIPALIZACIÓN COMPRENDE LOS SIGUIENTES SERVICIOS E INSTALACIONES:

1. VÍA PÚBLICA, 24,671.76m² INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) ESTRUCTURA VIAL CON UNA SUPERFICIE DE 19,044.47M², COMPUESTA POR DOS AVENIDAS Y UNA CALLE SECUNDARIA. LA AVENIDA PRINCIPAL DENOMINADA AV. SOLAR DE LOS FRUTOS, CORRE DE NORTE A SUR Y LA AV. SOLAR DE LOS FRUTOS ORIENTE QUE CORRE DE CENTRO AL EXTREMO ORIENTE DEL CONJUNTO, AMBAS CON UNA SECCIÓN TIPO DE 18 METROS DE ANCHO ENTRE SUS 2 PARAMENTOS, CON BANQUETAS DE 2M. DE ANCHO, DOS SENTIDOS VIALES DE 6M DE ANCHO CADA UNO DIVIDIDOS POR UN CAMELLÓN DE 2M DE ANCHO. LA CALLE SOLAR DE LOS FRUTOS PONIENTE, CORRE DE CENTRO AL EXTREMO PONIENTE DEL CONJUNTO, COMUNICANDO CON EL ÁREA DE DONACIÓN, LAS CISTERNAS DEL PROPIO CONJUNTO Y CONECTA CON EL DESARROLLO HABITACIONAL CUMBRES DEL CAMPESTRE, TIENE UNA SECCIÓN DE 12M. DE ANCHO, BANQUETAS DE 1.5M Y VIALIDAD DE 9M DE ANCHO. LOS PAVIMENTOS DE VIALIDADES SE CONSTRUYERON CON CONCRETO HIDRÁULICO F'C=250KG/CM², SOBRE MATERIAL CON CALIDAD DE SUB-BASE Y BASE DE 25CM DE ESPESOR CADA UNA, COMPACTADA AL 95% PROCTOR. LAS GUARNICIONES Y BANQUETAS SE CONSTRUYERON A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO F'C=150KG/CM². SOBRE MATERIAL CON CALIDAD DE BASE COMPACTADA AL 90% PROCTOR.

b) ÁREAS VERDES CON UNA SUPERFICIE DE 2562.45 M², ARREGLADA CON AGAVES Y FORNIOS.

2. CISTERNA DE AGUA POTABLE CON CAPACIDAD DE 2,000M³ Y CISTERNA DE AGUA TRATADA CON CAPACIDAD DE 300M³. CONSTRUIDAS A BASE DE CONCRETO ARMADO F'C= 200KG/CM² Y ACERO DE REFUERZO DE ACUERDO A PROYECTO ESTRUCTURAL, EN UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 1,503.43M², UBICADO EN LA CALLE SOLAR DE LOS FRUTOS PONIENTE, MANZANA I, LOTE 8, CONJUNTO URBANO SOLARES. CEDIDO EN DONACIÓN AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MEDIANTE LA ESCRITURA LA CORRESPONDIENTE. CLAVE CATASTRAL NO. 3302-00-902-009.

3. POZO PROFUNDO, CONSTRUIDO EN UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 300M², UBICADO CAMINO A TETECALITA FRACCIÓN SUR DE LA PARCELA 258 Z-2 P1/2 DEL EJIDO DE ATLACHOLOAYA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC. CLAVE CATASTRAL NO. 3302-02-902-258. CEDIDO AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MEDIANTE CONTRATO DE USUFRUCTO. CON TÍTULO DE ASIGNACIÓN DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO NO. 04MOR150003/18HMMDA11, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Nombre del permisionario: Municipio de Xochitepec
 Título Numero: 04MOR150003/18HMMDA11
 Acuífero: Cuernavaca
 Región Hidrológica: Balsas
 Entidad Federativa: Morelos
 Municipio o Delegación: Xochitepec
 Localidad: Atlacholoaya
 Tipo de Obra: Pozo Profundo
 Profundidad de Perforación: 250 metros
 Diámetro de ademe: 20"
 Diámetro Máximo de descarga: 6"
 Volumen Anual Autorizado: 421,575.00m³/año
 Gasto Requerido: 13.37 LPS
 Uso: Público Urbano
 Volumen de extracción: 421,575.00m³/año
 Beneficiario: Conjunto Urbano Solares
 Registro: En tramite

4. LÍNEA DE ALIMENTACIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE, REALIZADA A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 3, 4, 6 Y 8 PULGADAS DE DIÁMETRO RD26 DE ACUERDO A PROYECTO. LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN VA DEL POZO PROFUNDO A LA CISTERNA DE AGUA POTABLE, DESDE DONDE SE DISTRIBUYE A TODO EL DESARROLLO A TRAVÉS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN, POR GRAVEDAD SUMINISTRA A 11 CONDOMINIOS HABITACIONALES, Y A LOS 2 LOTES COMERCIALES, Y POR LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN A PRESIÓN SE SUMINISTRA A LOS CONDOMINIOS SOLAR DE HIGUERAS Y SOLAR DE LIMONES A FIN DE PROPORCIONAR LA PRESIÓN SUFICIENTE REQUERIDA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS INSTALACIONES.

5. DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES CON TÍTULO DE ASIGNACIÓN NO: 04MOR104384/18HQOC09 SE OTORGA AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC PERMISO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LOS SERVICIOS DEL CONJUNTO URBANO SOLARES DE TIPO PÚBLICO URBANO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES FIJADOS DE ACUERDO A LA NOM-001-SEMARNAT-1996 POR UN VOLUMEN DE 355,015 M3 ANUALES, PARA 7,700 HABITANTES. OTORGADA POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

Nombre del permisionario: Municipio de Xochitepec
 Título Número: 04MOR104384/18HQOC09
 Cuenca: Rio Amacuzac
 Afluente: Rio Dulce
 Región Hidrológica: Balsas
 Entidad Federativa: Morelos
 Municipio o Delegación: Xochitepec
 Localidad: Atlacholoaya
 Descarga No.: Una de Una
 Tipo de descarga: Público Urbano
 Volumen de descarga: 973.00m3/día; 355.015.00m3/año
 Procedencia de la descarga: Conjunto Urbano Solares
 Forma de realizar la descarga: Libre por tubería
 Cuerpo receptor: Barranca Sin Nombre
 Coordenadas del punto de descarga: Latitud: 18°43'31.4" Longitud: 99°12'00.8"

6. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INGENIERÍA LAOTSS (MR) PATENTE NO. PA/U/000173/2005 DISEÑADA CON EL SISTEMA DE AIREACIÓN EXTENDIDA. DISEÑADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE LA CONAGUA Y SEMARNAT VIGENTES EN MÉXICO PARA OBTENER UNA CALIDAD DE AGUA DE ACUERDO A LA NORMA NOM-003-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE REÚSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO. CON UNA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA 14 LPS. CONSTRUIDAS A BASE DE CONCRETO ARMADO F'C= 200KG/CM2 Y ACERO DE REFUERZO DE ACUERDO A PROYECTO ESTRUCTURAL. EN EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 1,140.78M2, UBICADO EN LA CARRETERA ZAPATA-ZACATEPEC KM 12, MANZANA VI, LOTE 5, CONJUNTO URBANO SOLARES. CEDIDO EN DONACIÓN AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MEDIANTE LA ESCRITURA LA CORRESPONDIENTE. CLAVE CATASTRAL NO. 3302-00-902-018.

7. LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, EL AGUA RESIDUAL, UNA VEZ TRATADA, ES CONDUcida A LA CISTERNA DE AGUA TRATADA POR UNA LÍNEA A PRESIÓN HECHA A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 4" DE DIÁMETRO RD26, PARA SER REUTILIZADA EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES DEL PROPIO CONJUNTO MEDIANTE LA RED DE DISTRIBUCIÓN HECHA A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 4,3 Y 2" DE DIÁMETRO DE ACUERDO A PROYECTO. LOS EXCEDENTES DEL AGUA TRATADA QUE NO VAN A SER UTILIZADOS DENTRO DEL CONJUNTO URBANO SOLARES, SE DESCARGAN EN LA BARRANCA SIN NOMBRE UBICADA EN EL CAMPO SAN LUCAS, DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE CONCESIÓN ANTES REFERIDA, MEDIANTE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD CONSTRUIDA CON TUBERÍA DE PAD DE 30 Y 48" DE DIÁMETRO DE ACUERDO A PROYECTO.

8. RED DE DRENAJE SANITARIO, SISTEMA DE ELIMINACIÓN POR GRAVEDAD, MEDIANTE UNA RED DE ATARJEAS CONSTRUIDO CON TUBERÍA PAD LISO SANITARIO DE 8 Y 10" DE DIÁMETRO Y POZOS DE VISITA TIPO COMÚN A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA Y PULIDO CON CEMENTO EN SU INTERIOR, BROCALES DE CONCRETO Y TAPAS DE PAD, LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD HASTA ALIMENTAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ACUERDO A PROYECTO.

9. DRENAJE PLUVIAL SEPARADO DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO, SU SISTEMA DE ELIMINACIÓN ES POR GRAVEDAD, A TRAVÉS DE LAS RASANTES DE VIALIDADES, CONDUCIÉNDOLAS HASTA EL PUNTO MÁS BAJO DEL CONJUNTO EN DONDE SON CAPTADAS POR BOCAS DE TORMENTA ELABORADAS CON CONCRETO ARMADO Y REJILLAS A BASE DE ÁNGULOS DE ACERO DE 4" Y CANALIZACIONES DE CONCRETO ARMADO CON UNA SECCIÓN RECTANGULAR DE 60X90CM, POR LOS QUE SE CONDUCE A LA BARRANCA Y CANALES EXISTENTES EN LA ZONA.

10. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO CONSISTENTE EN 70 LÁMPARAS V.S.A.P. DE 150WATTS, POSTES METÁLICOS DE 7M. DE ALTO, TUBERÍA DE PVC DE 25 Y 32MM, Y CONDUCTORES THW #S 4, 6, 8 Y 10 ASÍ COMO CONDUCTOR CUD #10, DE ACUERDO AL PROYECTO. CONTROLADAS EN TRES PUNTOS, 1º. AV. SOLAR DE LOS FRUTOS, 2º. CALLE SOLAR DE LOS FRUTOS PONIENTE, 3º. AV. SOLAR DE LOS FRUTOS ORIENTE.

11. NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN EN VÍA PÚBLICA, EL NOMBRE DE VIALIDADES Y DE LOS CONDOMINIOS ASÍ COMO LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, SE REALIZÓ CON PLACAS DE LÁMINA GALVANIZADA DE 20X60CM Y DE 60X60CM SOBRE POSTE METÁLICO DE 1½" DE SECCIÓN, ANCLADOS EN BANQUETAS, CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.00M SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA, UBICADOS EN CRUCEROS DE VIALIDAD Y EN ACCESOS A CONDOMINIO Y ZONAS DE PRECAUCIÓN.

SEXO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 168 Y 169 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE CABILDO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE DICTAMEN:

I.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACION DEL CONJUNTO URBANO SOLARES SOLICITADA CON FECHA ANTERIOR

II.- EL AREA A MUNICIPALIZAR SE ENCUENTRA RESUMIDO EN EL NÚMERO QUINTO DEL DICTAMEN RESPECTIVO

III.- DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, REMITASE EL PRESENTE DICTAMEN CON SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

IV.- UNA VEZ AUTORIZADA LA MUNICIPALIZACIÓN, PROCEDASE A LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL CONJUNTO URBANO SOLARES, Y UNA VEZ LLEVADA A CABO LA MISMA, DESE LA INTERVENCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS OTORGADOS, Y A SAPXO PARA QUE PROCEDA A CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS CON LOS COLONOS PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, Y HASTA EN TANTO EL FRACCIONADOR NO LLEVE A CABO LA ENTREGA- RECEPCION DEL CONJUNTO URBANO SOLARES EN RELACION AL DICTAMEN DE LA PRESENTE MUNICIPALIZACIÓN LOS SERVICIOS, SEGUIRAN A CARGO DEL FRACCIONADOR .

V.- EN LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, LA INMOBILIARIA DE LA RIVA Y ASOCIADOS S.A DE C.V., GARANTIZA MEDIANTE LA POLIZA RESPECTIVA, CON UN AÑO DE VIGENCIA, LOS VICIOS OCULTOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

DADO EN LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, HABILITADA COMO SALA DE SESIONES DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR
SÍNDICO

C. ELIZABETH JIMÉNEZ ORZUNA
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS,
TURISMO Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

C. NARCISO CÁRDENAS DELGADO
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
ASUNTOS INDÍGENAS. ATENCIÓN A MIGRANTES,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C. BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, POBLADOS Y
FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS, GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS

C. MARÍA MARICELA CAMPOS MEJÍA
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN DE
ASUNTOS JUVENILES, RELACIONES PÚBLICAS,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN,
PATRIMONIO MUNICIPAL Y EQUIDAD DE GÉNERO
C. DOMINGO FRANCO RIVERA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, ECOLOGÍA, CULTURA
Y PATRIMONIO CULTURAL Y RECREACIÓN Y
DEPORTE.

En consecuencia remítase al Ciudadano Juan Carlos Rivera Hernández, Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente acuerdo, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. MAX GAYTÁN ELIZONDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46836, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SRA. MARÍA DEL CARMEN GAYTLAN GARZA, QUIEN ME DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN SU VIDA SOCIAL Y EN LOS NEGOCIOS TAMBIÉN ES CONOCIDA Y UTILIZA EL NOMBRE DE ANA GAYTÁN GARZA, ASI COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE

CUERNAVACA, MORELOS, DICIEMBRE 05 DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 39,157, volumen 647, de fecha 5 de noviembre de 2011, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CONSUELO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, a quien también se le conoció con los nombres de CONSUELO DURAN MARTÍNEZ, CONSUELO MARTÍNEZ DURAN GONZÁLEZ, CONSUELO DURAN DE HERNÁNDEZ, CONSUELO MARTÍNEZ DURAN y CONSUELO DURAN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Capitán Marcos Urzua número cuarenta y cuatro, colonia Centro en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 3 de noviembre de 2011. Habiendo reconocido la señora JULIA HERNÁNDEZ DURAN, a quien también se le conoce con los nombres de JULIA MARTINA GONZALA HERNÁNDEZ DURAN, JULIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JULIA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ y JULIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 32,282, volumen 542 de fecha 12 de junio de 2008, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 01 DICIEMBRE DE 2011.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GOMEZ NUÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno, de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, quien se encuentra actualmente con licencia otorgada por la Secretaria de Gobierno, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 28,969, de fecha 25 de Noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor RODRIGO ESTRADA CARREÓN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores IZTACXOCTZIN ESTRADA CERÓN, TLALOC RODRIGO ESTRADA CERÓN y XOCHITL PIZAHUA ESTRADA CERÓN, aceptaron la herencia instituida a su favor y ésta última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de Noviembre de 2011

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NUÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GOMEZ NUÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno, de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, quien se encuentra actualmente con licencia otorgada por la Secretaria de Gobierno, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 29,007, de fecha 26 de Noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora JUSTINA CERÓN PICAZO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores IZTACXOCTZIN ESTRADA CERÓN, TLALOC RODRIGO ESTRADA CERÓN y XOCHITL PIZAHUA ESTRADA CERÓN, aceptaron la herencia instituida a su favor y ésta última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de Noviembre de 2011

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NUÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 55,666 de fecha 06 de diciembre de 2011, que obra a folios 289 en el Volumen 908 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ PATROCINIO CAUDILLO PEREZ,, que formaliza la señora RITA ELENA COS NOVELO, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA,, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 47,705 otorgado el día 03 de octubre de 2007, ante la fe del Licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público número Tres, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia y el Legado instituido en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido, manifestando que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 21,136 de fecha 08 de Diciembre del 2011, la señora MARÍA ELOY MALDONADO COAPANGO, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor NESTOR MALDONADO OLIVARES, manifestando que acepta la herencia a favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 16 DE DICIEMBRE DEL 2011*

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ RAMIREZ.

(HERJ-420707-LF9)

(RUBRICA)

1-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 1066, asentada el día 11 de Noviembre del año en curso, en el Volumen 26, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, las señoras MARIA LUISA TAPIA JAIME y ESTHER GUTIÉRREZ TAPIA, esta última por su propio derecho y en su carácter de APODERADA ESPECIAL de sus hermanos señores DIANA GUTIÉRREZ TAPIA y EDUARDO GUTIERREZ TAPIA, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL GUTIERREZ BARON, RECONOCIERON y ACEPTARON los DERECHOS que como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS les corresponden y la señora ESTHER GUTIERREZ TAPIA, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, 1 de Diciembre del año
2011.

LIC. HECTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2
veces).

1-2

Cuernavaca, Morelos, a 07 de Diciembre del año
2011.

AVISONOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber:

Que por escritura pública número 243,786, de fecha 07 de Diciembre del año 2011, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora PAULA HELADIA AYALA FRANCO también conocida como PAULA AYALA FRANCO, así como EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JOSAFAT JOSÉ AYALA FRANCO también conocido como JOSÉ AYALA FRANCO, en su carácter de ALBACEA, con la conformidad y comparecencia de los señores MARIO SERGIO PLATA AYALA y OSCAR DAVID PLATA AYALA en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, respectivamente de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
 EN SUSTITUCION DEL TITULAR DE LA NOTARIA
 PÚBLICA NUMERO DOS DE LA PRIMERA
 DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO
 DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
 RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 243,962, de fecha 10 de diciembre de 2011, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora SARA YOLANDA WAINGARTEN LEIFERMAN, quien también fue conocida como SARA WAINGARTEN LEIFERMAN; B).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga al señor AARON KORBMAN CHAJETARTE; y, C).- La ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorga el propio señor AARON KORBMAN CHAJETARTE, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de diciembre de 2011.
 LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
 EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA,
 NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
 NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
 RÚBRICA.

1-2

AVISONOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 242,486, de fecha 05 de Noviembre del año 2011, otorgada ante mi Fe, se hicieron constar: a).-LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL IGNACIO JIMENO HERNÁNDEZ, que otorgaron los señores ROSALINDA PRIETO ZARZOSA. ABEL ROGELIO MORFÍN FLORES; RITA LETICIA JIMENO GOMEZ ROBERTO MANUEL JIMENO GÓMEZ y RODRIGO JIMENO PRIETO estos dos últimos representados por ROSALINDA PRIETO ZARZOSA.--

b).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor ABEL ROGELIO MORFÍN FLORES; Y,-----

c).- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DE LOS LEGADOS instituidos en dicho testamento, que se realizó a solicitud de la señora ROSALINDA PRIETO ZARZOSA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión, y de sus demás LEGATARIOS, la señora RITA LETICIA JIMENO GOMEZ, y los señores ROBERTO MANUEL JIMENO GÓMEZ y RODRIGO JIMENO PRIETO, representados por la propia señora ROSALINDA PRIETO ZARZOSA, y el señor ABEL ROGELIO MORFÍN FLORES compareciendo en su carácter de ALBACEA de la misma

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Morelos, a 08 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
EN SUSTITUCION DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NUMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCAION NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 244142, de fecha 13 de diciembre del año 2011, otorgada ante mi fe, que contiene : LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora JUANA MENDEZ CORTES y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga el señor GABINO GUEVARA MARQUEZ en su carácter de ALBACEA, ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE DICHA de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 13 de diciembre de 2011.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
ASPIRANTE A NOTARIO Y SUSTITUTO DEL TITULAR.
RÚBRICA.

1-2

Se convoca a los accionistas de la Empresa denominada GRUPO COMTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en el domicilio, ubicado en la calle de la Luz No. 8, Colonia Chapultepec C.P. 62450, en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, que se llevará a cabo el día 06 de Enero de 2012 a las 11:00 horas, la cual deberá desahogarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- III.- Declaración del quórum y establecimiento legal de la Asamblea.
- IV.- Discusión y aprobación en su caso del Balance General de la Sociedad correspondiente a los ejercicios comprendidos del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2009 y del 1 de Enero al 31 de diciembre del año 2010.
- V.- Nombramiento o en su caso ratificación del Administrador Único.
- VI.- Nombramiento o en su caso ratificación del comisario de la sociedad.
- VII.- Asuntos Generales.

Se les hace del conocimiento a los Señores Accionistas que de conformidad con el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

Atentamente.

El Administrador Único

De GRUPO COMTE, S. A. DE C. V.

JOSE CUAUHEMOC JIMENEZ GOMEZ

RUBRICA

CUERNAVACA, MORELOS A 16 DE DICIEMBRE DE 2011.

1-1

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2011	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	56.70		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	56.70	5.2220	296.08
2. Suscripción anual	56.70	10.4440	592.17
3. Ejemplar de la fecha	56.70	0.1306	7.40
4. Ejemplar atrasado del año	56.70	0.2610	14.79
5. Ejemplar de años anteriores	56.70	0.3916	22.20
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	56.70	0.6527	37.00
7. Edición especial de Códigos	56.70	2.5	141.75
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	56.70	1	56.70
9. Colección anual	56.70	15.435	875.16
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00